CITY OF SAN JOSE
CALIFORNIA

MARKET AND SAN FERNANDO STREETS
TELEPHONE CYPRESS 3-7350

December 15, 1959

SAN JOSE PUBLIC LIBRARY

To whom it may concern:

This is to certify, by the persons whose signatures appear below, that the six volumes of SAN JOSE ARCHIVES (Mexican Archives), when taken from the vault in the new City Hall of the City of San Jose during November, 1959, unwrapped, examined in preparation for microfilming by Bancroft Library of the University of California Library at Berkeley, California, did find the pages missing and the discrepancies in numbering in VOLUME I as described in the attached sheets.

This is to certify, also, that this was the first time either person signing below did open and carefully check the paging of said volumes for any possible loss of material or for any other reason. Since responsibility for said volumes was placed at the time of moving from the old to the new City Hall; and since, prior to this move these volumes were carefully wrapped and transported from the old vault to the new without examination by either until the present time for the above-mentioned reason, there is no way for either to know when or how or why the cited material disappeared.

Geraldine L. Nurney
Geraldine L. Nurney
City Librarian

Carl J. Leininger
Carl J. Leininger
Assistant City Engineer

SAN JOSE ARCHIVES: VOL. I

(Mexican Archives)

Front cover and spine of binding detached.

Pages:	Comment
33/34	Cut out of volume as half-sheet; lower half still remains with indications of signature on second side.
35/36	Top half of page loose from binding; cut through middle at same line as missing page mentinned above.
41/42	Torn in lower half, half way across page from outside toward spine. No mutilation.
49/50	Missing; torn out.
94,95, 96,97	Missing; could have been half-sheets; cut out.
103,104 106,107 112,113	Missing; signs of cutting and tearing.
118 (?)	119 is on reverse of 117; no sign of cut or tear.
121,122	Missing; cut out.
128,130	Missing; cut out; half-sheets.
145,146, 147	Missing; torn out.
152	Two pages numbered 152.
154	Number omitted; 155 is on reverse of 153; no indication of page missing.
161	Number missing. (Half-sheets (lower) #162/63 and 164/65 bound in front of full page #160/166; no evidence of cutting or tearing.
183,184	Missing; cut out.
222,223	Missing; cut out (Half-sheet; lower half left in)
	Numbering goes 241,242,243, then skips to 342 on reverse of 241. (242/43 is a half-sheet bound in preceding full-sheet numbered 241/342.
	Unnumbered half-sheet bound between 352 and 353.

San Jose Archives: Vol. I (continued)

Pages:	Comment
376,377	Missing; no evidence of cutting.
465	No evidence of cutting.
	Four unnumbered pages (2 sheets) bound between 500 and 501. Reverse side of 501 unnumbered.
523	Missing; cut out.
546,547	Missing; cut out; blank lower half of page left in.
548/49	Cut at point where previous page cut out.
558/569	Numbering skips ten from one side of page to other.
601/2	Missing; cut out (blank bottom half of page left in)
	Page numbering skips ten: from 633 to 644; no evidence of cutting or tearing.
660/61	Missing; cut out. (Blank lower half of page left in)

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

THE GENERAL LIBRARY
BERKELEY 4, CALIFORNIA
THE BANCROFT LIBRARY

January 4, 1960

ADDITIONAL LIST OF PAGES MISSING AND DISCREPANCIES IN NUMBERING

Volume I

Pages:	Comment
10-11	Missing (blank second sheets are present, but not the documents.)
25	Mutilated - piece torn out at the top.
33-34	It is not the signature, but the address which appears on page 34.
	Small un-numbered page, written on both sides, appears between pages 352 and 353.
465	Is present in the volume.
524-525	Numbered in reverse order.
545	Incorrectly numbered 445.
624-625	Numbered in reverse order.

MEXICAN ARCHIVES.

ALTA CALIFORNIA.

BOOK

(ORDER.)

United States of America, ⎫ SS.
State of California. ⎭

United States Surveyor General's Office,
SAN FRANCISCO.

Whereas, *the due preservation of the Spanish and Mexican Archives in my office require that they should be collated, and bound in convenient form for safe keeping and reference:* **It is ordered,** *that* RUFUS C. HOPKINS, *Keeper of the Archives, carefully collate them, and cause them to be bound in volumes, paged, numbered and marked; and that the blank pages and spaces therein be stamped so as to denote that they are blank at the time of collation; and that a copy of this order, and an official certificate by the Surveyor General be placed in each volume.*

In testimony whereof I have hereunto set my hand and official seal, this 7th day of April, A. D., 1858

Surveyor General of California

Pag. 1

Aviso al Publico

Los individuos que en la Jurisdiccion del Pueblo de S. Jose de Guadalupe se hallen ocupando Sitios por concesion de alguno de los Sres. Governadores del Territorio, y los que con cualesquier otro motivo tengan criaderos de Ganados, los tendran preparados, para que luego que por el Comisionado Cadete D. Raymundo Estrada, aquien se asociaran los individuos Sebastian Rodriguez é Ynocente Garcia, les sea pedido su rodeo respectivo, se lo presenten, siendo de cuenta de los interesados la gratificacion correspondiente en que se combengan con el Comisionado y sus asociados. Y de Orden del Sr. Gefe Superior Politico se avisa al Publico para noticia de los interesados. Monterrey Sepre. 6 de 1830

Agustin V. Zamorano
Secrio.

Sõr. Sub-prefecto.

Francisco Estrada beimo de este pueblo ante la notoria justifica-cion de V. como mas alla lugar en derecho me presento y Digo: q.e teniendo un terreno concedido p.r el ex Governador D. Juan Bautis-ta Albarado, conocido con el nombre del rancho de las borregas ó Sausa-les, en el cual tengo echo corral y siembras, el Padre de Sta. Clara à metido sin mi conocimiento al-gun numero de ganado en dho. mi sitio, con el que me allo proxi-mo à perder mi siembra, balido de que es de el Yndio Yñigo, y no queriendo que sea balido mi titulo. Por ta q.e suplico à V. aga justicia para q.e dicho Padre mande retirar el ganado y no trate de perjudi-

3

car á los colindantes q. biben en
pacifica paz en sus ogares, pues el
citado Yñigo no presenta ningun
testimonio legal q. justifique ser
de su propiedad, P. t.

A. V. pido obre en justicia á q.
le bibire reconocido. Pueblo de
San José Junio 7. de 1843.

Francisco Estrada

4

Secret.ª del Des=
pacho de Gob.º

Es adjunto una Copia del
contrato celebrado por el Gobierno
Departamental con los Señores que
en él se expresan. Y de orden de
S. E. acompaño á U. otra copia
con el objeto de que lo haga pu=
blico, y conosca en ello, en el al=
gun caso que sea necesario.

Dios y Libertad. Ang.ˢ Mayo 7
de 1845.

Juan Bandini
Srio.

Sres. Jueces de S. José

Secretaria del Gobierno Departamen-
tal: = Al acompañar á VS en copia los
convenios celebrados en el campo de Cahuen-
ga, proclama, y demas documentos adjuntos
ordena el Exmo. Sor. Gobernador de este
Departamento que por bando con toda so-
lemnidad posible se haga publico en esa
cabecera de partido y circulandolo en toda
la demarcacion lo haga fijar en los parajes
acostumbrados, recomendando S. E. las demos-
traciones de jubilo, por hallarse asegurada la
paz en todos los pueblos de su mando, y
la efucion de sangre q. preparó al pais
la guerra civil en q. estaba enbuelto. = Y
al comunicarle á VS. esta Supr. orden ten-
go el honor de protestarle mi distinguido
respeto. = Dios y Libertad Ciudad de los
Angeles Febrero 24 de 1845. = Juan Ban-
ni Srio. = Muy Ilustre Ayuntamiento
Monterey.

de su original q.e existe en el Juzga-
do de mi cargo

Monterey Marzo 12 de 1845

Marcelino Escobar

1

7

Secretaria de Gobierno
del Departamento.

De orden del Exmo. Sor. Gobernador,
acompaño á V. un ejemplar del
Soberano decreto, por el cual se le
reconoce en el general Dn. Antº.
Lopez de Santa Anna, la auto-
-ridad de Presidente de la Re-
-publica para que le dé en
ese lugar la debida publici-
-dad.

Reitero á V. las seguridades de
mi aprecio.

Dios y Libertad. Angeles
Abril 18. de 1845.

Juan Bandini
Srio.

Sor. Alcalde 1º. de
Sn. José Guadalupe

Prefta del 2º Distrito.

Con fha. 17 del ppdo Atbre. me dice el Sor. Secreto del Despacho de Gobierno lo q. á la letra copio. —

„ El E. S. Gobernador del Departamento q. desea fomentar uno de los mas preciosos planteles de la Sociedad, como es el de la enseñanza prima. de la juventud, ha determinado se establezcan escuelas de primeras letras en esta Capital, Sta. Bárbara y Sn. José de Guadalupe. En consecuencia S.E. me manda diga á VS. q. transmitiendo esta nota al Sor. Alcalde 1º de Sn. José, le prevenga proponga á VS. el sugeto q. concidl. con aptitud bastante y circunstancias morales pa. el desempeño de la escuela, á fin de q. sea nombrado pr. este Gobierno, Preceptor de aquel Pueblo, y se le mande pagar de prefa. pr. la Tesoreria Departamental la dotacion anual de quinientos pesos q. el Su Exa. ha tenido á bien asignar." — „ Esta ocasion me ofrece la de reiterar á VS. las seguridades de mi respeto." — Dios y Libertad Angeles Atbre. 17 de 1845. — José Ma. Covarrubias. — Sor.

Prefecto del Distrito de Monterey. —

Y lo transcrivo á V. p.ª q.e lo mas pronto q.e pueda, proponga á esta Prefect.ª el Sugeto q. reuna las circunstancias q.e se expresan p.ª el desempeño de esa escuela.

Con cuyo motivo le ofrezco mi aprecio y concideracion.

Dios y Libertad
Monterey Octubre 1.º de 1845.

Manuel Castro

S.r Alcalde 1.º Constitucional del Pueblo de S.n Jose Guadp.e

El Ciudadano Pio Pico primer bocal de la Exma. Asamblea Departamental y presidente accidental de la misma á los habitantes del Departam.to Sabed: Que la Exma. Asamblea Departamental en sesion estraordinaria de hoy ha acordado lo siguiente.

Que siendo una de las principales atribuciones de esta Exma Corporacion, ver por la tranquilidad publica y seguridad de sus pueblos que á la vez ha observado en una alarma general se ha visto obligada á reunirse y abrir sus sesiones en esta Capital, con el fin de imponerse de las causas que ha ocacionado esta alteracion y tomar las providencias q. sean de su resorte al restablecimiento de la paz haciendolo así saber á los referidos pueblos por el presente decreto para su conocimiento y demas fines. = Y para q. llegue á noticia de todos, lo comunico á Vs. á fin de que haciendolo publicar con las solemnidades de bando en esa poblacion y su comprencion, sea fijado en

13

parages de costumbre Dios y Libertad Ciudad de los Angeles Enero 28 de 1845.= Pio Pico Presidente.= Agustin Olvera Srio. intº.= Muy Ylustre Ayuntamiento de Monterey.

Es copia de los originales q. ecsisten en el Juzgado de mi cargo

Monterey Marzo 12 de 1845

Marcelino Escobar

14

Secretª del Gobierno
Departamental

Al acompañar á V. en copia los convenios celebrados en el campo de Cahuenga, proclama, y demas documentos adjuntos, ordena el Exmo. Señor Gobernador de este Departamto. que por bando con toda solemnidad posible los haga V. publicos en esa cabezera de partido, haciendolos fijar en los parages acostumbrados, y circulandolos en toda la demarcacion; recomendando S.E. las demostraciones de jubilo por hallarse asegurada la paz publica en todos los pueblos de su mando, sin la efusion de sangre que preparó al pais la guerra civil en que estaba envuelto.

Y al comunicarlo á V. esta superior orden, tengo el honor de protestarle mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. Ciudad de los Angeles Febrero 24 de 1845

Juan Bandini
Srio.

Sor. Juez primero del pueblo de San José

Convenios celebrados en el Campo de San Fernando entre los Sres. Gral. de Brigada y Comand.te Gral. de este Departamento D.n Manuel Micheltorena, y el Teniente Coronel de ejercito D.n José Castro, Comand.te de las fuerzas pronunciadas en el mismo = 1.o Que como hasta la fha. no haya venido del Gobierno supremo la resolucion pedida p.r el Sor. Gral. D.n Manuel Micheltorena con su Mayor Gral. D.n Rafael Telles p.a retirarse con su espedicion al interior, p.r ser el pronunciam.to del pais contra esta, y no pudiendo ya contener con su pequeña fuerza y demas escaseces de recursos la conflagracion gral. en todo el pais, se compromete á emprender su marcha con la tropa q.e lo acompaña al Puerto de San Pedro, donde el Sor. Castro le alistará un buque surtido de viveres q.e lo conduzca á Monterrey = 2.o Que en el mismo Puerto de S.n Pedro dejaran las armas, quedando como Ciudadanos los Soldados q.e voluntariamente quieran quedarse en el Pais, comprometiendose entonces las actuales autoridades a

16

hacerlos respetar y dispensarles protec
cion. = 3º Que los Soldados q. quieran
seguir al Sor. Gral. se embarcarán
con sus armas á Monterey en donde
unidos con los de aquella guarnicion mar-
charán en el mismo buque ú otro mas
si no tuvieren p.ª el puerto del interior
de la Rep.ca q. les convenga, llevando
sus armas. = 4º Que los S.S. oficiales q.
quieran quedarse en el pais, serán con
siderados como tales oficiales del exercito
Mexicano, garantisandoles sus vidas é in-
tereses, y abonandoles sus haberes del Era-
rio publico. = 5º Que las mismas consi-
deraciones se dispensarán á todos los C.C.
q. en las presentes circunstancias han pres-
tado sus servicios al Sor. Gral. Michel-
torena. = 6º Que todo el armamento
municiones y pertrechos de guerra q. exis-
ten en el deposito de armas en Monte-
rey se entregarán al Sor. Comte. de
las fuerzas pronunciadas p.ª q. con ellas
se defienda la integridad del Depar-
tamento y independencia Nacional
q. el Gral. le encomienda. = 7º

Que desde esta fha. el mando politico del Departamto. queda entregado al primer vocal de la Exma. Asamblea Departamtal. pr. haberlo así dispuesto dha. corporacion conforme á las leyes a cuyo efecto S. E. el S. Gral. Micheltorena, entregará una orden circular en manos del Gefe de la Division de los pronunciados pa. qe. inmediatamte. sea publicada pr. todos los Pueblos del Depto. = 8o. Que igualmte. mandará otra orden pa. qe. sea reconocido como Comte. Gral. de este Departamto. el Sor. Teniente Coronel de ejercito Dn. José Castro. Y habiendo sido los comisionados en el mismo Campo pr. parte del Sor. Gral. Micheltorena los S.S. Comte. de Batallon Dn. Felix Valdez y Teniente Coronel Dn. José Ma. Castañares, y pr. parte del S. Teniente Coronel D. Dn. José Castro los S.S. Mayor Gral. Dn. José Antonio Carrillo y Teniente Dn. Manuel Castro se remitieron pa. la aprovacion ó desaprovacion de ambos Señores como los primeros Gefes de la Division

18

—Campo de San Fernando Febº 22 de 1845 = Feliz Valdez = José María Castañares = aprovado = Micheltorena = José Antonio Carrillo = Manuel Castro = aprobado — Castro = aprobado. Micheltorena = Artículo adicional = La Division del Sor Gral. Micheltorena marchará con todos los honores de la guerra, á toque de Cornetas y tambores, Vandera desplegada, dos piesas de á seis y una Culebrina de á cuatro con mecha ardiendo, siendo saludada la Vandera con la Vanda de tambores del Campo del Sor. teniente Coronel D.n José Castro entregando en San Pedro al oficial q.e se comisione las tres piesas mencionadas y sus corresp.tes pertrechos = Micheltorena = Castro

Es copia de su original q. certifico

Angeles Febº 24 de 1845.

Juan Bandini
Srio.

El Ciudadano Pio Pico primer vocal de la Exma Asamblea Departamental de Californias y Gobernador interino del Departamento á los habitantes del mismo

Sabed: Que la Exma Asamblea Departamental en sesion de hoy ha acordado y decretado lo siguiente.

Siendo el primer vocal de la Exma Asamblea persona que llama la ley para encargarse de las riendas del Gobierno de este Departamento cuyo destino se halla vacante por estar desconocida esta autoridad en la del Sor. Gral Dn Manuel Michelltorena en q. residia y resultando serlo el Sor. Dn Pio Pico se encargará este Sor. y desde esta misma fha del Gobierno Departamental interinamente conforme al Articulo 138 de las bases organicas de la Nacion y procedera á dictar las medidas convenientes á la seguridad segun las facultades q. las leyes le conceden, circulandose este decreto á todos los pueblos del Departamto para su inteligencia y reconocimiento.— Dado en la Ciudad de los Angeles Capital del Departamento de Californias á 15 de Febrero de 1845.— Y para que llegue á noticia

20

de todos lo comunico á VS. á fin de que haciendolo publicar con las solemnidades de bando en ese lugar y su comprencion se fije en los parages de costumbre. = Dios y Libertad Ciudad de los Angeles Febrero 15 de 1845 = Pio Pico = Muy Ilustre Ayuntamiento de Monterey

Es copia de los originales q. existen en el Juzgado de mi cargo.

Monterey Marzo 12 de 1845

Marcelino Escobar

Secretaría de Gobierno del Departam.to

De orden del Exmo. Sr. Gobernador, acompaño á V. un ejemplar del Soberano decreto por el cual se declara Presidente interino de la República, al Exmo. Sr. General de División D. José Joaquín de Herrera, para que lo dé ǹ su lugar la mas debida publicidad.

Con este motivo protesto á V. las seguridades de mi consideracion.

Dios y Libertad. Saltillo Abril 18 de 1845.

Juan [illegible]

Sr. Alcalde 1.º de S. José Guadalupe

22

Certifico yo el infrascrito haver vendido á D. Mari-
ano Hernandez el medio Sitio ó media legua de tierra que
me pertenece en el Rancho conocido por el nombre de San
Ramon, en la inteligencia que siendo el todo de lo que
me pertenece en el expresado Rancho un sitio de
ganado mayor, ó una legua de terreno, se haya la
otra mitad vendida al Señor D. Guillermo Gulnac.
Este terreno de que hago venta al respetido Señor Her-
nandez viene de mi legitimo P.e mi Señor Padre
el cual declaro haver vendido por la cantidad de
tres cientos pesos (ps 300) en plata moneda usual y
corriente en el Pais, que he recivido á mi ente-
ra satisfaccion al tiempo de este trato declaran-
do asi mismo que no vale mas, pues en caso de
que mas valga ó pueda valer, del exeso hago
gracia y donacion pura, perfecta e irrebocable
en el comprador transmitiendo en el todo mi
derecho; y al saneamiento me obligo con mis
vienes presentes y futuros sugetandome al fuero
y jurisdicion de los Señores Jueses que de estos
casos devan conocer para que a lo estipu-
lado me estrechen á cumplir con todo el rigor
de las leyes y vias executivas; en atencion tam-
vien á que de nombre de mi familia hijos,
herederos y sucesores hago la presente venta
con su pleno consentimiento.

Este Documento será firmado ante los testi-
gos presentes, y despues será presentado al
Señor Alcalde para su autorizacion.

Pueblo de San Jose

23

Dbre 28 de 1847.

Balentin Amador

Como testigo

Franco Sesena

Como testigo

[illegible]

Certifico que esta ha sido presentado ante mi y los partes son conformes el mencionado contrato
Juzgado del Pueblo de San Jose 20 de Deciembre de 1847

James W Weekes
Alcalde

Señor Alcalde 2.º de esta Poblacion

Maria Juana Lorenza Sanchez Vecina de este de su cargo; hante la recta Justificacion de V. y como mejor haya lugar en dro. y con el respeto devido expone que necesitando para fabricar de un titulo, de propiedad del terreno que ócupa todo el frente de mi Casa, en birtud de una horden Superior para que seles conceda el terreno que resulte en el frente alos dueños de las Casas;

por lo que hede merecer de V. lo tenga berificarlo para mi Servicio particular y de mis herederos; por tanto.

A V. Suplico se sirba prober como llebo pedido por ser asi de Justisia y lo necesario. &

Pueblo de S. José Ag.to 17 de 1851

Juana L. Sanchez +

25

Sr. Alcalde
pr. que se vista deber al Pr...

Pedro Cha...
Pueblo, ante V. en...
forma ó mejor ha...
derecho espongo.

Que siendo posedor pacifico de un terreno de los egidos de este pueblo el cual terreno tengo cercado y poblados hace doce años sin que hasta hoy haya tenido interrupcion alguna; respetada mi propiedad por todas las autoridades, como que esta sostenido por dos puntos de ley incuestionable, cuales son 1o. por la ocupacion tranquila de mas de diez años, á la que la ley da el derecho de propiedad sin necesidad de mas titulo, y la segunda, por conceccion echa por el Señor Gefe politico bajo la imposicion de un cenco: como tambien esta mandado por ley que á todo posedor de terrenos de egidos de los pueblos cuyos titulos le ordenes deben ecsistir en los archibos de su Jusgado; hoy Sr. alcalde me es muy sencible que se pongan á introduscan en mi terreno otros individuos apoyados en titulos de no se que autoridad, despojandome de lo que legalmente me pertenece

24

derecho, destrullendo y
[...]ando de las obras que á mi
y con mi trabajo é echo
[...]lantado.

[E]l virtud á V. pido y suplico
[s]e sirva atenderme en justicia
haciendo suspender los trabajos que
á heuprendido D. Salbador Castro
mandando que en adelante se obten
gan otros individuos á introducirse
en propiedad agena, y haciendo que
esta sea respetada sin que tenga
fuerza ni valor alguno cualquier
titulo que carresca delos requisitos
de ley, prebia la justificación
de todo lo espuesto protestando
daños y perjuicios contra quien alla
lugar y en primer lugar
las aguas que tengo en
este lugar melas an tomado
que es endonde mis animales
toman agua que es el unico
brebadero que hay en caso
de volber á ser encomodado
en el gose ~~gose~~ del derecho q. me
corresponde en lo que resevire gracia
y justicia jurando no ser de malicia
y lo nesesario.

Pueblo de S. Jose de Guad[e] 1o. Agosto 8 de 1849

Pedro Chabolla

Presentad en Juzgado
del Pueblo de San
Jose August 8
1849
K W Dimmick
Alcalde

Asesoria G.l
al
Territorio

Tan luego como vino
a mi podér la Causa
a Joaquin Briones,
quedó despachada, como
lo verá V. p.r la sent.a
en que estendí mi dic-
tamen y la remití a ese
Juzgado p.r el Correo
Ordinario; mas como
p.r su nota, que recibí
hoy, me impongo de q.e
no había llegado a su
destino, he ocurrido
ala estafeta, en donde
la encontré paralí-
zada; la he sacado
de allá, y la remito o-
tra vez p.r el estan- 28

ordinario que sale hoy
pª. S.n Fran.co

Soy puntual, como
el que mas, en el des-
empeño a mis obliga-
ciones y me es sensi-
ble que esta puntu-
alidad no baste, pª.
darle el debido im-
pulso ala administra-
cion a justicia que pr.
otras causas se para-
lisa.

Dios y Lib.d Monterrey
Ag.to 13 a 1836.

Cosme Peña

S.r A. Consti.l a San José.

29

Habiendo sido presen-
tado, con esta fecha
él C. Jesus Mesa
con él Oficio q.e
en la misma con
testo. manifestando
á V. q.e de Acuerdo
con dicho Sor. se re-
gresa, para ese pun
to, á esperarme, én
el inter. del govierno
resivo los Auxilios
q.e se le an sido pro
metidos, y berificar
la marcha con él

30

ponden q.e se inter
ta.

Por lo q.e a U.
protesto lo maſ-
ſimo de mi Concide
racion y Aprecio.

Dios y Livea-
tad San Juan B.ta
Obre 24. de 830.

Jose Castro

Sor. alcalde Constitu
cional de San José
Guadalupe

Asesoría G.C. del Territorio

Acompaño á V. la causa instruida contra Joaquin Briones, p.ª los fines que expresa mi dictamen de hoy.

Tengo el honor de asegurarle mi consideracion y respeto.

Dios y Libertad. Monterrey Julio 22 de 1836.

Cosme Peña

Sr. Ale.e unico Constl. de S. José Guadalupe

Juzgado de
Branciforte

Por un olbido natural
se me abia pasado decir
a V. que ymporta mucho
y es de nesecidad q. Com=
paresCan en este Juzga=
do Viviano Juarez, y
Visente Juarez, y es=
pero V. me los despache

Dios y libertad
Branciforte 12 de
Marzo de 1836

Rafael Castro

Sor. Alcalde Constitu=
cional del Pueblo
de S.n Jose

Juzgado de Branci=
forte

Buelbo á ocurrir á V
segunda bes para q.e
Comparesca en este Juz
gado Faostino Basquez
biniendo Con el prime
ro, Lunurraga que es el
portador de este:

Dios y Libertad
Branciforte 13 de
Marzo de 1836

Rafael Castro

1.or Alcalde Constitucional del pueblo de
S.n Jose

S. Federal R.

Al Alcalde Constitucional
del Pueblo
de S.n Jose

Combencido el Superior
Gobierno de este Territorio de
los grabisimos males q.e re-
sultan en embiciar á los
Yndios con el uso del agu=
ardiente ha dado muy re=
petidas y apretadas orde=
nes p.a q.e en las Misio=
nes no se benda aguard.te
a los Neofitos. Aun sin=
embargo de esto, he sabido
con mucho dolor mio
q.e los Sres q.e viven en
el rancho immediato de
San Ygnacio, no solo se

hasen con el calor del vino
ó p.r comprar dho. aguar
diente.

Dios gue. á V. m.s a.s
Mision de San José y
Marzo 20 de 1836

Fr. J.e M.a de J.s Gonz.z

Sor Alcalde Constitucional
del Pueblo de S. J.e Guadalupe
D. Jose M.a Alviso

contentan en bender aguardiente á mis Neófitos en su misma casa sino que tambien lo trahen ala Mision misma y lo venden en la rancheria á pesar de las recombenciones q.e les he echo, como lo hiso el dia de ayer el C. Mariano Higuera.

Yo no quisiera el molestar á V. con estas quejas p.o como es de mi obligacion el evitar á mis Neofitos todos los males posibles pongo á V. todo esto en su conocimiento p.a q.e con su autoridad reprima en estos Sres. este desorden y les oblige á q.e si quieren tener ese comercio del aguard.te lo pongan en ese Pueblo p.a bender á los Sres de razon y nunca á los Indios que estan á mi cargo aquienes p.r mas q.e he castigado no he podido conseguir dejen de andarse llendo á dho. rancho á traher el aguard.te ó comprandolo aqui é imbertirme el buen orden ó con sus escandalos, pleitos y robos q.e precisam.te

dicada esta Mision en la persona de esta infe-
liz ultrajada; como en la
venta de agua-ardiente, y
otras cosas.

Dios nuestro Sr. gue
á V. muchos años—
Mision de S. S. José
Febro 29. de 836—

Fr. Jo. Ma. de Jz. Ma. Gutierrez

Al C. A. del Pueblo
de S. José de Guadalupe
José Ma. Alviso

En la noche de ayer se
me quejó una neofita
Campana de q. el razon
Felipe Aguila en compa-
ñia de otro (q. no dice
su nombre) la sorpren-
dieron, llendo á traer
agua, y trataron de for-
zarla, tumbandola por
fuerza, y prometiendo-
le un peso, y una botella
de agua-ardiente: y no
consintiendo ella en
manera alguna, y dan-
do gritos, ocurrio gen-
te, y no pudieron

lograr su depravado intento.

En virtud dela justa queja, fue examinado el criminal hecho, por don Pedro Chavolla, el q. me ha informado, q. apesar, de q. el referido Aguila se descarga con frioleras, siempre aparece delincuente, (guilty) pues no hay cosa q. le favorezca, y todos los datos le son en contra.

No solo esto he sabido, sino q. han traido agua-ardiente q. venderles á los neofitos, pues he advertido q. muchos de ellos —

handan vorrachos.

Estos hechos son infinitamente criminales, y muy dignos de un severo castigo, p.r q. no se puede permitir ningun disimulo, p.r q. asi tomaran motivo p.a cometer, estos ó mas grandes escesos.

En mi conciencia, y en mi deber, esijo se les castigue, y suplico á la autoridad q. V. ejerce q. lo haga asi: pues yo me veo comprometido á dar aviso á mi prelado, p.a q. este lo haga á q.n corresponda, siempre q. no se vea sin-

Sr. D. ... 29 ...

Juzgado de
Branciforte.

Es de necesidad qe
el C. Faustino Bás=
ques Comparesca en
este Juzgado para
aclarar una decla
racion qe esta de=
tenida por la falta
de su persona:

Dios y liber=
tad. Branciforte
27 de febrero de 1836

Rafael Castro

Por Alcalde Consti=
tucional del pueblo
de Sn Jose Guadalupe

Con motivo de estar ya muy
proxima la Quaresma, haber
sido costumbre, y estar determinado,
qᵉ. el Alcalde de ese Pueblo, dè al
P. de esta Mision el Padron de los
habitantes de dho. Pueblo, como
tan necesario pᵃ. saber los que
cumplen, ó no, con la Yglecia:
En tal virtud y p. qᵉ. con tpō.
se haga: estimaré à V. que melo
mande pᵃ. mi govierno.
Tambien debo decir à V. que
les amoneste à todos sus vecinos
qᵉ. si no cumplen con la Yglecia,
no se expongan à venir à este
templo, pʳ. que no pasen un bo-
chorno, pʳ. impedirles la entrada.
Por que està mandado pʳ. el Conci
lio 4º. lateranense, qᵉ. los que no
cumplen con la Yglecia, no seles
deje entrar, ni seles dè Sepultu
ra Eccā.
Ytengo la necesidad de decirle
à V. esto, tanto pʳ. lo que puede su
ceder, como pʳ. qᵉ. en dos años qᵉ.

42

44

tengo aqui se han quedado muchos de ese Pueblo sin cumplir con estos preceptos, y se han burlado no sola m.te de lo q.e tiene Ordenado la Yglecia, sino de las amonestacion.s y amonestacion.s, q.e como un buen Padre les doy á mis hijos.

Y a la verdad, q.e si todos estamos obligados á cumplir con las leyes de la Rep.ca y si no debemos ser castigados. Por que no se ha de hacer otro tanto, con los que no cumplen con las leyes de Dios y de la Yglecia?

Por tanto espero de la Religiosidad y Zelo de V. me ayudará á volver p.r el honor de Dios y de su Yglecia.

Dios Gue. á V. m.s a.s

Mision de Sta Clara Ybre. 5/1836

Fr. Raf.l de Jesus Moreno

Sõr. Alcalde del Pueblo de San Jose de Guad.e C. José M.a Alvisu.

9

En concecuencia de haverse presentado, ante mi Gregorio Torio; y M.ª Madalena galindo, con el objeto de casarse, y no conste de la voluntad de la S.ª Romona Madre de dicha Torio; le suplico como Jues superior de ese Pueblo, vea la voluntad de la S.ª y si ella no quiere V. podra darme su paresen, p.ª proseder á casarlos; tambien no se sabe la edad de dicha S.ª Madalena y le suplico todo lo facilite al interesado Francisco Torio

D.ˢ y L. Sta Cruz Marzo 7/36

F. Antonio Real [rubric]

Al Sor. M.ᵈᵉ del Pueblo de S. Jose de G.ᵉ el C. Jose M.ª Alv.ˢᵒ

46

Al Sor. Alde. C.tl del
Pueblo de S. Jose de Gpe.
D. J. Jph. Alviso

En su m.

Comandancia Mili-
tar de Monterrey.

Dispondra V. q.e á la mayor brevedad y sin perdida de momento se mande á su destino la contestacion q.e adjunto p.a exijirlo asi su cumplim.to

Dios y Federacion. Monterrey En.o 20 de [illegible]

José R. Estrada

S. Alcalde Constitucional de San José Guad.e

Jusgado 2º de
Monterrey

Estando Pendientes va-
rios Demandas Contra
el vesino Avelino Robles
desde q.e vivia en este
Puerto y no abiendose
Podido chanselar p.r
motivo d aberse demorado
en ese Pueblo. Suplico
a V. se Sirba de Dar sus
Sus ordenes p.a q.e se
Presente en este Juzgado
a Contestarlos:

Protestandole
de nuevo mi Concideracion
y respeto. Dios y Libertad
Monter. Feb.o 10. de 1836.

Marcelino Escobar

S.or Alc.de Constitucional
del Pueblo de S.n Jose

51

Juzgado 1.º Constitucional de Monterey.

Haviendose presentado en este Juzgado de mi cargo D. Antonio Ezquerra, demandando á D. José Iglesias por haver tenido noticia de mala ocasion q. verificó este, de varias memorias q. condujo para las misiones de S.ta Clara y S. José, y á mas el valor de doscientos seis pesos dos reales q. llevó para su socorro segun la lista adjunta: para q. no tenga atrasado lo relacionado, á Ustedes SS. Jueces y encargados de la administracion de Justicia en la jurisdiccion en donde se halle el demandado; de parte de la nacion mexicana, exhorto y requiero y de la mia suplico y ...

[illegible]

solicitar la comparecencia del
anotado en ésta, y averiguar si
es positiva ó no, su mala con-
ducta, y si es lo primero, re-
mitirlo á este punto, y recojer
cuanto conduzca de la pertenen-
cia del demandante, exigiéndolo
del poder de la persona ó per-
sonas en quien se halle, que
en hacerlo así cumplirán con
la administración q.e les está en-
comendada y yo haré otro tanto
tan luego como sus letras me
sean presentadas. Dado en Mon-
terrey á los 12 dia del mes de
Oct.e de 1836.

SS. Jueces y Justicias del Pue-
blo de S. José S.ta Clara &.

José R. Estrada

Muestras remitidas á las misiones de Sta. Clara y S. José al cuidado de D. José Iglesias.

		Ps.	Rs.	Gs.
1. Badana encarnada	} à 12 rs.	3	"	"
1. id. negra	}			
1. Cordovan blanco	} à 2 ps.	4	"	"
1. id. amarillo	}			
1. Tafilete verde	en	2	4	"
1. Doc.ª rebozos azules ord.s	en	18	"	"
1. pza. Cangas azul	en	2	"	"
1. id. pinturas del lino	"	29	"	"
1. id. Cera de id. con 72 ℔	"	49	"	"
4 ℔ hilo de costuras	"		5	"
1. pza. Gasa llamada con 46 ℔ 20/100	à 7 rs.	40	4	"
2. rebozos falsos grandes	à 6 ps.	12	"	"
1. id. de labor azul	en	4	"	"
1. id. id. de cuarrusas	en	3	2	"
1. pza. Quimon azul de 36 v.s	en	29	"	"
1. id. Indiana angosta de color	"	14	"	"
½ ℔ seda floja	"		4	"
1. pza. Ind.ª azul angosta	"	10	"	"
1. id. percala fina de 17 v.s	"	8	"	"
1. rebozo de seda	"	20	"	"
1. pza. terecillo mexicano de 30 ℔	"	2	"	"
1. id. cinta ancha de 28 ℔	"	1	"	"

Pasa á la buelta 238 0

53

De la buelta		238	3	"
1. Jeringuita de metal blanco	en	1	"	"
2. Navajas de bolsa	à 3. r.	"	6.	"
2. Dor. hilos de perlas falsas	à 18. r.	4.	4.	"
1. id. medallas de cobre	en	"	4.	"
2. Mecenas de plata 1. id. Varo de seda 4 id. galon de oro y plata 2. id. fleco de id. id. 2. id. hilo de id. id.		"	"	"
La casa, corence y cabemo		6.	"	"
Suma $ 7.		291	1.	"

Montrency oct.[e] 12 1836

Antonio M.[a] de Ecilla

Razon de los efectos entregados por mi cuenta à D. José Iglesias para su venta en el tránsito de ida y buelta à las misiones de Sta Clara y S. José ó devolverlos à los diez dias contados desde 19. de 7bre.

		Pesos	Rs	Gs
2. pzas. percala fina de 12 y.s	à 10. p.	20	"	"
19. pañuelos de madras	à 5. rs	11.	7.	"
4. pzas. liston de Granada nº 20. / 3. id. id. id. nº 19	} à 22. rs	19.	2.	"
2. ponchos falcas con [illegible] de felpa	à 10. p.	20.	"	"
4. id. id.	à 8. p.	32.	"	"
2. id. de seda	à 24. p.	48.	"	"
9. pzas. cangas azul	à 10. rs	11.	2.	"
1. gruesa boton de feligrana	"	9.	"	"
11. pzas. cinta blanca de hilo	à 2. rs	2.	6.	"
1. lb.a hilo de Vitoria	en	3.	"	"
1. pza. Sancomar ó Sara Olanda con $36\frac{60}{100}$ v.s	à 7. r.	29.	3.	"
	Suma	206.	4.	"

Nota.

Le prestó à demas una silla de montar con armas de pelo, cabestro, freno, espuelas, arzoneras y unos cojinillos, asi bien una tercerola de calibre de onza.

Monterrey Octe. 17. de 1836.

Antonio Ma. Suñol

Establecimiento de 1.as letras.

Tengo el honor de comunicar á V.S., que hoy he dado principio á los trabajos de este Establecimiento de 1.as letras, con los pocos elementos, que hasta ahora he podido reunir; y quedo haciendo cuantas diligencias esten á mi alcance para proporcionar los que sean necesarios á este laudable fin.

Al hacer á V.S. esta manifestacion, me congratulo de tributarle mis respetos.

D[illegible]

5

y Libertad. S. José de Guadalupe 23 de Febrero de 1836.

José Z. Fernandez

Ylustre Ayuntam.to Constitucional

51

y Libertad Monterey Fe-
brero 28. de 1836.

José R. Estrada

José María
Maldonado

Srio.

Y. Ayuntam.to Constitucional
del Pueblo de S. José

Ayuntam.to Constitucional
de Monterey

Para la devida inteligen.a
de este Y. Ayuntam.to se
consultó al S. Gefe Superior
político en razon de que
se aclarara si el fondo mu-
nicipal de este, devia ó no
desembolsar las cantidades q.
há cobrado p.r derecho de a-
guardiente segun reclaman de
los interesados y ese Ayunta-
miento por haverse convi-
nido en esa municipalidad
y con fha. 26. del corriente
dice el referido S. Gefe Polití-
co á esta corporacion lo si-
guiente:

58

de propios y arbitrios, está especificado claramente que el aguard.te estrangero que se introduzca en el pais con objeto de comercio, pagará por derecho Municipal, un peso por galon. El espíritu del articulo es, q. se pague por la internacion, y nada dice sobre el derecho de consumo: por lo que los derechos que se cobraron aquí, fueron por su internacion en el territorio conforme en un todo con el articulo y plan citado, y no estando señalados aun los derechos de consumo q. deban pagar los licores, no se pueden cobrar. = Dios &.ᶜᵃ

Y como al conducir el aguardiente indicado sacó la correspondiente guia en que constaba haver pagado su derecho, no devió ese Ayuntamiento exigir á los interesados doble pago ni paisano de haverlo cobrado á este fondo. En tal virtud y en cumplimiento del referido art. 86 están bien percibidos los derechos q. há cobrado este fondo, y no es responsable á devolverlos pudiendo los interesados reclamar lo q. hayan recivido en ese por no ser justo. Y de acuerdo de esta Corporacion lo comunico á V.S. p.ª su conocim.ᵗᵒ

Dios

[illegible] 28 — 836.

José R. Estrada [illegible]

Suprefectura
Del 1. Destrito

Contestado

Remitame V. el ofisio
q. esta en ese Jusgado
Con fecha 27. de Mayo
Relatibo a los negosios
del Señor Amador y
Pila,

Dios
y Liberta pueblo de
San Jose 3 de Niembre
de 1841.

Señor Juez de Paz del pueblo
de Albarada

59

Subprefectura de 1.er
Distrito.

Con fha. 21. de Ag.to me pide el Sor. Prefecto las diligencias echas en cuanto a la Muerte del Estrangero Antonio Campbell, las q.e me remitira V. para darles el debido Curso.

Dios y Libertad. S. José de Alvarado Ag.to 25. de 1841.

Antonio Nuñez

Contestado

Sor. Juez de Paz
de S. José de Alvarado

141

Sub-prefectura
del 1.er Distrito.

Remito á V. los Papeles pertenecientes al pleito del Sor. Pico y el Sor. Amador, y de no presentar documento q.e acredite la resolucion del Sor. Governador como dicen, ubo en lo berbal. Cumplisa V. con el oficio de 27. de Mayo.

Dios

y Libertad S. José de Albarado 11. de Abre de 1841.

Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz de S. José de Albarado

12

Suprefectura
del 1.º destrito

Puede V. entregar al
Señor Pico sus papeles
y darle paso para
Monterey

Dios y Liber-
ta pueblo de San
José de Alvarado
13 de Noviembre de 1846.

Antonio Suñol

Señor Juez de paz del pueblo
de Alvarado

Sub=prefectura
del 1.er Distrito.

Remito á V. el oficio q.e me remite el Señor Prefecto del Distrito para q.e enterado de el me diga V. q.e diligencias se han practicado en ese Juzgado.

Dios y Libertad San Jose de Alvarado Sbre. 13. de 1841.

Antonio Suñol

Sõr. Juez de Paz de S. José de Alvarado

Contestado

Contestado

Sub-prefectura del 1er Distrito.

El oficio q. V. me remite no es el q. esta Suprefectura pide, sino el de 27. de Mayo ppdo.

Remito á V. el expediente promovido por el C. Antonio M. Pico y cumplira entodo con la Suprema determinacion.

Diez

Contestado

y Libertad. S. José de Alvarado Abl. 3. de 841.

Antonio Muñoz

Sor. Juez de Paz de S. José de Alvarado.

Sub-prefectura
del 1.er Distrito

Contestado

Me mandara V. decir en que estado se halla el pleito de pico y Amador; por estar concluiden de el correo q.e hoy a remitir para Monterey, el Lunes proximo.

Dios y Libertad. San José de Albarado Ab.e 11. del 841.

Antonio Suñol

Señ. Juez de Paz 2.º
de S. José de Albarado

Sub-prefectura
del 1er Distrito.

En virtud de lo q.e V. me dice con f.ha de hoy sobre, los comprobantes q.e el Señor Amador, dice ba á traer, el Juzgado no admitirá otro que del Govierno ó Prefectura pues si no, será esto no cumplir con la orden superior.

Digolo á V. para su conocimiento

Dios

y Libertad. S. José de Albarado Sbre 11. de 1841.

Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz de S. José de Albarado.

19

Suprefectura del 1er Distrito

Queda cortado este asunto del Sor. Amador interinam.te p.r. evenar entorpeciones odiosas y desproporcionadas como los que he recibido de ese Juzgado: mandeme V. todos los papeles concernientes á este litis y que correspondan á esta Suprefectura.

Devuelvo á V. el papel ó memorim.to que el Sor. Gov.r hace del trago, pues nada tengo yo que hacer con él, cuando no tiene dirigido á mi, y por eso, estos son asuntos que corresponden á su titular.

Dios

y Libertad Pueblo
de Arboreda Sepre 25
de 1841

Antonio Nuñez

Por Sueldo
Pas. 6

Sub-prefectura
del 1er Distrito.

Contestado

En el oficio del Sor. prefecto Dice: „ procederá V. a Cumplir como se previene, haciendo sea satisfecho el Sr. Pico por el Sr. Amador,

Por Consiguiente procedera V. á Cumplir Con dha. Superior determinacion.

En cuanto al Sr. pico V. sabra si le a administrado Justicia ono, en esto queda á la deliberacion de V. a este loz ba

por q.e alle por
Combenientes.

Dios y Libertad
S. José de Alvarado Ebre
3. de 1841.

Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz de S. José
de Albarado.

73

Sup- Prefectura
del 1.er Distrito.

E dispuesto se sirva
V. tomar posecion del
Cargo de Juez de Paz,
intea esta Sub-pre-
fectura toma las me-
didas q. alle por
Combeniente.

Dios y Libertad S.
José de Albarado Ybre.
7. de 1841.

Antonio Suñol

Sr. Juez de Paz de
S. José de Albarado
C. Dolores Pacheco

Contestado

14

[illegible]

Sub-prefectura del 2º partido

7 75

Remito á V. la orden q. me pasa el Señor prefecto del Distrito, para q. enterado de ella le de el lleno debido.

Dios y Libertad S. José de Alvarado Dbre. 30. de 1841.

Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz de S. José de Alvarado

Sub-prefectura del 2.º Partido del 1.er Distrito.

Cumpliendo con la horden superior de 5. del presente mes, q.e dice á la letra lo q.e copio.

„Tratando esta Prefectura con su acostumbrada lenidad de evitar mayores males á los q.e tratan de evadir las ordenes sup.res pero tambien á la vez hacer cumplir estas, ha dispuesto cite V. á los C.os José M.a Amador y Antonio M.a Pico para q.e se combengan ambos en el modo y terminos con q.e el 1.º debe satisfacer al 2.º las ochenta y cuatro fanegas de trigo q.e este deposito en lo particular en la ex=Mision de S. José. y si apesar de estos procedimientos de lenidad resiste D. José M.a Amador al pago; se procedera por ese Juzgado del Pueblo al embargo de bienes competentes para satisfacer las ochenta y cuatro fanegas mencionadas, bajo la inteligencia

de" q. no pasara el precio de
Cada fanega de tres pesos."

Habiendo esta Sub-prefectura
llamado á dichas partes, y no
habiendo Combenido el Señor
Amador á Satisfacer otra Can
tidad, le impondra V. al Señor
Amador el plazo de 48. horas
para q. Cumpla Con lo dis-
puesto por hordén Superior, y
me dara V. habiso de abelo
egecutado.

Dios y Libertad. S. José
de Alvarado 8bre. 16. del 841.

Antonio Juñol

Sor. Juez de Paz de S. José
de Alvarado.

Su prefectura
del 1. Distrito

El Sertificado q. presenta el Señor Amador, nada tiene q. aser Con la orden de 27. de Mayo pues dicho Sertificado no Rebola esa orden, por Consiguiente U. Se areglara a la orden de 27 de Mayo y nomas

Dios y Liberta
Pueblo de San Jose 24. de 7biembre de 1841. Antonio Suñol
Jues de paz del Pueblo de
Señor Albarado

Su prefectura
del 1. Distrito

Remito a v. la Represen-
tacion q.e me ase el C.d
Antonio M.a Pico. y
enterado v. della me
dira en q.e estado aque
dado ese negosio para
mi Gobierno

Contestado

Dios y liberta
pueblo de San Jose 23.
Ybre de 1841.
Antonio Suñol

Señor Jues de paz del
pueblo de Alvarado.

80

Sub=prefectura del 2.º Partido del 1.er Distrito.

El Sõr. Prefecto del Distrito con fha. 22. de Stre. se á servido decirme lo q.e copio.

„ El Ecmo. Sõr. Gob.or de este Departamento con fha de ayer se sirve decirme lo q.e sigue=

„ Hoy digo á D. Manuel Jimeno Casarin primer vocal de la E. Junta Departamental lo q.e copio= Mi quebrantada salud me obliga á separarme por algun tiempo del Govierno de este Departamento y como V.S. debe encargarse interinamente de el, conforme al art.º 20. de la Ley de 20. de Marzo de 1837 se lo comunico p.a su inteligencia y p.a q.e des de el dia 23. del corriente Comi-

81

ense á desempeñarlo; á cuyo fin
doy el Correspondiente aviso á
las autoridades respectivas = Y lo
comunico á V. S. para su inteligen-
cia y para q.e lo haga publi-
car y Circular en el Distrito de
su mando.

Lo q.e inserto á V. para
su conosimiento y su puntual
publicacion.

Dios y Libertad S. José de
Alvarado Obre. 1º de 1841.

Antonio Saño[?]

Sor. Juez de Paz de S. José
de Alvarado.

Sub-prefectura del 2º
Partido del 1er Distrito.

Se servirá V. Citar á los C.C. José Maria Amador y Antonio Maria Pico, para q. se presenten en esta Sub-prefectura el dia doce del presente mes sin faltar á dicha disposicion. —

Dios y Libertad S. José de Albarado 8bre 9. del 1841.

Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz de S. José de Albarado.

Suprefectura

del 1. Distrito

83

En la ultima llamada q. seles dio por ese Jusgado alos Señores Amador y pico sobre Componerse en el negosio de dicha semilla, pidio el Señor Amador pasar a Monterrey lo cual sele permitio y el Resultado de lo q. el atraido fue q. el establesimiento pagaria Cuando tubiera exsistensias de dicha semilla por Consigiente esto es con Señor Amador pues nada tiene q. ber esa Suprefectura Con esa disposision por q. eso es entre el establecimiento y Sor. Amador, pordo q. pide entablar la question digo q. por lo q. toca alos Sres. F. no amitira q. entablar Juisio alguno sino areglandose V. a la primera disposision q. es de Ley.

84

de Mayo,

y sobre lo de mas del trigo Cuando esten de a Cuerdos las partes entonses entablaron Juysio sobre lo restantes, y si señor Amador no le parese bien la disposision dela Suprefectura Cuandoyan Conbenido Con pico sobre la paga entonses pue de pasar a Monterrey,

Dios y Liberta

pueblo de San Jose 24 Niembre de 1842.

Antonio Suñol

Señor Jues de paz del pueblo de Alborad

[illegible]

85

Sub-prefectura del 2.º partido.

Incluyo á V. el adjunto oficio que me remite el Sor. Prefecto, para q.e enterado de el, le de V. el lleno debido.

Tanluego como este V. enterado de dho. oficio me lo remitirá.

Dios y Libertad S. José de Alvarado Abre. 30. de 1841.

Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz suplente de S. José de Alvarado.

Subprefectura
del 1. Distrito

Quedo enterado, dela ofisio de v.
del 21. del coriente, y le encargo
q.e mande tener espesial cuydado
de que no le baya cuir, pues puede
ser muy bien el mal echor pues el
otro no parese.

Digame v. cuanto tengo q.e man
darle para la manutension de ese
Reo, Diario.

Dios y liberta
pueblo de San Jose 21. de Otubre
de 1841. Antonio Suñol

Señor Jues de paz del pueblo de Albarado

Juzg.do del 1er Diverso

La noche pasada recibi un Oficio en el que se me dice, que por mi orden se ha puesto preso á D. Jose Ml. Amador: a esto digo: que ésta és solam.te una suposicion y causas que se me tratan de acumular por V., pues yo no digo otra cosa mas de que se haga pagar al Sor. Amador, y como se me dice por ese Juzgado en otro Oficio 2o. que se hará en esta parte.e por esa misma razon contesté el Oficio de ayer diciendo a V. obrára en Justicia; pero me parece que el arresto en el Pueblo era muy suficiente para el delito del Sor. Amador, y haverme dado cuenta luego, por lo que, por haverse violentado a ponerlo en formal prision, hago a V. responsable por tales desconocimientos.

Ning.na Causa o Sum.a tiene V. que formar contra el Sor. Amador respecto que ésta, ya está, formada y fallada por el Sor. Gov.r, como consta por el Decreto de 27 de Mayo ...

88

vierto á V.ᵈ al mismo tiempo, ten-
gan mas recato y medido en sus es-
critos, por que de lo contrario, me ve-
ré presisado á aplicarles todo el rigor
de la Ley segun mis facultades.

Dios y Libertad Pueblo
de Albarado Sepᵗʳᵉ 25 de 1845.

Antonio Suñol

Señor Juez de Paz del Pueblo de Albarado

Sup prefectura
del 1. distrito

Como no tenemos asesores en el pays
puede V. Gobernarse por las deli-
gensias practicadas con el Señor
Julian Bil.

Dios y liberta
San Jose de Alborado 16.
Obre de 1841.

Antonio Suñol

Señor Jues de paz del
pueblo de Alborada

Sub-prefectura del
2º partido del 1er Distº

90

Acompaño á V. el Decreto de 25 de Mayo del q.e no dice no tiene ese Juzgado conocimiento, y tanto ese como, el oficio de 28. de Stbre. le dara V. el corresp-pondiente lleno debido; abisandome del resultado para dar cuenta a la prefectura.

Dios y Libertad S. José de Alvarado Stbre 1º del 1841.

Sor. Juez de Paz de
S. José de Alvarado

Su Prefectura
del 1.^r Distrito

La parte del Señor Pico no ha-
ydo a pedir ningun documento para que
el establecimiento le pague las cemillas
quando las tenga el establecimiento y
el Señor Amador si, apedido un da-
cumento para que se le pague dicha cemi-
lla cuando hayga excistencia como
consta por el decreto de 17 de ~~di~~ Setiembre por concigiente acido de su gusto
el esperarse

Por lo que V. dice de que no quiere
pagar ya sabe V. las facultares de un
Jues quees obligar, que pareso tiene car-
celes, calabosos, cepos, y Arestos y esto no
debia V. de esperar que la Su prefectu

va se lo diga

Dios y Libertad

Pueblo de Albarado 24

7bre de 1841 Antonio Suñol

Señor Juez de paz del Pueblo de Albarado

92

N.º 27 –

Con fha de Ayer me dice el Sr. D. Ramon
de Saabedra, q.e el 22 sin falta se hace ala
vela, y q.e el 21 cierra el Registro, lo q.e
abiso a vm afin de q.e avise a ese vecin
dario q.r si tubiere alguna cosa q.e embar
car p.a S. Blas ó los Presidios onde tubiere q.e
arribar la Fragata Princesa de su man
do.

Dios que a vm m.s a.s Monterrey 14
de Sept.e de 1807.

CJ
Jose Est.a Estudillo

Sor Comisionado del
Pueblo de S. Jose

N. 29

El Oficio de Vm. 4 del Corriente, es
en mi poder, y me deja enterado de lo
que sucede con el Serco de comunidad,
que este lo Leñan los Yndios de Sta Clara,
y que de tres años à esta parte dhos Yn-
dios año por año no cesan de hacerlo.
Con esta fha. escrivo alos Rs. Ps. Minis-
tros de dha Micion afin de que se sir-
van amonestar à sus Neofitos, à qui-
enes entregarà Vm. mismo el hacha
recojida pues puede ser de la Micion
ò quizas por ella conocer los Padres
el Yndio, à quien creo q. savido no de-
jaran de castigar. y en caso nesesario
satisfacer el daño: y para poder pro-
ceder con fundamentos solidos no ohay
mas que la aprehencion del delin-
quente ò que dos personas le conoz-
can y le condenen.

Dios

guarde á V. m. m.s a.s Monterey
9 de Octubre de 1807.

Jph. M. Estudillo

MA1

Al Sarg.to Macario Castro

N.º 28—

Con fecha 7 del corriente me dice el Sor. Gor.or de la Provincia lo siguiente

„Por las Solicitudes que tiene „echas el Sarg.to Comicionado del Pueblo „Macario Castro para que se le Mlese de „la Comicion enque se halla, he accedido „en ello, y he destinado para que man„de à el Sarg.to del Precidio de S.n Fran.co „Luiz Peralta, loque abiso à Vm. para „su Yntelisencia, y afin deque le comuni„que las Ordenes combenientes, tanto al „Ymbalido Macario Castro como à su „Mlero Peralta, con quien devera Vmd. „entenderce en lo succesivo, pues con esta „misma fhâ. le Prevengo à el Com.te del „Precidio de S.n Fran.co disponga se traslade „de dho. Sarg.to con la posible brevedad „al Pueblo, y le de à Vm. abiso"

Lo que

participo à Vm. à fin deque aluego
que llegue y se le presente dho. Sarg.to
Peralta Electo, le entregue la Comicion
del Pueblo que corre à cargo de Vm.
y el Archivo instruyendolo de las Cuen-
tas, y todos cuantos asumptos tenga
ese Pueblo pendientes, con esta Coman-
dancia.

Dios gûe. à Vm. m.s a.s Mon-
terey 7 de Octubre de 1807.

Josef Jph. Arrillaga

Al Sarg.to Maca-
rio Castro.

Remito à V. en-
go para el Sor. Gov.^{or}
dela Prov.^a para que
V. disponga su enbio y
gualmente me paresse
bien disponga V. à Ma-
riano Castro Marche
a Monterrey para e
presentarsele à dho.
Gefe y de este aviso dà
parte con esta fecha
lo que hauiso à V. pa-
ra su yntelijencia.

Dios gue. à V. m. a.
Sta. Clara 6 de Nov.e 816.

Manuel Gomez

Al Sarg.^{to} Luys Perâl-
ta Comicsionado del
Pueblo de Sn Jose de
Guadalupe

Remito á V. e
[illegible] para el Sr. Gov.r
dela Prov.a para que
S. Disponga su embio y
igualmente meparece
bien Disponga V. á Ma
ximo [illegible] Marche
a Montanay para
presentarse á dho.
Xefe y de este aviso de
parte con esta fecha
lo que [illegible] á V. pa
ra su govierno.
Dios gue. á V. m. a.
Bs. Ayres 4 de Abril de [illegible]

Manuel [illegible]

Al Cap.n D.n Juan [illegible]
de [illegible] del
Pueblo de [illegible]
[illegible]

N.º 11

+

Junte Vm todos los Invalidos Existentes en ese Pueblo Milicianos y Vecinos y ha[ga]le a Reconocer p.r Sen.te Com.te de esta Comp.a y Jurisdicion p.r haver Acsendido a Capitan del Pres.o de S. Diego el q.e obtenia dho empleo D. Jose Raymundo Carrillo y p.r Alferez al Sarg.to Distinguido q.e era de la misma D. Jose Mariano Estrada p.a q.e todos ocurran ami en los asuntos q.e seles ofrezcan y de averse asi executado me dara p.nto aviso

Dios que a Vm m.s a.s Monterrey 12 de Febrero de 1807.

Jose de la Guerra

Jose Arg.do Errecillo

Comis.do del Pueblo de San Jose

Nº 4º

Debuelbo á V. con mi aprobazᵒⁿ la eleccion de Justicia, pª. que los electos prosigan exerciendo sus funciones; y le reitero dever los Milicianos tener voto en esto y en todas las Juntas de comunidad del Pueblo mientras esten avecindados en el.

En mi anterʳ. dise a V. incluyese alos Milicianos en el Padron pª. q.ᵉ crei no lo avia hecho V. pero aora veo q.ᵉ si estaban. y asi es como deve ser. Es tambien en mi poder; y aguardo el Estado q.ᵉ me pide con prontitud el Sr. Governador.

Dios que. a V. mˢ. aˢ. Monterey 7. de Enero de 1807.

Josef Joaqⁿ. de Arrillaga

Jose Estudillo

Sr. Comisionado del Pueblo de Sn. Jose

N.º 8.

Enterado del Oficio de Vm del 15 del Corriente sobre las Diligencias q.e practicó en el asunto de los Esponsales de Eleuterio Villavicencio con la hija de Toribio Guzman, y del incombeniente frivolo q.e expone la Madre; hablé á su Padre quien con su honrrado proceder me ha dho ser de su gusto se verifique el Casamiento de su hija Ysabel con dho Mozo y q.e p.a evitar cualesquier obstaculo q.e quieran poner me ha dado el adjunto consentimiento p.a q.e se verifique cuanto antes.

Pase Vm inmediatam.te ala Mision, y hagale presente alos MM. RR. PP. M.s de ella el estado del asunto, y antes de ello pasará Vm ala casa dela Novia, y demi Nombre la sacará manteniendola en su Casa como si fuera hija de Vm pues a poder estar ay el Pobre de su Padre no havria necesidad de esto, y haga que Eleuterio proceda inmediatam.te a tomar el estado q.e tiene contratado sin tener necesidad de venir al Presidio h.ta despues de haverlo hecho.

Dios

gue a Vm m.s a. Monterrey 18. de Marzo de 1807.

Josef Ant.o Urrutia [signature, with rubric]

Sor Comisionado del Pueblo de S. Jose

sea moderad. p.r como no acos
tumbrados les sera dificil se
impongan de pronto, pero seguro
del conocim.to que à V. asiste de
ellos espero, y fio haga mod.
de comentarlos, y q.e sean utiles.

Les hara V. saver q.e mi deseo
son de que ni a ellos, ni a sus pa
rientes se les aga daño alguno
antes bien quiero mantener
amistad, y correspond.a con ellos
p.a que vaian, y vengan con li
vertad: que à ninguno, de ellos
quiero, que seles haga violencia p.a
ser Christianos deseo q.e logren la
livertad, como lo han tenido
hasta aora, y quiero tambien
que seles pague su travajo
como es justo.

No deve haver excepcion en
los Vecinos, q.e de mi orn. han ido
à buscarlos aunq.e bien deve distri-

1114

tribuirse el trabajo con la maior
igualdad, deven contribuir to-
dos a su manutencion, y el
pago ha de ser conforme lo q.e
à cada uno de los q.e fueron les
travajen.

A Dolores Mesa le hara
V. saver, que es ridicula su
pretencion respecto à q.e deve en-
trar en el n.o de los demas Veci-
nos, como uno de tantos; q.e el Gov.or
no le concedio ningun privilegio
por q.e fue à traer à dhos Gentiles
ni le hubiera concedido si V. no
hubiera echo, su solicitud à fa-
vor de esos Vecinos: antes como
buen vecino devia contribuir
al bien gral de todo el Pueblo, y
no mencionar siquiera seme-
jante pretencion de q.e el sea
preferido.

Si concluidas las faenas de
los q.e fueron à buscar Gentiles

por orn de V. quisiere alos otros despues aprovecharse habra de ser con consentim.to de todos, pero advierto q. prim.o con aquellos, y en terminadas faenas prevengo prevengales a esos vecinos, q. escusen seducirlos, por intereses ningunos ni otras cias p. q. el mismo echo les hara perder el [illegible], q. pudieran tener p. mi fin es que logren con la posible igualdad todos los q. fueron al trabajo de esos Gentiles, y p. esta razon franqueo, yo delo q. del Almacen se puede socorrer.

Si concluidas las faenas quisieren alg.s de esos Gentiles continuar en el Serv.o de alg.n particular V. tendra cuidado del como, y de q. manera y me avisara pero siempre habra de ser con la livertad de irse q.do le acomode.

Dios gue a V. m.s a. Monterrey 23 de Julio de 1807.

Sor Comisionado del Pueblo d S. Jose

Jose Joaq.n de Arrillaga [rubric]

N.o 21.

+

Van 40 v.s de Bayeta
1 tba de Pita
50 Almufes
4 Mazos Abalorio
2 tza p.a Frazada.

Veo las resultas, que a producido la salida de los Vecinos de ese Pueblo en solicitud de Indios Gentiles p.a alzar la presente cosecha, de lo que me e alegrado sobre manera, y quiera Dios que este ejemplar contribuia p.a q. sean socorridos, en las succesibas cosechas.

Con gusto mand q. se remita lo que V. solicita en Ropa p.a esos Gentiles, a quienes quiero que seles mire, y trate con la posible consideracion p.a q. viendo el trato q. se les da se aficionen a venir, a ayudar en lo succesibo.

El trabajo en q.to Cabe

N.º 22 —

\+ Con esta fecha prevengo al Comand.te del Presidio de San Fran.co que tenga à disposicion de Vm̃, al Indio Neofito de la Mis.on de Santa Clara; quien maltrató y Estropeó indevidam.te al Gentil, que servia al Miliciano Rafael Gomez, y Vm me indica en su carta de 12 del presente mes; añadiendome haver dado parte a su Comendante; quien asi mismo me dio noticia.

Sobre este particular debo Sig=nificarle a Vm que ha Echo muy bien de Ofrecerles a los Gentiles que se les dara Satisfaccion Sobre tal Aten=tado; y asi es preciso darles quanta se pueda: En esta inteligencia mendara

115

Vm traher al Reo à esa Carcel, y si=
=endo cierto lo que me expresa, Man=
dara Castigarlo, con 25 Azotes, tres
ò quatro mañanas, y si necesario
fuere, mas dias; y si acaso con este
Castigo no se Satisfacen, les hace
Vm saber à dichos Gentiles, que lo
Desterraré al tal, à Onde jamas
buelva à hacer daño, y que se le impa.
qualquiera Pena; menos el de la Mu-
erte.

Ynformeme Vm tambien si el
Gentilito fallecio, ò no; pues si lo
primero, ademas del Castigo q. Vm.
le imponga àhora de pronto; será
menester proceder de otra manera
contra el Reo.

Ultimamente respecto à que
Vm en mi Nombre les ha ofrecido
Satisfaccion à los Gentiles; es preciso
darles Completa, y así le doy à Vm

todas mis facultades para que asi
lo execute en los terminos q. mejor
le parezca; pues mi intento es que
los Gentiles queden Contentos, y que
conozcan que el Govierno, y los que
mandan detestan semejantes
procedimientos y los Castigan; y
así como he dicho haga Vm lo q.
mejor Conceptue, y me abisa de
su parecer.

Dios gûe a Vm m.s a.s
Mision de la Soledad 17 de
Agosto de 1807

Jose Joaqn. de Arrillaga

S.r Comisionado del
Pueblo de S.n Jose

Nº 25 -

+ He recivido el parte que Vm me da con fha 30 del mes pasado, sobre las Resultas que ha producido el Castigo dado al Indio Cristiano de Sta Clara, q maltrato al Indio Gentil; segun Vm me dio el aviso devido, y la Solicitud que han echo los dos Capitanejos, Pidi[endo] el Perdon a favor del Delinquente, (y segun parece) quedando Satisfechos de la Injuria que se les hizo: de lo que me alegro lo bastante.

No tengo embarazo, en que al Yndio de Sta Clara se le ponga en livertad, pero si d'alli fuere, quisiera se presentase ante el Gentilito Maltratado para que

ms. as. Dios Mision de S. Antº 5 de Septiembre de 1807.

Josef Joaqn de Arrillaga

Sr Comisionado Macario Castro

le contase a Vm la Verdad, y entonces
ponerlo en libertad al Reo; y me pa-
rece esto lo mejor si acaso se puede
conseguir; pero en defecto, que no se
pueda: Vm procederá como mejor le
parezca, pues de dicho modo es hacerles
Ver alos Gentiles, que Viendo en Salud
al muchacho maltratado, me daba Yo
por Satisfecho.

En quanto alo que Vm me Expresa
de los otros dos Muchachos aquienes
Abló el Padre: debo decir que se informe
Vm bien, si son ya Cristianos ya; y si
no lo son, que se bayan asu Rancheria
y si no quieren ser tambien; y si ya son
Cristianos, y si quieren Vibir en el Pue
=blo con algunos Vecinos sin Venir cosa
ala Mision mas que para Oir Misa;
haga Vm que se queden, y me abisa

dandoles á entender que no seles pre-
cisará á otra Cosa, sino que tengan
buen parte al Amo aquien sirvan, á
quien le encargará Vm los bará instru
yendo en la Doctrina, poco á poco: Vien
que Yo no puedo Creer, que con seme=
jante facilidad los hayan echo Cristianos;
por lo que, sean Cristianos, o sean Gen-
tiles; si quieren Vibir en ese Pueblo, que
viban, sin permitir que nadie los mo
leste: teniendo su Amo Cuidado, que
Oigan Misa los dias festibos de su
Obligacion.

Me sirve de Satisfaccion el que
los Gentiles que Vinieron, se hubiesen
portado bien; como el que se hayan
Concluido las faenas dela Cosecha del
Trigo, y del Cañamo, sin la menor Nov.

Dios guarde a Vm

N.° 34

Quedo impuesto p.r el of.° de Vm de 30 de
Junio ult.° del num.° de fan.s de maiz y
q.e ha sembrado ese vecindario, y ta[mbien]
semanariam.te se da Rodeo al Gana[do]
chichigua conforme tengo mandad[o]

Me es muy grata la solicitud q.e [se]
hace Vm de q.e mande privar el uso de m[ar]
car la Oreja aunq.e sea una a diferentes
vezinos de ese Pueblo, p.a evitar los continua-
dos reclamos, y voces q.e algunos hacen, y p.a el
logro de tan santo objeto hara Vm q.e cada
cual de los q.e tienen la expresada señal, no
la usen ya y si otra dandole a Vm aviso
de la q.e fuere quien mela comunicara p.a q.e
quede constancia en el Archivo de Govierno.

Dios gue. a Vm m.s a.s Sta Bar-
bara 10 de Junio de 1817.

Solá

Sor Comisionado del Pueblo de S.r S.n Jose

Nº 28.

Enterado por el parte de V. de 22. del corr.te de hallarse embarazada Maria Antonia, hija de Lucas Altamirano por el Miliciano Jose Peralta; cuyo hecho lo tiene averiguado, le prevengo q.e sacando a dha Maria Ant.a de su Casa pase con ella ala Mision de Santa Clara, y manifestandole este oficio alos R.s P.s Ministros les suplicará al mismo tiempo en mi nombre la reciban, y pongan en el Quarto de las Solteras interin sale de su cuidado, en cuya Ora me avisará; y al expresado Miliciano Jose Peralta en calidad de preso me le remitira Vm. inmediatam.te á este Presidio.

Releve Vm. de las Guardias al Ynvalido Joaq.n Bernal en virtud de los achaques q.e padece y en su lugar devera hacer el servicio q.e le corresponda uno

123

De sus hijos.

Monterey 25 de diciembre de 1817.

Soledad

(5)

Al Comisionado

del Pueblo S. Jose

12

N.º 17

Al Comisionado del Pueblo.

Por la adjunta Carta del Alcalde Antonio Soto, y los dos Memoriales de Tomas Patron q. se me han dirigido se impondra V. delo q. ha llegado ami noticia: sovre cuya Averiguacion procedera apracticar las: correspond.tes declaraciones p.a averiguar la Verdad, y en caso de resultar ser cierta la causa de q. dimana segun Patron dice su Arresto por el fuego puesto en la Guardia por el mismo Cabo de ella Carlos Castro, lo pondra arrestado y me dara parte con las mismas declaraciones p.a dictar lo q. tenga por conveniente para lo succesivo evitar estos y otros escandalos de q. estoy entendido suceden frequentemente en esse Pueblo. Haciendo V.m. entender al Alcalde y Regidores que en todos los asuntos politicos de esse Pueblo deven entenderse con V.m. y por

su conducto hede recivir
V.^o, y dictar mis ordenes,
para cuyo fin, y gobier
no Civil lo tengo en
esse destino.
Dios gue. a V. m. s. Mon-
terey 21. de Nov.^re de 1817.

Sola

124

N.º 25

Al P. Misionero del Pueblo.

Con el Vecino Juan Alvirez remití á Vm. desde la Mision de S. Juan Bautista el parte q. me dio el encargado de esta sovre la solicitud del paradero de Jose Romero, con orden berbal que mantubiese preso á este indibiduo hasta satisfacer ala S.ta Iglesia parroca desu residencia, y q. despues melo remitiese al Presidio, y anoche seme presento con un Papel de executado lo primero pero sin ninguno de Vm. con el Parte q. devia, y debolución delo q. le mande del Cabo de S. Juan, p.r lo q. he supuesto q. se ha venido sin licencia de Vm. y lo mantengo en prisión h.ta q. me diree, lo q. executaré aluego q. se presente quien venga.

Dios g.e a V. m.s a.s Monterey 16. de Junio de 1817.

Jose M.a Estudillo

Al Señor

Al Comisionado del

Pueblo.

Del Comte.

129

Nº 18

El Teniente Dn Francisco
Maria Ruiz, Albacea insoli-
dum del Invalido de su Compa-
ñia Felipe Garcia, q̃ fallecio
en este Presidio con fha 14. de
Junio ultimo me encarga la
Cobranza por deuda anotada
en la disposicion testamentaria
a los individuos siguientes
Bexardo Californio lo q̃ diga
dever al difunto.
Juan Ma Ruiz Ruin 4 ps.
Franco Calderon tres ps.
Reconvenga V. a dhos
individuos, é immediatamte
q̃ declaren, y confiesen la deuda
procedera Vm. apercivirla
dandome parte de lo q̃ se
verifique y resultas.
Dios gũe a V. ms as Mon-
terey 16. de Julio de 1817.
José Ma Estudillo

Al Comisionado del
Pueblo. 6

N.º 19

D.

El Sor. Gobernador dela Provincia Ten.te Coronel D.n Pablo Vizente de Sola en Orden circular de 19. del Corriente me dice lo siguiente

" En atencion ala suma escasez de recursos con q.e me hallo p.a el Socorro delas Tropas de esta Prov.a de mi mando y q.e en parte ocurrir á ellos á imitacion delo q.e han hecho otros Sres. Governadores dela dominacion q.e pertenece á n.tro augusto Monarca el Sor. D.n Fernando 7.º Q. D. G. he resuelto el q.e todo Buque Nacional q.e entre en los Puertos ó Radas de esta Prov.a procedentes de otras dela misma Nacion adeuden p.r aora de derechos de entrada los mismos q.e hayan exigidoles en los de su salida, y q.e deben constar en las Guías de registro con q.e salieron de ellos, y principalm.te el de el Sebo q.e es cuasi el unico q.e ella produce todo el q.e embarquen adeudara uno, y medio reales en arroba q.e es la quarta parte delo q.e se paga de introduccion en el Puerto de S. Blas, y en qualq.a otro fruto q.e extraigan se arreglaran los Comandantes delos Presidios de S. Diego Sta. Barbara y San

25

Fran.co G.lo q.e señalase el Ha-
vilitado de Monterey Alf.z
D. Jose Mariano Estrada encar-
gado del Ramo de la R.l Hazda
y despues q.e cada uno de los expresados Coman-
dantes de todos los Presidios hayan
leido esta circular Sacaran una
Copia de ella p.a hacer savedo-
res alos M. R. P.P. Ministros de las
Misiones como administradores de
los bienes de ellas en la jurisdic-
cion respectiva á cada Presid.o como
igualm.te alos Vecinos del Pueblo
de N.tra S.ra de los Angeles de S.or
S. Jose Villa de Branciforte y
dueños de Ranchos p.a el conocim.to
y noticia de todos, y p.a q.e en el
transito desde este Presid.o de S.
Diego en q.e me hallo hta el de
S. Fran.co no se demore este Ex-
traordinario q.e lleva la repetida
orden mas q.e el preciso tpo q.e
necesita para sacar copia de
ella encargo alos S.res Coman-
dantes lo verifiquen asi la
qual desde el ultimo punto se
me debolbera poniendo á con-
tinuacion la noticia de haverla
recivido, y comunicado,,

Lo q.e traslado á V. afin
de q.e haciendola saver al vecinda-
rio de ese Pueblo de quedar todos en
terados me dará el correspond.te aviso

Dios=

Gue a V. m.s a.s Monterey
25 de Ag.to de 1817.

J. J. de Arrillaga

a Jose M.a Estudillo

S.or Comisionado del
Pueblo de San Jose

133

Lista de los q.e me deben ---------- $ — R.

Sor. Antº Higuera	215	0.
Antonino Higuera	012	6.
Domingo Estrada	022	4.
Sor. Jp. Jimeno	018	4.
Ynosensio Romero	007	4.
Elias Buenabides	004	0.
Total	280	2

Sor. D. Antº Higuera sacó en la Yerbabuena por mano de D. Juan Madarino, quedando yo de fiador, lo siguiente,

1. p.a de manta fina en	27	0
1. id. de id. listada en	22	0
1. id. Indiana azul en	14	0
12. bara de paño en	15	0
2. tunicos de muselina en	08	0
en agujas	01	0

Sacado en mi Casa

1. @. de Chocolate en	18	0
9. lb.s de pasas á 12. rs.	13	4
8. id. de Cotin a 1. p.s	08	0
3. @. menos 6. lb.s de panocha en	12	4
1. Barril de Aguardiente en	72	0
4. lb.s de Jabon á 1. p.s	04	0
Suma	215	0

N.º 14

El S.or Governador de la Provincia teniente Coronel D.n Pablo Vicente de Sola en oficio circular de 2 de la corriente me ordena haga observar en esa Jurisdicion el cumplim.to de lo q.e ha tenido p.r conveniente mandar cumplir generalmente en toda la Provincia p.r parte de los R.s P.s Ministros de las Misiones, q.nes estan inteligenciados p.r conducto de su Prelado el R. P. Prefecto F.r Vicente Francisco de Sarria, y son los siguientes.

Primero Que los R.s P.s Ministros como encargados del Govierno de las temporalidades y con los Conocimientos de los Indios necesarios para el travajo diario nombren los Vaqueros suficientes para el Servicio de la Mision, y asentandolos en lista sea puesta esta en poder de los Cabos de Escolta.

Segundo que recojan los R.s P.s todas las Sillas sobrantes de Vaqueros y las particulares de los Indios que las tengan en sus Cassas.

Tercero: que aquellos q.e tengan Cavallos suyos se los recojan los R.s P.s e incorporen en el Servicio comun de la Mision

Quarto: q.e los R.s P.s hagan saber a todos los Indios la prohivicion q.e tienen de

andar a Cavallo en Silla ò Pelo, q q̃ a los q̃ se encuentren, seran apresados y castigados si empre q̃ no sea Vaquero de Lista, ò no con duzca Cartas ò papeles q̃ expresen el conoci miento de los Padres.

Quinto: q̃ siendo preciso en las oca ciones de Rodeos y herraderos de los ganados mayor numero de dhos Vaqueros q̃ los del Ser vicio diario en tal ocacion nombraran los Padres los demas q̃ juzguen necesarios, y avisaran al Cavo para que se les permita andar en ese tiempo a Cavallo.

Y siendo de tanta obligacion la ob servancia y cumplimiento de la antecedente Sup.^r Orden, como responsable q̃ soy pre vengo a V. la mas exacta vigilancia y q̃ se le hara el mas estrecho Cargo si in curriere en el menor disimulo, y para evitarlo executara los puntos Siguientes

Primero: Si aun no hubiese V.^d recivido la Lista de los Vaqueros nombrados p.^r los R.^s P.^s la pedira y hara saber los q̃ sean a la tropa de la Jurisdicion de su Cargo para q̃ sepan quienes son, y en contrados a Cavallo seran dejados cumplir las Comisiones q̃ tengan; y asi mismo a los

q̃ sean nombrados en tipo de herraderos.

Segundo q̃ a todo Yndio q̃ sea visto a Cavallo con silla ó en pelo en los Campos fuera de Camino en el, ó en las inmediaciones de la Mision de dia, ó de noche q̃ no sea de los nombrados pr los R.s P.s q̃ no haga constar su conocimiento, sera apresado, y conducido a la Guardia donde estará arrestado, y en el primer Correo q̃ se pres. se si el S.r Governador estubiere dentro de este Presidio le dara V. parte circunstanciado del modo como fue cogido, y si estubiere fuera a mi, para elevarlo a su Superioridad, quien determinara el Castigo a q̃ se huvien hecho acrehedor.

Tercero. De todo Yndio apresado dara V. aviso a los R.s P.s para q̃ tengan conocimiento de su paradero.

El Objeto del S.r Governador no es otro q̃ el cumplimiento de las Leyes y providencias q̃ el Cortar de Raiz el gran de abuso q̃ se ha introducido, instruyendo a los Yndios en el manejo del Cavallo por lo q̃ nos hace estrechos Cargo en el cumplimiento de lo q̃ manda, y

Yo á Vm lo ratifico, satisfecho del
amor que profesa al mejor servicio que
q. se pase hade poner todos los medios p.a
conseguir el fin, y q. no dara lugar a ser
corregido.

Dios gûe a Vm m.s a.s Monterey
18 de Enero de 1818.

[signature]

Al Comision.do del Pueblo

en 26 de feb.o la reci vi

139

N.° 1.°

Por orn del Sr Govor dela Prova
incluyo a Vm la adjunta
Lista Qe. qe con el Trigo del
Dezmo y el Maiz del Posito baya
Vm dando un tanto a cada uno
delos individuos dela adjunta Lista
a proporcion dela Deuda pasan-
dome despues de echo el repartimiento
miento Lista delo qe. se le
ha dado pa. saber lo lo qe. se le
queda debiendo.

Dios gue. a Vm ms. as.
Monterey 8 de Oct. de 1818.

José Joaqn. de la Torre

Sor Comisionado del
Pueblo de Sn. José

Cartera N.º 33

Año de 1818.

Oficios desde 1.º hasta 28.

N.º 2.

q.e en el tiempo perentorio de los dos dias de termino

Dios Gue. á V. m.s a.s
S. Fran.co 23 de Ab.l de 1819

Luis Argüello

S.r Comisionado del Pueblo del S.r S. José

142

R.l S.o
Al Sarg.to Luis Peralta
Comisionado del
Pueblo del S.or
S. José

He destinado ala Escolta dela
Mision de Sta Cruz al Solda-
do de mi Compañia Mariano
Castro y con esta Jha marcha
de este Presidio para ese Pu-
eblo à donde se halla su Muger
que devera llevar con sigo à
dha Escolta, y no le permito
mas tpo. de demora que dos
dias, y asi le encargo à Vd. q.e
cumplidos estos (que me parese
muy suficiente para que re-
dondee su viaje) lo haga Vd. sa-
lir sin permitirle un dia mas
por ningun pretexto, ni tam-
poco el que deje su Muger, fran-
queandole si es posible los auxi-
lios que nesecite para que sal

141

N.° 2.

Al Comisionado del Pueblo.

Ramon Maranez se presentó hace dias en este Presidio con motibo de venir aver asu madre enferma, y haviendo ido à S. Luis Obispo, y estado quince dias asu regreso enla Soledad se le presentó al S.or Gob.or quien con fha de ayer me dice lo despache a ese Pueblo, à exercer el servicio q.e le corresp.de como alos demas desu clase, y q.e no vuelva à abusar de liveztad q.e ha tenido aora con perjuicio delos demas. Lo q.e aviso a V. p.a su conocim.to y cumplim.to

Monterey 31. de Julio de 1819.

Jose M.a Estudillo

Rl. Servo.

Al Comisionado del

Pueblo.

del Comte. G.

N.º 23

Al Comisionado del Pueblo.

El Embarcado Vicente Avila se halla en esta Aduana [?] de orden superior avecindado y detenido de la villa de Benicarló, adonde le intimará Vd. q. si otra vez llega a poner un pie en dicha villa será preso y conducido a este Presidio; a cuyo efecto se le pasará orden al comisionado de ella; y si la urgencia q. tuviere fuese tal q. le precise ir a ella, lo ha de hacer presente al gobierno de esta Comandancia, q. se le está para expedirle el pase.

Dios gue. a Vd. m.s a.s Alicante [?] 25. de [?]bre de 1819.

[illegible] Urdilla [?]

8

Al Sor. Comisionado del Pueblo de [illegible]

N.o 22

Acompaño á V. el Bando q. se ha publicado p.a q. los Vasallos de S. M. Vistan luto p.r la muertes de los S.S. Reyes Padres de Ntro. Soberano p.a q. juntando todo el Vecindario de ese Pueblo lo execute Vm, y puesta á continuacion la Constancia con su correspond.te oficio lo pasara al Comand.te del Presidio de San Fran.co dandome aviso de su cumplimiento, y execucion.

Dios gue. á Vm. m. a. Monterey 11. de Diciembre de 1812.

Jose M.a Estudillo

Al Comisionado del Pueblo.

649

S.r Alcalde Mayor del Pueblo
de S.n Jose.

S.n Luis Obpo 25 de Nov.e
de 1822.

Muy S.r mio: no pierdo la ocasion de aprovecharme del nuebo Empleo al paro q.e te doy la enorabuena de el deseando lo concluias a mayor honor del S.r y del Ymperio de q.n dependemos.

El asunto es de q.e Athanasio Mendoza me debe 50 pesos me paresce mas de tres años, y por dos vezes q.e le hable sobre el particular, me presento en cada una 20 p.s sin añadir nada al complem.to del debito, por lo q.e viendo q.e no procura realizar lo pongo en tus manos p.a q.e los cobres, si quiere pagarlos.

Juan el Tonelero casado con la hija de Ortega me debe otros 50. y en todo

piensa menos en pagar con q.e te lo encomiendo lo mismo.

Felipe Santiago me debe otros 50, pero este parece mas onrado, e inclinado a pagar pues me ha mandado reconocim.to de la deuda, lo q.e no ha verificado ninguno. pero te lo encomiendo, para traspasar estas dependencias atu manos de la quales me prometo llegaran algun dia alas mias.

Por lo q.e toca a ntras relaciones politicas por un equivoco aparto D.n Ant.o los 50 p.s asegurandote q.e no he entendido tu carta porq.e no se q.e 500 p.s he de vorrar, ni que 50 he de dexar sino te explicas mejor.

El portador llevo dos caballos y el resto del dinero quitados los 50 q.e se he echo y te empreste. y si buscas credito tendras lo q.e quieras, y sino tienes compadres, mucho mas, por que asuntos de interes necesitan la consideracion de un hombre sin distracion mucha palabra, mucha onradez, y mucha fidelidad, y asi produce cuenta el comercio

de otro modo no hay nada, sino perder el tpo. Yo te ablo con pasion de proporcionarte felicidad, con q.e no seas tonto y haz lo q.e te digo q.e te tendra mas cuenta q.e la M candia, aunq.e si la manejas como debes todo sirbe p.a onor detu persona, y la de tu familia (pero si todos vtños serbi para Dios) de q.n os ha de venir el como os habeis deportar por q.e de vtños no ha desalir

A Dios H. D.n Juan Albires: asi te llaman ya justam.te si cumples con la oblig.n de dar a Dios lo q.e es de Dios y al Emperador lo q.e es de el Emperador, y a el pueblo lo q.e es de el pueblo. Dios te te luces suficientes p.a desempeñar a mayor onra y gloria de S.M.S. el empleo, y con provecho de tu alma te desea.

Fr. Luis Ant.o Muñ[rubric]

P.D. si cobras ese debito ya tienes en tu poder 150 p.s q.e empleados en tres Barriles te producen 200 de utilidad pagados gastos, y luego me avisas.

151

Juzgado Constitucional de
primera Nominacion

Y incluyo á V. el adjunto
Plan, y copia del oficio q.e me
remotió con fha. de ayer, el
Comte. Militar de este D.to cu
yas condiciones y reclamar
echas por las tropas de esta
Guarnicion án sido apoya
das por este Ayuntamto. pu
es como V. berá, no se trata
otra cosa mas q.e cimen
tar el buen orden, arre
glando por este medio, el
Govo. del Territorio y como
déjo dho. q.e asido admiti
do por este Ayuntamien
to espero q.e lo mismo

se ra en esa augusta
asamblea y q.e exortara
V. como yo lo é echo á
todos los Cuidadanos de
ese Pueblo y de todas ma
neras espero q.e con la ma
yor oportunidad me abi
sara V. de su resultado

Dios y Libertad
Mont.y Nobre. 17 / 829

Jose Maria de Castro

Al Alcalde Constitucional
del Pueblo d. S. Jose Guadp.e

Enterado del ofº de V. de
29 del ppdo. mayo devo decir
le q. respecto q. Ygnorente
Garcia, afianzo el Dinero
q. Mariano Duarte deve
a ese Ayuntamiento, en el;
deposito yo en el mismo el
derecho q. me pertenece pa.
hacerle pagar, p. q. ha
dho individuo he reconveni
do ya varias vezes sobre
el asunto q. se versa, y
como dho Ygnorente se ha
lla insolbente en el dia, no
hay arbitrio pa. hacerle pa
gar, y con [illegible]
orn p [illegible]
con [illegible]

obligación contrahida no
tendra tantas excusas y
alegatorias como aqui.
Dios y Livertad. Mon-
terey 3 de Junio de 1829.

José Tiburcio Castro

[rubric]

...stituc...
...Sr. José

El informe q.e dá el Esalcalde C. Salbio Pacheco á nombre del q.e se hallaba en su lugar, sobre los dos finados Americanos q.e se hallaban Avecindados en ese Pueblo Agustin del Carmen y el Herrero, no está en forma de acompañarse en el proceso, pues devè en primer lugar prestar el devido Juramento de decir verdad en todo q.to fuese interrogado. Y en seguida el nombre empleo, el tiempo q.e hace q.e faltan del Vecindario d.hos individuos, fha. y destino con q.e salieron. Cuya declaracion Juridica, ya q.e no la pueciono venir á dar, p.r motibo de enfermedad; deverá V. tomarsela apresencia de dos

SSS

testigos q. la presenciew, y autorizada con la firma de V. p.a de este modo poderlas insertar en el proceso.

Dios y Libertad S. Fran.co 6 de Abro. de 1829.

Raym.do Estrada

157

Sor. Alcalde Constitucional del Pue.o de S. Jose

Echo Cargo del Oficio de
V. de 20 del pp.do Agosto
digo q.e la deuda de Ma-
nuel Pinto, perteneci-
ente al Cabo Valle, ha
da V. q.e le entere al
Ytaliano Nicolas De-
udero, como tambien la
de Lugardo Agila, y
en cuanto, à la de
Felipe Briones, en
los Libros de Cuentas
q.e D. Jose Ameni le
pasa à D. Estevan, se
encuentra una par

tida de un peso y dos
reales de Asucar y
una serma de paño
de Crzana en un peso
con lo q.e asiende á diez
y ocho reales, y resulta
la deuda á D. Esteban
y sobre la deuda de
Feliciano, no se allá
en este, y en otra oca-
cion se contestara
á V.

Dios y Libertad Mont.y
3. de Sep.e de 1829.

Jose Tiburcio de Castro

Sor Alcalde Const.l
del Pueblo — de S. Jose

Sor. Dn. Florentino
Archi teto

En contestacion al ofisio
D V. fecha 2 De Agosto
debo desir a V. q.e su con
tenido se reduse a un
cuero q.e llebo hun hi
jo mio a bender, digo
V. q.e llo reconosco alas
hordenes superiores, y
hignoro las q.e V. tendra
sobre esas cosas pues en
esta Juridison no ay nin
gunas, y aqui no se tie
nen pribadas las corridas
asta esta fecha, y si fue
ese cuero a benderse
fue por nesesidad y =
me hagarra D'enpresa
ese ecsalto cumplimi
ento tan D in probis pu
es llo ê bisto binder en
esa Juridison no solo
hun quero sino 6 y 8

Sor. Alcalde Constitucional
Del pueblo de

y a personas q.l no se les debia permitir, y delante de alguna per sona del Ayuntamiento. amas de eso si V. tiene pribada las corridas V. puede acer en Jurisdi sion lo q.e combenga y llo en la mia lo mismo pero en cumplimento de V. con las hordenes q.e tiene no permitira V. pase a ningun cuero q.e n balla de esta Juridisio sin las sircunstansias correspondienen

sobre las deuda de salbador digo a V. q.e serafin llo le dise a V. antes oblique V. a be nansio Mojica por mi quel se halla con su muJer muriendose lo primero, y lo segundo ser la deuda causada en aguardiente de mi simi ne en su poder ... lo q.e mi hi le dio porq.e pagara p.a

Dios G.e a V. m.s a.s S.S.q.e S.M.B.

B. Jose Ant.o Robles

Villa de Brant.o, Porte yasotto 10 de 1829

Enterado del oficio de V.
aunq.e sin fecha en q.e me
ace ber el q.e Yo e sido ine
jecutorio alas ordenes supe
riores por aber permitido
se fueran los dos becinos de
su cargo dio a V. q.e los per
miti ente por los atratos
q.e me aparentaron se les
originaban lo primero, y lo
lo segundo porq.e me dijo
felipe Romero no lo abia
pedido a V. y por lo mismo
no le dije al espresado
le diera el papel al q.e
le abia pedido pasapor
te y no a V. ygual mente
digo a V. q.e el Regidor
Luis chaballa se a pre
sentado sin pasaporte
el qual esto detenido
a la disposision de V. lo
e detenido porq.e se q.e
no e tenido funsion ni

quna y q.e pretende pasa
a Monterei D consiguien.te
te me dise D. Miguel q.
ydeudor a la S.ra Juana pa
checo; no se alla en la
Villa en biniendo lo
recombendre y segun su
resultado abisare a V.

Dios y la
Ley Villa D Branti
forte y Abril 23 D
1829

Jose Ant.o Robles

Sor. Alcalde constitucio
nal D el pueblo d S.n Jose

115

En contestacion á su
of.º fecha 20 de febrero
en el q.e me dice q.e el
vecino de esta Fran.co
Calderon, enageno un
Caballo tordillo de
unos Barretasos de
Dolores Pacheco, á un
Ingles, le hice Cargo
dél; y dice q.e se lo
fesio á un Ingles ar-
mero, en la Mision
de S.n Juan Bautt.a
siendo testigos, el P.e
Arroyo, D.n Jose Arri-
eta q.e le sirbio de

144

Interprete, Nicolas Albin,
y Cabo, y Sold.s de la Escol-
ta; y pregunte tambien
al Sold.o Fran.co Lugo
si él le havia bendido
el Caballo á Man.l Pin-
to, y dice q.e Man.l Pin-
to le dijo havia un
Caballo suyo, q.e anda
en el Pueblo, y q.e él le
dijo si é suio tomalo
y preguntandole de
q.e fierro ó q.e color
tenia el Caballo, no
me supo dar razon
ninguna, por lo q.e
pienso q.e el citado Man.l
Pinto bendio mal ó

Pacheco

[signature]

y Libertad Mont.y
de Marzo de 1827.

Jose Castro
[rubric]

Jose Maria Cont.al
Pueblo de S.n Jose } Guadalupe

Comiᵃ Subaltᵃ
del Pto de Monterey

Sirvase V. man
dar entregarle à Sr.
Jose Mᵃ Perez dos ff.
de alguna semilla
de las que haya en
ese Pueblo pertenecien
tes al diezmo.

y Libertad Monterrey
22 de Obre de 1824

Manuel Jimeno Casarin

Ciudadano Alcalde del
Pueblo de S. José

Por el ultimo Decreto
del supremo Govierno
sobre la espulcion de
todo Español, de la
Republica, se hallan
disponiendo su mar-
cha Dn Fran.co Carrera
y los demas Españoles
radicados en este puer-
to, á dho Carrera le
son deudores los In-
dividuos q.e vera p.r
la Lista q.e le acom-
paño, siendo Felipe
Briones q.e le dira á
quien en dha Lista
es preso, diciendo se
la retirada de d

dentro de un mes,
esperan de su bondad V.
haran q.e d.hos deu-
dores les pag. satisfa-
gan, p.a de ese modo
cumplir con lo q.e
se le tiene ordena-
do

Dios y Liber-
tad Monterrey 20
de Julio de 1829

Jose Castro

170

S.or Alcalde Const.l
del Pueblo de S.n Jose de Guadalupe

pide una copia de la Guia q.e el extendio a Migl Gonzalez p.a no causar un equiboco, y vista ella dire con certeza cuantos Barriles, fueron los q.e aqui no pagaron los derechos, pues aqui se cobra solam.te de los q.e aqui se expenden.

Dios y libertad

Chont 10 de Mayo de 1829

Jose Castro

Son Alcalde Const.l del Pueblo de S.n Jose de Guadalupe

Enterado del of.o de V. de fecha 16 de Febrero en el q.l me dice q.e el Sindico pasado Carlos Castro presenta la Guia y pase en q.e conduse Migl Gonzalez nueve Barriles de Aguardiente y uno de Bino cuyo numerario consta en d.ha Guia haverse pagado a este fondo. Digo ser cierto pago a este fondo los derechos de dies Barriles de Aguardiente los q.e Bendio en este Presidio. pero devo decirle q.e el dia 1.o de Enero de este Año se pasaron

172

las Cuentas á la Comi
Diputacion, y sin per-
miso de ella no puede
extraer numerario
alguno de este fondo.

También me dice
V. q.e el sindico Alcalde
Domingo Arralla le
manifestó una Guia
del Ingles Luis Jonbeen
en la q.e consta el pa-
go en este de un Ba-
rril de Aguardiente
este Barril, ó de una
Cantidad q.e trajo del
Puerto de Sta Barbara
Mr. Box tambien
Ingles, este los bendió
en Cantidad á varios
Comerciantes de este
pagado él los derechos

á todos y dho. Luis
Jonbeen lo mesmo, des-
pues de haver paga-
do Mr. Box los dhos
derechos como llevo dho.

También dice á V.
q.e por declaracion
del sindico de este
Ayuntam.to se q.e
el Mig.l Gonzales, pasó
á este Pueblo nueve Ba-
rriles de Aguardiente
y uno de Vino, sin pa-
gar Aquiderecho al-
guno de ellos, segun
me dice y asegura
el sindico q.e fué y és
Santiago Moreno, quien

Comand.^o Militar de
Monterrey.

He re-
cibido 2 oficios q. V. á re
mitido á esta Comandancia
con fhas. 3 y 5. del co
rriente y en contestacion
a ellos debo decirle al
1.º q. cuando se le ofrecan
contestaciones del Servicio
con este Presidio los indi
viduos q. mande con la
correspond.^a deberán ser
celebados bien sea con la
soldados de la [illegible]

173

S. S.

San Juan Bautista o con alguno de los Ran chos de S. Ysidro u otros adiacentes a cuyas dos partes con esta fha. man de la correspond.te orden p.a q. asi se berifiq.e y a lo segundo q. por el Correo inmediato daré cuenta al Señor Comand.te Gral. pues yo no soy arbitro p.a extraer Municiones del Parque con destino fuera del Presidio sin su Conocim.to

Dios y Libertad
Monterey Oct.e 12 de 1829.

Jose Fernandez
del Campo

S. Alcalde Constitucional del Pueblo de San Jose de Guadalupe.

174

Ympuestome del oficio de
V. de fha de 20 de Mayo
ao devo decirle q. Es ţo
pp. di Licencia a Teodoro Gon
zalez p.a q. se radicare en
el Rancho de D. Joaqn. Olivi
y se lo avise a V. pensando
q. este Rancho hera de su
jurisdicion, pro. enterado ya
de q. no consultare con el
Comandte. Militr. de este Puer
to a cuya jurisdicion perte
nece si deve quedar hay o
no.
Al mismo tmpo partici
po a V. haverle despacha
do a ese Pueblo a Jose Lugo
el q. encargo a V. no lo de
je regresar a este destino.
Dios

y Libertad Monterey 3
de Junio de 1829

José Tiburcio de Castro
[rubric]

Sor. Alcalde Constitucional
del Pueblo de Sn. José

En contestasion al oficio
de V. fecha 13 de el corrie
nte en q. piden los dos siu
dadanos Salbio pacheco
y Carlos Castro el q. se to
men liunas de clarasiones
sobre lo q. se a dicho de q.
ambos an sedusido al pu
eblo para espeler alos es
tranjeros, y q. es falso de
lo desir a V. q. se a pregu
tado a Serafin Pinto q. a
sido el q. lo dijo, y dis
ser sierto q. lo dijo, y q.
lo supo por Felis, y Crisos
tomo Galindo, y Trinidad
Rosas. dise q. el supo p.
Jose Antº Arbiso el q. le
le abia pregunta[illegible]
y a[illegible] por [illegible]
y Sr. Carlos [illegible]
pregunta[illegible]

S. N. 9

Al Sor. Alcalde Con
stitucional del pue
blo

Sn. Jose

lo q.e a ellos les pertenesio
odas Estranjeros pero no
saben Con el objeto q.e an
sido estas preguntas pero
no an sido por V. ni p.r
el Alluntamiento esto
todo lo q.e ay sobre lo q.e
V. me ofisia V. sabra lo
q.e ai en este asunto,

Dios
y la Ley Villa &c.
Branciforte y Julio
19 de 1829

Jose Ant.o Robles

178

Sor. Alcalde consti
tucional del pueblo
Jose de Guada

En contestacion al
oficio de V. de nueve del
q.e rige, devo decirle q.e
Anastacio Albiso es cier-
to segun dise le encar-
go el Cavallo de que
se trata á Jesus Ber-
nal, á quien le dijo
que si iba en la Caba-
llada de los Americanos
fuera y lo lasara
y selo trajera y q.e si
no se lo dejavan agar-
rar le diera un...

S. N.

Al Alcalde Const.l
del Pueblo de S.n
Jose

Guadalupe

punalada y lo mataron
pero q.e el Caballo su
legitimo Dueño es Feli-
pe Retano es cuanto
puedo decir à V. sobre
el Asunto.

Dios y Libertad
Monte.y 13 de Febrero de
1829

Jose Castro

180

Sor. Alcade Const.l del
Pueblo de S.n Jose

Guadalupe

Acompaño a V. una Carta
que me escribe el P. Menoro
dela Mision dela Purisima
Fr. Marcos Ant.^o de Victoria
p. la que se enterara dela
question q. hay entre D.^n Ma-
nuel Gallegos vezino de este
Presidio y Miguel Gonzalez
vezino de ese Pueblo, p.^a q.
en vista de ella haga Justicia
al q. la tenga en la intelig.^a
q. mi modo de pensar seg.^n
el contenido dela citada Carta
es q. Gallegos es el legitimo
Dueño dela Silla entregando
los treinta p.^s q. dio Gonza-
lez ala Mision.

Dios G.^e

y Ciudad d Monterey 10
de Abril de 1829.

José Estrada

182

Al Alcalde del Pueblo
de S.n José de Guadalupe

Comand.a Militar
del Puerto de S.n Fran.co

En contestacion al
Oficio de V. fha 4. del
q. Vige en q.e Me tra
ta de los Derechos Mu
nicipales de las Entradas
de Aguardiente, no ten
go yo q.e Meterme con
ellos, solo con los de
Aduana, y los q.e en
este Pres.o se expen
dan, y yo no he dado fa
cultad al Cabo Reyes
p.a q.e cobrase o pidiese
à Jose M.a Albino
los Derechos del Ag.te q.e
V. debe Recaudar como
Sindico, y Jamas es
mi animo entorpe
cer lo q.e està Manda

do p.r el Govno de este
territorio, y espero de
V. omitas semejantes
expreciones en sus ofi-
cios, y dese V. cobrar
los consabidos Dere-
chos de todos los q.e ti-
ene en la lista.

Dios y Libertad
Puerto de S.n Fran.co
19. de Octubre de 1829.

Ygn.o Martinez

Al Sindico del
Pueblo de S.n Jose

181

Comiª Subaltª de
intª de Monterey

Sirvase V. en-
tregar a Sr. Luis
Romero dos fane-
gas de maiz que
pertenecian al diez-
mo. Dios y Liber-
tad Monterey 23
de Junio de 1829.

Manuel Ji-
meno Casarin

Sr. Alcalde del
Pueblo de S. Jose

181

Fol. [illegible]

aparece dueño del Caba
llo Man.l Pinto quien
me parece deve pagarlo

Dios y Libertad
Mont.o 3 de Abril de
1823

Jose Castro

Sor. Alcalde Const.l
del Pueblo de S.n Jose de Guadalupe

Resibi el oficio de V.
de fecha 13 de l.o de pp.
y vista su nota oficial
escribi al Alcalde Auxili
ar, del Const.l de estas
Banchas Ciudadano Ni-
colas Albira p.a q.e hici-
era las aberiguaciones
sobre el Caballo de Pa-
checo, y me contestó lo
q.e a la Letra Copio "
" Habiendo reconbenido
al vecino Fran.co Calde-
ron, segun V me ordena
en su of.o f.ha 27

188

189

del presente mes y año, me dice q.e el Caballo con dicho lo tuvo en dos conformidades; la 1.a p.r havercelo cambiado á un Americano Ar-riero q.e paso p.a la Mision de S.n Juan Bau.ta y sele quedaba perdido, y él le dió un Caballo Retinto p.r el; que es testigo el P. Arroyo, y Arrieta q.e sirbio de interprete p.a dho trato, y todos los Sold.s de dha Escolta. Y la segunda que haviendo parecido dho Caballo, lo conocio q.e hera el mismo q.e sele quedo perdido á

Juan Jose Nieto y selo dejo ensayado, y informandose el de algunas personas, en q.e conformidad handava enajenado dho Caballo, ha sabido, q.e el finado Ant.o Pinto lo cogio en un matadero, y este lo tuvo como propio, y despues de su muerte, Man.l Pinto selo empeñó á Dolores Pacheco diciendo q.e Fran.co Lugo selo havia vendido, y havi se quedo Pacheco con el Caballo.

Por esta declaracion q.e da Calderon

El segundo Reguidor Velisiano Soberanes me dise lo q.e copio "

Teniendo pasada una instancia con una Lista de deudas p.a el cobro de ellas al Alcalde del Pueblo de S.n Jose; aun no se ha dignado dho Sor Contestarme por lo q.e supp.co á V. tenga la Bondad si lo tiene abien el ofisiar á dho Alcalde p.a ver q.e fin ha tenido mi solisitud. = Dios y libertad Mont.y 6 de = 190

Mayo de 1829 = Feliciano Soberanes = Sr. Alcalde Const. de Monterrey = José Castro.

Lo q. transcribo á V. esperando me diga lo q. haya resultado.

Dios y Liber.

Pad. Mont. 16 de Mayo de 1829

José Castro

Sr. Alcalde Const.
del Pueblo de S. José

Guadalupe

191

En contestacion al oficio de V. de fecha 21 del corriente, Digo á V. q.e visto la Carta del Padre, y la declaracion de Mig.l Gonzalez y la de Mariano Soberanes he tenido á bien el q.e Gonzales buelba la silla á Man.l Gallegos, p.r lo q.l le entregara los treinta pesos á Mig.l Gonzales q.e quedaron en esa en deposito como V. me dice

Dios

y Libertad Mont.^a 25 de
Abril de 1823

Jose Tiburcio Castro

Sor. Alcalde Consl. del Puebl. de S.n Jose

Guadalupe

193

Comand.^a Militar del Puerto de San Fran.^co

Carpeta del año 29

En contextación al oficio de V. fha. 22. del q.^e rige

Veo los desordenes q. ha andado haciendo en ese Pueblo el Soldado de mi Comp.^a Anastacio Chavoya quien en calidad de enfermo y sin mi conocimiento andava en esas correrias, y ademas el poco respeto á las Justicias q.^e p.^r ley de ordenanza, está mandado se les tenga, y p.^r orden del Sr Comandante Gral. deben los Soldados q. entran al Pueblo presentarse al Alcal-

de p.ª su conocimien
to, y con esta fha
le paso al Cabo de la
Escolta su citado Ofi-
cio de V. p.ª q.e examine
ne acerca de este
individuo, y si juzga
falta en el, sea
su Merecida.

Dios y Libertad San
Fran.co 26. de Marzo
de 1829.

Ygn.º Martinez

S.r Alcalde consti
tucional de el Pueblo
de S.n Jose.

195

El Ciudadano

vecino de esi Pueblo
Felipe Briones, tiene
un Caballo Palomino
del fierro de Ant.º
Romero, lo q.e se p.e de-
claracion q.e dá y gno
ció Abdo; y siendo el
Caballo su legitimo
Dueño Man.l Peña
le reclamo lo q.e aviso
por pedimento de él

Dios

Sr. Alcalde Cons.l
1.º de la Villa de Pu[...]
Guadalupe

196

Libertad Monte[illegible]
22 de Febr.º de 1829

Jose Castro

Son Alcalde Const.
del Pueblo de S. Jose

Guadalupe

197

198

Por el Oficio de V. de fha.
3. de Abril, estoy ente
rado se allegado el
tiempo de q.e ya debi-
an aber pagado los
yndibiduos deudores
q.e leron al 2.o Regidor
feliciano Sob.s y como
á, esa fha nosebe su-
resultado siguen eng.e
V. aga se efectue su
pago.
Ya beo q.e S.a Lore
ta Padilla debolbio

el Corte de Naguas
con lo q.e queda Sal-
va dla deuda.

Ratero al S.r la deu-
da de Atan.o Pinto
al Cabo Valle y
los dos pesos de Fe-
lipe Briones à D.
Esteban.

Dios y Libertad
Mont.y 17. de Ag.to
de 1829.

. Jose Tiburcio Castro

199

Por Alcalde del Pueblo
de S. Jose de Guadalupe

Comand.ᵗᵉ Militar del Puerto de San Fran.ᶜᵒ

Enterado de lo q.ᵉ me dise V. en su oficio de 25. del pp.do de haverle pedido á V. permiso los Vesinos de ese Pueblo Feli-pe Briones, y Gregorio Briones p.ᵃ meter sus Vienes en mi Rancho de la Mercd, y alegando oponiendo á V. presente el q.ᵉ Meyan an la plaza; debo decir á V. q.ᵉ haviendome supli-cado el primero de q.ᵉ le permitiese introdu-cir sus Vienes en mi Rancho, p.ʳ un poco de tiempo respecto hallar-se esos terrenos sin q.ᵉ le permitá p.ʳ el corto

///

tiempo Mta. tanto
hubiere pastos enese,
rrion Misp[eci]ones;
ni llegaran ganado
como han d[ic]ho à V.
q.e esta como ellos
dicen, le dicia a V.
q.e era mui cierto;
ellos estan interinam.te
es quanto digo a V.
en respuesta de su ofi
cio.

Dios y Libertad
Puerto de S.n Fran.co
12. de 9bre. d 1829.

José Ygn.o Martinez

S.r Alcalde consti-
tucional del Pueblo
de San Jose

241

Comand.^a^ Militar del Puerto de Sn Fran.^co^

Reservado.

Haviendome dado parte el Sargento Reyes de todo lo q.^e^ V. le comunicó reservado acerca de lo sucedido en Monterrey y q.^e^ a mas, se dirixian p.^a^ este Punto los Soldados, espero q.^e^ p.^a^ el Mejor Servicio de la Nacion ~~[illegible]~~, se Sirva auxiliarme con diez Vecinos de ese Pueblo de su cargo incluso los q.^e^ ha-

212

/ / /

llan sido solda
dos de mi compa.
lo q. espero de V.
como autoridad
de ese su Pueblo me
franque dho au
xilio.

Dios y Libertad
Puerto de San
Franco. 19. de
9bre de 1829.

Ygno. Martinez

S.r Alcalde
del Pueblo de S.n
Jose

203

Comand.a Militar
del Puerto de S.n Fran.co

P.D.

Suplico a V. se sirva despacharme al Soldado Albarado q.e se halla en ese Pueblo.

Martinez

Por el Oficio de V. veo q.e reclaman las Soñas Teresa Sanchez dies p.s y Juana Pacheco doze p.s q.e le es deudor Juan Jose el Moreno, cuyo importe de 2.s Gr.s V. me dirá a quien lo entrego.

En punto al reclamo del trigo de Galindo, me ha d.ho q.e no es responsable, respecto de q.e no se lo entregó medido, y se excusa el pagar p.r las razones q.e me ha dado, y si V. lo quiere al individuo, se lo remitiré.

Dios g.e

la Ley Pueblo de
San Fran.co 19. de
Octubre de 1829.

Ygn.o Martinez

S.r Alcalde del Pue
blo de S.n Jose.

245

206

Me ha dho Dn. Juan Coopea,
que un Caballo palomino
Laro q.e le bendio Maximo
Martinez, a Dn Guillermo
Harnell p.r conducto de
Dn Juan Tibi, sele ha qui-
tado el soldo Fran.co Juarez
Diciendole q.e es suyo y que
se le habia perdido, y q.e el
no ha tenido otro Dueño
mas de él, Sirbase V.
Abeiguar con Maximo
el Asunto p.a q.e el Caba-
llo buelba a su ligitimo
Dueño.

Sirbase V. decirle à
Joaquin Higuera que he
echo deligencia Con el
Padre Pedro sobre los 4 p.s 2 r.s
q.e le robo el Yndio, pero el
P.e no paga nada y culpa
à Joaquin Higuera por
no haberlo buscado a su
tiempo

Dios

Y Libertad Mont.y

30 de Abril de 1829.

Jose Castro

Sor. Alcalde Const.l del Pueblo de S.n Jose

Guadalupe

207

Comand.te Militar del Presid.o de S.n Fran.co

Enterado de su oficio de V. fha. 30 del pp.do en q.e Me dice q. queda satisfecho este Juzgado de la providencia q.e tomé de depositar los q.e cuenos dos Rs q. Mató el soldado Inocencio Romero, y q. proceden contra este; Me ha expuesto el q.e ha pagado á este Juzgado Cuatro p.s en Metalico; p.r lo q.e Me parece quedar saldo uno y otro.

Dios

Apunte de los Individuos q.e deven á D.n Fran.co Caceres

	4.	R.	G.
Man.l Lirto	23	0	0
Ant.o Aguila p.r dos caballos y 20 p.s en dinero	27	4	0
Ligardo Aguila	01	4	0
Felipe Briones	02	0	0
Suma	54	0	

Monterey 20 de Julio de 1820

El ultimo q.e es Felipe Briones deve los dos pesos á D.n Estevan Munras

Jose Castro

S. S. P.

y Libertad Pueb-
lo de S.n Fran.co
3. de 7bre de 1830.

Ygn.o Martinez

S.r Alcalde
Constitucional
C. Juan Albires.

210

Comand.ª de Monterrey

No habiendo mas arbitrio p.ª la Subsistencia de la Tropa de esta Guarnicion q.e el de unas pocas de semillas q.e tiene ofrecidas la Mision de Santa Clara espero q.e haciendo V. todo empeño, solicite de los habitant.s de ese Pueblo q.e bien en Carretas ó mulas las conduzcan a este Presidio, donde se les satisfacera lo q.e causen del flete.

Siempre q.e se propor-ciones luego su remision

P.r este mismo manifes-
tado al P. Minist.o de
dha. Mision seran
entregadas
D.s G.e y Libert. Mont.y
Feb.o 19. de 1830

Romualdo Pacheco

Al Alcalde del Pueblo
de S. Jose —— Guadalupe

212

Ynbentario q.^e manifiestos los papeles del harchibo q.^e resibi el Alcalde Dn Juan Albires en el año de 1827 y demas muebles

primera mente carpetas de oficios	37	0	0
contitutiones	2	0	0
acta contitucional	1	0	0
istrucion de gobierno	1	0	0
oficios de 1826	[illegible]	20	0
ordenes y documentos listas y padrones	27	0	0
Reglamento			
Ympresos	7		
bandos	2		
arancel	1	0	0
balas	300	0	0
una chapa con su llabe y dos llabessuelas	1	llabes	2
un fusil inutil	1	0	0
piedras de chispa	19	0	0
un par de grillos	1	0	0
un anillo suelto	1	0	0
martillo	1	0	0
papel blanco quadernillos	2	0	0

Resibidos p.^r Salbio Pacheco lo siguiente

y#	primeramente oficios	32	0	0
	una acta contitucional	1		
y#	una Representac.^n del besin.^o	1	0	0
y#	el padron de dh.^o besin dario	1	0	0
y#	el padron del Rancho de Sn Ysidro	1	0	0
y#	un bando del Sr G.^{dor}	1	0	0
y#	una copia de el betisio de pedro chabo.	1	0	0
y#	una sumaria	1	0	0
y#	tres declaraciones	3	0	0
y#	una orden al pago de chabolla	1	0	0
y#	el estado de muebles a este fondo	1	0	0

Y#

214

Año. de 1812

Carpeta de oficios y el registro de fierros de los fundadores

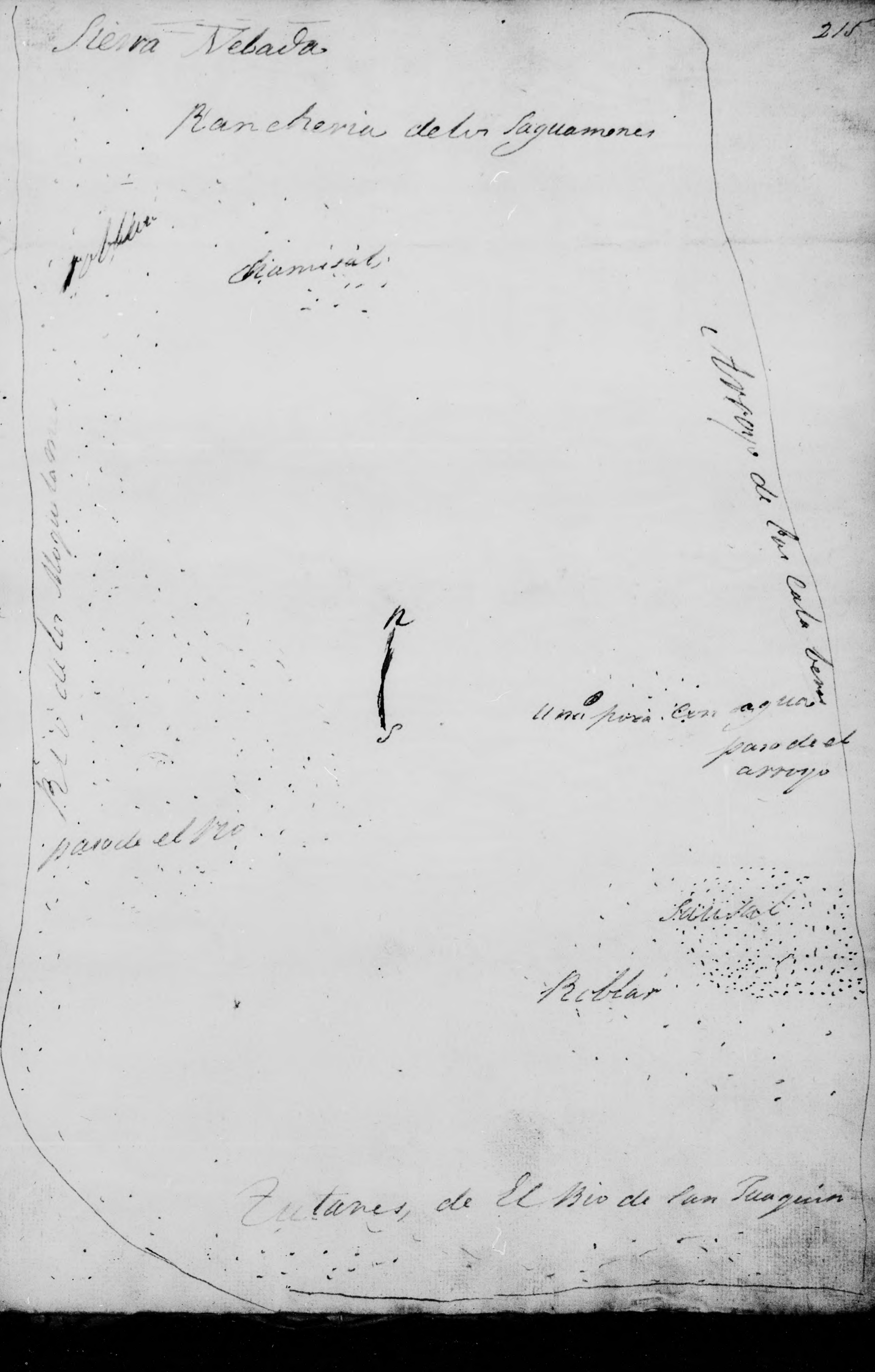
Sierra Nebada
Rancheria de los Saguamones
Chamisal
N
S
una poza con agua
paso de el arroyo
paso de el Rio
Roblar
Tulares, de El Rio de San Joaquin

Ennando

[illegible]

Manuel el Portuguez
me hadicho, q.e Feodoro
Robles y por otro nom-
bre el Chato, que
le atomado un Caba
llo Saino Vasadito
del Fierro de la So-
ledad trasferado, y
selo abendido à Agus
tin Albiu, y por otro
lado seloasfugado
à Herregildo Varg.
y este lo arobado
al sitado Portuguez

quien pide por su
Caballo veinte pe-
sos, lo q.e abio al S.
p.a q.e si lo aya en
Justicia determi-
ne q.e pague la
expresada Cantidad

Dios y Li-
bertad Puerto de
Mont.e 21.o de Oct.e
de 1829.

Jose Tiburcio M Castro

Sor Alcalde Constitu
cional del Pueblo
de San - . - Jose

105

En Contextacion al Oficio de V. fha 7. del corriente digo, q.e el Entenado do Ynosente Garcia se me ha presentado diciendome q.e benia abuscar enq.e trabajar p.r q.e no queria estar al lado de su padrastro, porq.e no tenia Estabilidad, en ninguna parte, y que mejor, se meteria de Soldo. ó desjugaria p.r no estar al lado de su dho Padrastro, y el dho Paciento esta trabajan

do, y esta pronto, a su reclamo

En cuanto al Indio Sebastian de Aparicio, no le edado pase ninguno pues se a fugado llebandose el Caballo, y Silla del 2.o Regidor Feliciano Soberanes, y me parese q.e segun en su Oficio dise V. diga lo quebale su Ymporte de la Silla p.r lo q.e creo V. la compraria, y su Ymporte es dies p.s y el Caballo Rosillo del fierro del Corazon, pide p.r el dose pesos pues eso le costo pocos dias antes.

Dios

y Libertad Mont.y
10 de Oct.e de 1829.

Jose Tiburcio de Castro

Sor. Alcalde Constitucio.l del Pueblo de S. Jose

219

Comand.ᶜⁱᵃ de Artill.ª
de la N. C.

No se cuales ha-
bran sido los motivos q.
V. haya tenido p.ª apren-
der al Artill.º Milicia-
no José Romero, hayan-
dose en ese Pueblo el
Cabo del mismo Cuerpo.
Rafael Soto quien tiene
q. ber con él: y no la
Justicia Ordinaria q.
en nada tiene q.ᵉ mes-
clarse con los q.ᵉ gozan
fuero Militar.

Lo q.ᵉ abiso á V. p.ª
q. tenga la bondad de
instruirme de lo q. hay
en el particular p.ª pro-

der proceder en justicia.

Dios y libertad. Monterrey 26 de Febrero de 1829.

José Fernandez del Campo

Señor Alcalde Constitucional de San José Guadalupe

221

224

Es de necesidad q.e V.e
haga q.e el Indio Sebas
tian de Aparicio Carmele
ño, el cual fue acompa
ñado con Jose el Canoos
este Indio se fue, sin li
sencia, y se llebo un ca-
ballo, y Silla del Regi-
dor Feliciano Soberanes
q.e mando á su Rancho
por unas yuntas de bo-
elles, y asta esta fha.
no aparecido y se sabe
se alla en ese, y espero
lo Remita V.
En cuanto á lo que

dise S.a Josefa Padilla
del corte de Naguas q.e
bolbio, es sierto, pero lo
q.e le Reclama el Regidor
son cuatro pesos q.e ella
le mandó á Calderon
me pagara el q.e no
me ha dado nada y p.r
eso Ocurre á ella.

Dios y Libertad
Mont.y 18. de Ag.to de 1829.

Jose Tiburcio de Castro
[rubric]

Sor. Alcalde del Pueblo de S. Jose — de Guadalupe

225

Comand.a Militar
del Puerto de S.n Juan.

Y
Impuesto del ofi-
cio de V. S.ria 3. del
q.e Rije en punto á las
Reses q.e ha Matado en los
territorios del Pueblo, el
Soldado de Mi Comp.a Ino-
cencio Romero, y este
presento papel Mio de
licencia, en el qual no
expresa si p.a correr Sie-
bos ó Ganado; en esta
virtud, digo q.e ha pro-
cedido Mali Mal el
citado Soldado, p.r q.e
lo q.e Me dijo fue, q. le
permitiese una licenci-
ta p.a hacer una corridita
p.a buscar algo p.a pagar,
entendido q.e es p.a correr
Siebos, q.e haremos

dicho q. hera p.ª correr
ó Matar Ganado, de nin
guna Manera se lo
abria permitido, y en
tal concepto, pasará
á ser Jusgado p.r el q. de
sus descargos y de la sa
tisfaccion á la Justi
cia.

Dios y Libertad Puer
to de S.n Fran.co
26. de Agto de 1830.

Ygn.o P. Martinez

S.r Alcalde C. Juan Albires.

He mandado q. los reos
nos á las Mis.ⁿ q. Mario
Inocencio, se Recojan
y depositen hasta tanto

V. determine, y deser
biá abisarme p.a
proceder contra el.

Martinez

227

Juzgado de 1a. ynstancia
del Pueblo de los Angeles

Circular

En oficio de 7 Hbre. ultimo me dice el Alcalde Constitucional del Pueblo de S. Jose de Guadalupe lo que copio.

"En contestacion al oficio de V. fecha 8. de Ybre. (?) 1830 del presente año, devo decir á V. que cuando llegó aqui ya Lordero se habia hido al llamado de ese Juzgado, y por esta causa no ha tenido efecto ninguno la peticion de la parte adolorida."

En tal virtud siendo ala fecha 20. de Hbre. y no habiendo comparecido este yndividuo en este Juzgado de mi cargo, a contestar a los

Caratula del año 30 del Com. Gen.

Digo Yo Teodoro Gonzalez q.e i recibido de
Besindario del Pueblo de S. Jose y de los
Ranchos q.e pertenesen á dho Pueblo por
el Sor. Alcalde C. Juan Albirez la can
tidad de ganado del diesmo 328. y p.a
q.e conste doy este á 2 de septiembre de
1830.

Teodoro Gonzalez

2.31

2

Presiboy lista

K O D A K   S A F E T Y

cargos que contra el Re
sultare. Estimaré á Us
tedes, que en cualesquiera
parte que se halle, hagan
siga su marcha, hasta lle
gar a mi presencia. Cuya gracia de justicia les esta
ré agradecido.

Dios y libertad Pu
eblo de Nra. Sra. de los An
geles, 2. de 9bre. de 1830.

Tiburcio Tapia

231.

A los Cabos de Escolta, y
Alcaldes Constitucionales
desde S. Buenav.ra hasta
S. José de Guadalupe

Juzgado de 1a ynstancia
del Pueblo de los Angeles

Recuerdo la memoria
q. en oficio de 23. del pp.do
Agosto dije á V. remitia
la cuenta de Petra Varela,
relativa ala deuda que José
Cordero tiene contraida con
esta Sria, y por un olvido
involuntario se quedo sin
incluirla como el dho. ofi-
cio lo espresa: la que re-
mito ahora p.a su inteligen.
y Gobierno.

y Libertad Pueblo de
Nrã. Sra. de los Angs.
7 de Nbre. de 1830.

Horacio Segura

Al Alcalde Constitu-
cional del Pueblo de
S. José de Guadalupe

233

2 ofisios y 1 lista de
el pueblo de los Angs.

Al Alcalde Constitu-
cional del Pueblo de S. José de Guadalupe.

de menos consideracion
por cuya razon, y por
lo que llebo espuesto, de-
bo suponer, que V. en cum-
plimto. de su obligacion
y deber de la justicia, hará
q. Cordero comparesca en
este Juzgado, a contestar
a los cargos, que contra
el resultan.

Ahora hay
aqui, que á Pedro Do-
mingo solo le falto el ser
ahorcado, con dos caba-
llos.

Dios y Libertad,
Pueblo de los Angs. 28.
de Agto. de 1830.

Tiburcio Tapia

Juzgado de 1a. instancia
del Pueblo de los Angs.

El Alcalde Consti-
tucional del Ayunta-
miento de Monterrey en
oficio de 22. de Julio ul-
timo, me dice de parte
de V. que José Cordero, á
quien por Cordillera de
29. de Abril ultimo, soli-
cite: se haya en ese Pu-
eblo de su mando, p. con-
traher Matrimonio, p.
cuya razon no lo remite,
que informe yo ante
Juzgado de su cargo los
deudos que este tenga p.
aqui, sino fuere otro su
delito, y que V. hará

pague, y Remitirá aerte
loque sea, porloque le
alompaño una lista de
que aderiguado dade. Y
amos le hace de Cargo el
Ciudadano Pedro Domin-
guez, dos Caballos, que de
su Yegua le faltaron en
lafuga de Jus. Cordero, con
otro que del amarradero de
la Casa de su posada se lle
bó, el qual parecio en Sto.
Ynes, y supo por un Yn-
dio Baquero de aquella
Mición lo habia dejado el
Rpetido Cordero: con mas
una Silla, muy Regular,
menos freno, y Espuelas,
lodemas Completa. Este
prueba por el ladejada
de el Caballo en Sto. Ynes,
Seguramte. el fue el la

dron de todo. Pero advier-
to, q. pr. los Cargos, y des-
cargos de este hace falta
la precencia de José Cor-
dero.

Hasta aqui tratuba-
mos de Cargos Como dudo-
sos. Mas habiendo llegado
ante punto el Ciudadano
José Franco. Palomares, y
tratando los quejantes de los
agravios q. sospechaban
en Cordero; dice que un Caba-
llo tordillo, de fierro, y venta
de la Micion de S. José, que
el Ciudadano Teodocio Flor,
vendió en este Pueblo, al
Ciudadano Guillermo Cota,
le faltó de su Corredor la no-
che de lafuga de Cordero, con
unos Cojinillos balorriados,
Espuelas, Mochilas, y fre-
no con Charnelas. Cuyo
hecho no me parece ser

Lista de lo que Don Cordero debe a Pedro Ocular.

Primeram.te q. Ignacio Leon

fuego Tom.o A. la 3 p. " 14. –

Yd. Un sarape del nuebo Me

xico en 11 p. – – – " 11. –

Yd. dos cueros q. Sin su dolor

tad le tomó – – – " 04. –

Yd. unos Mochilos nuebos " 02. 4.

Yd. un caballo – " 07. –

Total 39. 4

Pueblo de los Ang.s Ag.to 23 d 1830

Tiburcio Tapia

En atencion a su se
der emi.o el cargo de
Comision de Justicia
de la Villa de Bran
siforte por onor q.e
me a echo este besi
ndario para las
cosas q.e a V. selo o fres
can lo comunico
a V. p.a su natural
conosimiento

Dios
y libertad Villa de
Bransiforte, y enero
29 de 1830 Fran.co Rodrig.o

Sor. Alcalde cons
titusional del pu
eblo de
pr. Joso

J.N.

Al Sor. Alcalde del
pueblo de S.

Sn. Jose

Juzgado de 1.a ynstancia
del Pueblo de los Ang.s

1

En oficio de 3. de Julio ul-
timo dí á V. conocim.to de la
queja q.e el Secretario de
este Ylustre Ayuntam.to Ciu-
dadano José Palomares,
me puso; yncluyendole
á V. al mismo tiempo los
Docum.tos necesarios, su-
plicandole se sirviese po-
nerlos en manos de su me-
cbo Apoderado; y hasta
la fecha carezco de su con-
testacion. En tal vir-
tud, y en cumplim.to de
mi obligacion estimaré
á V. se sirva avisarme
el correspond.te recibo, y

decirme los pesos que se hayan dado p.a los co-
bros, pues me parece un
tiempo muy suficiente
para haberse cobrado d.hos
deudas.

Por todo lo cual es-
pero su contestacion p.r
en caso de que se presenten
algunos embarazos, ocu-
rir ala segunda instan-
cia, p.a q.e disponga lo
conbiniente.

y Libertad. Pueblo de
N.tra S.ra de los Ang.s
9 de 8bre de 1830.

Tiburcio Tapia

D. S.

Al Alcalde Constitu-
cional del Pueblo de
S.n Jose de Guadalupe

240

Sr. Comand.te del Pres.o de Monterrey

Sabedor q. en ese Pueblo hay algunas bestias de las q. se trajeron de Sta Barb.a las q. fueron con Solis, entre las quales hay tambien una mula del Capitan D. Pablo de la Portilla, he dispuesto marchen con el objeto de traerlas el Cabo Carlos Ruiz y el Soldado Antonio Reyes.

Asi pues espero q. V. como Juez de ese Departamento interponga su autoridad a fin de evitar qualesquiera excusa o pretexto que

Comand.a Occidental de S. Francisco

Enterado de los Oficios de V. fhas. 12, y 13 del que rige, acerca del atentado que verifico el Soldado de mi comp.a Anastasio Chaboya, con Fran.ca Romero, y hallarse en los terminos como me dice V. en los Oficios, y tenerlo V. en prision con un par de Grillos, me ha parecido conveniente el decirle a V. que como este es Militar y goza del fuero de el

243

qe impida la Comision
de los encargados: en de
entonces y tambien ha
olo con respecto á las Ven
tas pertenecientes á
toda la Mision de
dicho subsecuentemente
de las demas

Dios y Libertad Mont.
2 de Marzo de 1830

Romualdo Pacheco

Al Alcalde del Pue
blo de S. Jose Guad.e

y no estar desafo-
rado por el delito
que cometio, este
individuo debe es-
tar en la Guardia
de la Escolta de Sta.
Clara como Militar
donde puede V. for-
mar sus averiguacio-
nes, respeto á haver
cometido el delito
en ese Pueblo de su
cargo, y concluidas
dichas diligencias
me las pasara á
mis manos jun-
tamente con el
Soldado para

dar cuenta á mi
Xefe.

Dios y Livertad
Pto. de S. Fran.co 15 de
Abril de 1830.

Ygn.o Martinez

Sr. Alcalde constitu
cion.l del Pueblo de S.n Jose

Comand.a Accid.l
del Puerto de S.n Fran.co

En contestacion al ofi-
cio de V. fha. 21. del pasado
en el q.e me dice q.e el S.r Co-
mand.te Gral le previene
me presente la Cantidad
de Sien pesos en Ganado
Mayor, he dispuesto
encargar al Cabo Pablo
Pacheco p.a su recivo, el q.e
saldrá el dia 16. del q.e
sige p.a q.e quando este
llegue à ese, habra to-
mado sus providencias
con ese Vecindario p.a
la entrega; q.e seran
en numero de 20. Cabe-
zas de Varon de 5 p.s siem
do de grande segun
Arancel.

Dios g.e

Libertad Pueblo de S.n Fran.co 13. de Abril de 1830.

Ygn.o Martinez

S.r Alcalde Consti-
tucional del Pueblo de
S.n José

344

Comand.^a Militar
Accident.^l de Sn Fran.^co

En atencion haq.^e la persona del finado Sor. Dn Luis Ant.^o Arguello hacido Dios Servido de llebarcela p.^a si, como lo esperamos desu Misericordia el dia 27. ala 1 y Media dela Mañana, Me haparecido Mui combeniente el dar a V. esta noticia, p.^a q.^e se Sirva a tenta Saber a ese Vecindario desu cargo p.^a q.^e lo encomienden à Dios en sus Oracion. y preveniles si dho. Sor. debe ò le deben algunos, p.^a q.^e en caso q.^e aya algunos, ocurra con el Sr Albacea Dn Mariano Estrada

$ $ $

y sea con el Mero de Misas, o como lo q.e sea p.a q.e quede este Modo que de satisfecho y qumpla yo con este Encargo q.e dho S.r finado, Me encargó, en q.e Medecias, q. le dexan algunos del Pueblo p.o q.e no se acondaba quienes heran.

D. y L. y Libertad Puerto de S.n Fran.co 28 de Marzo de 1830.

Ygn.o Martinez

S.r Alcalde Constitucional del Pueblo de S.n Jose.

341

El Sor. Comand.te
Gral. en lo mas reser
vado me ha escrito
lo que verá V. en la
copia del of.o que
le paso mi antece
sor D.n Jose Castro
y hallandome yo
dispuesto á poner
todos los medios de
sostener el Gov.no
q.e la nacion nos
ha puesto espero
q.e V. será de mi
misma opinion y
espero tanbien la
contestacion mas
reservada p.a q.e
obremos de acu

erdo.

Dios y Libertad
Montr. 16 de En.o
de 1830.

Mariano
Soberanes

Sr. Alcalde del
Pueblo de Sn.
Jose Guadalupe

348

Comand.ª Militar
del Pueblo de S.n Fran.co

En atencio de lo q.e
me dice V. en su Comu.n
de 19. del q.e rige en la q.e
me dice bien q.e ya las
partes dolientes de lo acae
sido con mi Soldado
Amarrazo, estan confor-
mes con el Castigo q.e ha
impuesto, y amas no te-
nen el Resultado q.e nos
esperabamos tan malo
p.r la gravidez de la
dha. Mujer, y q.e el
Juicio no pase mas ade-
lante, ya le prevengo
con esta fha. al Sarg.to
Jose Berreyesa, suspen-
da todo juicio q.e esta-
ba practicando contra

349

350

Dios y Libertad Puerto de Sn. Franco. 22 de Abril de 1830.

Sres.

el Mfrado Chaboya y compungería su abentado en esa Escolta.

Tambien le Encargo a Vd. q. Soldado Mio q. llegue á esa de Marcacion de su Mando y no tenga la politica de presentarse al Juez, lo Mande de combenir pr. la primera bes, pues en Otra lo Mandará a la Escolta amarrado y cuyo Sangto. Medará abrio, y de este Modo hizemos Ambos acordes.

Dios

Ygnc. Martinez

Sr. Alcalde C. Juan Alvires

Sr. Mariano Castro

A su oficio de hoy, en el que pide lo mismo que el Comte. de Sn. Franco. á saber una Mula aparejada, y un Caballo pa. el Artillero que conduce municiones al Puerto de Monterey: contesto diciendo qe. á mas de lo maltratado que esta esta caballada y mulada, yo no puedo por mi caracter contribuir ni auxiliar directa ni indirectamte. en cosas, ni asuntos de guerra.

Dios lo gue. ms. as. como lo desea S.S.

y Capellan. Fr. Jose Viader

Sta. Clara 15 de Cal. de 1830.

351

352

Sor. Comand.te

Enterado del oficio
que me leyo V. para-
do por el Alcalde del
Pueblo de San José, so-
bre q. dice Solis ledevo
25.p.s Diga. á V. q.e á
sia mas de un año q.e
le tenia prestados en
efectibo metalico 19. p.s
á d.ho Solis y un par de
botas en 10.p.s los q. me
dixo pagaria pasados
quince dias y no se
berifico, asta q.e yo ise
biage a mi Rancho al
cabo de mas de un á-
ño y mesalio con q.e no
tenia plata q.e sigue

Acabo de tener noticia cierta de que Solis pasó de la purisima el día 10. del presente y que Dn. Romualdo Pacheco con varios oficiales lo espera con mas de 200 hombres en el paraje llamado la Sieneguita y que el Comandante General está en el Pres.o de Sta Barbara con mas tropa y Yndios. Es muy buen aviso p.a podernos poner de acuerdo como digo á V. en mi oficio de hoy

Dios

353

ria q. bolbiera dentro
de 15. dias medaria el
Javon qué quiriera
bolbi á aser el biage
Pagando uno q. fue-
ra con migo q. me
costo 4 p. su trabajo
y me dio Solis 50. p.
en Javon los q. ben
di al Ciud.^o Miguel
Cristiano en 30. por
q. no balia mas, lo
q. daba enterado resti-
tia por la deuda y
trastornos q. tube p.^r
aber ~~enado~~ me engañ-
nado dicho Solis, es
cuanto devo decirle a
V. sobre el parti-
cular y q. dar yo

Pagado de la deuda
B. S. M.
José Fernandez
M. Fran.^co 12. Abl de
1830.

y Libertad.
Monterey. 15 de Enº
de 1830.

Mariano
Soberanes

Sr. Alcalde
de Sn. Jose Gua-
dalupe.

354

En virtud de haver V. enbargado
las municion.s q.e el Artill.o Euse-
vio Soto conducia al Presid.o de
Monterey tanto p.r ord.n del
Comand.te de dho. punto y hi-
gualmente yó hallarme en —
compromicion de dar este auxilio
digo á V. q.e combiene me
ecsive el referido Navio de el
peso de una arroba diez y
nuebe libras de plomo labrado
balas de fucil pues para vendi-
mientos de Consumos q.e tanto
el Cavo de Artill.a como yo

tenemos q.e Vendir al Gov.o
espero que baso las ope-
raciones q.e V. hizo me
remita dha. Sertificacion
a q.e el Artill.o Emerio
p.r q.e quede Cubierto baso
su palabra de V. pues yo
en Vendicion de Conmuos y
demas no me hayo Respon-
sable de las operacion.s de
V. y sin Documentos

Dios y Livertad

San Fran.co 16 de Febro. de
1830

Jose Sanchez

S.or Alcalde Constitucion.l
del Pueblo de San José
Guadalupe, Juan Albirez

Comandᵃ. Accidentˡ.
del Puerto de Sⁿ. Franᶜᵒ.

Enterado del Oficio
de V. fha. 3. del qᵉ. rije
en punto á los acreedores
de Solis en punto á Jose
Fernandez, tenrá V. la
contestacion qᵉ. ha dado;
y pʳ. lo qᵉ. toca á la finᵃ.
da Viviana Carrillo, re
mito á V. con Dⁿ. Jose
Ramirez, 6 pˢ. qᵉ. dice La
zaro Piña, hoderé Mas
su Suegra; con qᵉ. encon
tada y en Junta el citado bien
dirá si es como espresa
Lazaro.

Dios y libertad Puer
to de Sⁿ. Franᶜᵒ. 13. de Abril
de 1830.

Ygnᶜ. Martinez

S. Alcalde constitucionˡ.
del Pueblo de Sⁿ. Jose

S. S.

Prevengo â V. q.e el
Sold.o Eradio Mesa y
no regrese â Mont.
p.a q.e paresse molestia
supuesto todos los de
su clase se retiran â
sus destinos

Dios y Libertad
Rancho dela Natibid.d
28. de En.o de 1830

Juan. Alvirez

Sor. Resid.or Cond.al
del Pueblo de S. José

358

Remito á V. el pasa-
porte y Circular con q.
el Artill.o Eucevio Soto
marcha hta. el Puerto
de Monterey, conducien-
do las municiones q.e de
aquel punto se han pe-
dido; y haviendo hecho
yo la dilig.a con el P. Vi-
der p.a unas Mulas apare-
jadas y un Caballo, dicho
P. se á negado enteram.te
y me ha dho. q.e segun
lo impuesto por el plan
es, de q.e todos estos pedi-
mentos (y de qualesquiera
otros) a las Misiones de-
veran ser p.r conducto
de la ~~Ayuntam.to~~: [illegible]
dho: [illegible]
aviso á V. p.a que luego

[illegible] tomando las providencias
[illegible] p.a q.e
[illegible]
necesario.
Dios y Libertad S.ta
Clara 11 de Feb.o 1830.

José [illegible]

tomando las provid.^s
nesesarias, p.^a q.^e el
expresado Art.^o no se
atrase.

Dios y Libertad Sta
Clara 14. de Ent.^o de 1830.

José Berreyesa

Cvr. Conbenido al-
yndivido Sanchez So
bre la partida de Ca
ballada q.e V. medi-
se setraxo del pue
blo y medise q.e elvo
sco alas Justicias del
pueblo p.a darles Cono
simiento y le dixero
n Estavan En sus
milpas y por Este mo
tivo no les dio Conosi
miento pero paso à
la laguna y le aviso
al alcalde y en su-
Coral àparto todo lo-
ageno y setraxo solo
lo q.e Era delos agui
las, p.r lo q.e le echo En
tregar la manada al
mismo portador D.n
y Liverta S. ysidro

S.r N.
Al 2.o Rexidor del pue
blo de S. Jose.

Guadalupe

362

15 de Junio de 1830

Quintin Ortega

Sōr. Vesidor del
pueblo de S. Jose
Guadalupe

En seño doto se ha prez
sentado Contra teodoro
Robre quejandose di qe
le tra destrabiado un
Cabayo Canelo del fie
rro de los Flores, y qe le
quiso dar palos por
avercelos reconbenido
a qe V. qe teodoro le de
satisfacion

Dios y Libertad,

Branciforte 10 de
Mayo de 1830

1.or Alcalde del Pueblo
de S.n Jose Guadalupe.

Francisco Rodriguez

313

Para poder Cumplir
Con los deveres de mi em=
pleo, y Con las hordenes
del Sor Comand.te Gene=
ral espero q.e aga V. q.e
Jaime Monso se presente
en este Jusgado para
el dia 13 del q.e rige p.r
Combenir asi Al servicio
de la Nacion

Dios, y Livertad
Villa de Branciforte
10 de Mayo de 1830
Francisco Rodriguez

Sor Alcalde Constitu=
cional del Pueblo de S.n
Jose, Guadalupe

Recivi el of.º de V. de f.ha
29 de Marzo, y seguen el
he reconbenido al vecino
Ygnacio Ayedo y biendo
q.e por ahora no tiene
absolutam.te con q.e pagar
he determinado q.e dentro
de Ocho ó diez dias me entre-
ge los cinco pesos cuatro r.s
los q.e se entregaran a Bo-
nifacio p.a q.e el los mande
al Ciudadano Regidor
Leandro Flores es cuato
puedo decir a V. en contes-
tacion a su citado of.º

Dios

y Libertad, Monterey

4 de Abril de 1830

Mariano Soberanes

Sor. Alcalde Const.e del Pueblo de S.n José } Guadalupe

311

Con el miſmo, enbiad
de V. Remito, vna ser-
tificacion, y Liſta q.e
mea preſentado, el lus
anſexo q.e bera firmad
con lo q.e V. seara Cargo
de como adeacer su
Juſticia.

Encuanto alo que
medise q.e Joſe Archu
leta aie tres meses fal
ta, tambien digo á V.
q.e hase el miſmo
tiempo q.e yo no lo
miro, y si Rcalase
á eſte le Ympondre

Su Retiro a ese, como
medise, del papel
Sellado, no hay nin-
guno porq.e el q.e hay
no esta Rebalidado, y
el Otro dia le mande
el unico q.e habia

Buelbo areiterar
aV. no dese de Remitir
me el dinero q.e en
mianterior Oficio le
digo, melo mande
p.a dar Cumplimt.o
alo dispuesto por
el Sup.or Crefe.

y Libertad Puerto
de Mont.s 11. de Marzo
de 1830.

Mariano Solezano

D.

Sor. Alcalde de el
Pueblo de S. Jose

Comandancia General Ynspectora
de la Alta California.

Invitacion que hace la Mision de S.n José á los vecinos del Pueblo para un paseo maritimo por los Rios y Tulares bajo los siguientes articulos = 1.º Se convidan algunos vecinos del Pueblo para recorrer estos Rios y Tulares mantenidos á cuenta y costa de esta Mision = 2.º Desde el dia en que salgan de ella hasta el en q.e vuelvan de regreso se les gratificará con [illegible] r.s diarios en efectos = 3.º Estarán subordinados al acreditado Sargento Francisco Soto, ó en su defecto al que de entre ellos sea mas antiguo ó graduado = 4.º El Comandante de la partida cuidará de q.e se forme diario de las leguas, rumbos y parages q.e anden y de los acontecimientos notables q.e ocurran = 5.º No van para acometer ni molestar á ninguna rancheria de gentiles, sino á pasear y dejarse ver de ellos para que se mantengan en paz y respeto = 6.º No deberan entrar en ningun Rio estrecho y peligroso, sino q.e en todo procurarán la seguridad = Mision del S.r S.n José 13. de Julio de 1830. = Fr. Narciso Duran =

Es copia Monterey Septiembre 18 de 1830.

Agustin V. Zamorano

Comandancia General Ynspectora
de la Alta California.

Invitacion que hace la Mision de S. Jose a los vecinos del Pueblo para [illegible] matrimonio con los Indios y Padres bajo las siguientes condiciones = 1a. Podran algunos vecinos del Pueblo ir con sus Indios y mulas [illegible] a cuenta de la Mision = 2a. Cada uno de los que salgan de este Pueblo el [illegible] que vuelvan de regreso lo gratificara la Mision [illegible] = 3a. [illegible] el vecindario [illegible] [illegible] a su [illegible] el que de entre ellos sea mas antiguo y [illegible] = 4a. [illegible] de los [illegible] de [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] que [illegible] = 5a. [illegible] para [illegible] a [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] de ellos para que le [illegible] en paz y respeto = 6a. [illegible] [illegible] Padre a Religiosos, sino que en todo [illegible] la [illegible] = Mision del S. [illegible] 13 de Julio de 1830 = Fr. [illegible] [illegible]

Es copia Monterey Septiembre 18 de 1831.

Agustin V. Zamorano

hallase incombin.te p.r tal
ocupacion q.e dar. suspensa
mientras me informo.:
Lo q.e transcribo á V.d conse
diendole el parage en los mis
mos terminos q.e Vera el pre
sedente decreto de mi asese-
sor el Cap.n D.n Luis Anto-
nio Arguello en atencion
aún aber ~~inconveniente~~
embaraso alguno
Dios y Libertad S.n Fran.co
16. de Mayo de 1830.

Ygnacio Martinez

S.or Guillermo
Willes

es copia de su original
q.e certifico

Juan Moreno

Comand.a Militar
del Pto de S. Fran.co

Consta.n 12 de Mayo
me dice el S.or Comand.te
Gen.l lo q.e copio:
= Comand.a Gen.l Insp.a
de la Alta Calif.a =
Concedido ala instancia
q.e presentó el Ing.s Guiller
mo Willes. en solicitud
del terreno de los Volbones
al Cap.n D.n Luis Antonio
Arguello puso este el decre
to q.e sigue = S.n Fran.co
25 de Ag.to de 1828 = Suspen
cito q.e pretensor ala juri
dicion de mi mando et

parase de la Lag.ª de
Bolbones q.e solicita la
parte contenida en esta
instancia, y q.e lo considero
comprendido en ella: en
tal Consepto teniendo en con
cideracion la q.e expone el
interasado, y y q.e es efecti
va la nesecidad q.e tiene del
prestamo de un parase
p.ª asegurar sus vienes
de campo: le consedo em
pero en tal calidad de
prestado como lo pide el
referido parase de la La
guna de Bolbones; pero
bajo la presisa inteligª q.e

Solo me estiendo ha conse
derlo p.r un Assu.º en cuyo in
termino puede haser sus ocur
sos a la debida superioridad de
este territorio a fin de obte
ner la consesion legitima de
otro ó el mismo p.r dicha su
perioridad = Aquello = A tra
ves q.e Dho. D. Villos ha repre
sentado nuebam.te sobre q.e se
le conseda el prestamo de dho.
sitio segun, y como se lo con
sedio el Gov.r Aquello he re
suelto q.e si V.d no incuentra
inconbin.te p.ª ello le permita
prestado en los terminos de q.e
la ocupacion del referido
sitio y si p.r el contrario

J. M. J.

Sr. Alcalde del Pueblo de S. Jose.

Mision de S. Jose, 26 de 7bre de 1830

Muy Sr. mio: incluyo à Vm. unos articulos aprobados por el Gobierno para un paseo por los rios y esteros al cargo del Sargto. Fran.co Soto, para que con noticia de Vm. haga la propuesta à 6 hombres que sean de su eleccion, para que se efectue la salida el dia 10 de 8bre. de esa Mision. Se entiende que todo es voluntario y tanto de particular à particular. Solam.te aviso: que los que quieran venir, no lo hagan hasta segundo aviso mio, porque me hallo bastante irresoluto y no sè todavia la ultima determinacion. Yo pienso ir al otro paseo; pero tambien me hallo irresoluto en este particular. Todo esto recibalo Vm. como una mera preventiva.

Dios gue. à Vm. m.s a.s. B. S. M. S. S. Cap.n

Fr. Narciso Duran

372

Jusgado de
Branciforte

Pasa el 1º Regidor
jose M.ª Salasar á prese
ntar á su hijo á e jusgado
paraq.e V. lo jusgue v. lo
q.e allare por conbinie.te
despues de aver. aca
bado el asunto del espre
sado juan, espero q.e me
lo remitas, á este jusgado
para. asale los cargos a
el; y tambien es denesia
dad que comparesca Ysan
Galindo a este jusgado p.a
Seliquidar. el asunto de
Salasar.

Dios

y Libertad Branci
forte 10. de febrero de
1834.

Jose Bolloz

Sr. Alcalde consti
tucional del pueblo
de S. Jose de Guadalupe

374

Muy Ylustre Ayuntamiento del Pueblo de Sn Jose

el ciudadano tomas Espinosa puesto ala superioridad de ese ayuntamiento paresco y digo que siendo fundador de esta provincia en servicio de Nuestros Reyes Catolicos, Apostolicos Romanos Señor Dn Carlos tercero, y Señor Dn Carlos quarto que dios tenga en paz abiendo servido veinte y quatro años teniendo veinte y mas Campañas Con los Gentiles en las nuevas fundaciones, y despues Conciderandome por mis servicios y por las leyes acreedor a que se me pueda dar un sitio para poner lo Con mis sobrinos los siguientes Ellos son Antonio Espinosa= Julian Espinosa= Salvador Espinosa= y trinidad Espinosa para criar nuestros animalitos, y formar labores de agricultura en el sitio llamado sta Rosalia que esta entre el Rancho de Dn ygnacio ortega y la punta de el Roblar de las Llagas

Por tanto a V.S. pido y suplico se sirvan decretar a mi favor gracia, y merced que espero alcanzar en el pueblo de Sn Jose

Obre 30 de 1822

tomas Espinosa

Sor.ⁿ Juan Albirez:

aqui seme hapresentado la
Muger D Cabo Briones pidi
endome Justicia en punto de
q.e estando su marido en el
precidio D S.ⁿ franc.o mando
el padre al mayordomo q.e
le embargara sus trastes y
le quemara la casa lo cual
el deligente mayordomo lo yso
Conforme la orden q.e traia

y llo le ordene a dha mu
ger q.e pasara a v. Con esta
y su declaracion p.a q.e esa
superioridad Juque lo q.e alla-
re Compveniente D.s que a V.
m.s a.s Pueblo D S.ⁿ Jose Nobre 13
D 1822

Antonino Buelna

Al Sor. Juan Alvires
Alcalde del Pueblo de
S.n
Jose en
Monterrey

Sor. Alcalde Dn. Juan Albarez

Villa de Branciforte
oct.e 24
1822

Muy Sor. tengo re-
cibido el Archibo de
esta Villa con ciento
11 papeles de honde
nes con dos q.e el Sor.
Gov.or a pedido q.e son
los de mas Ymporta
ncia q.e Vn. bolbiendo
dichos papeles pasare
con ellos a dicho
aiuntamiento:

y tambien Recibi
2. Carteles
1 Candado con su llabe
1 Sello.
1 Casa del Ymperio
con las diesmas sa
cistentes; de lo q.e me
dice el Sebero del
Caballo Moro Jose Casti
llo ... comicion de q.e
lo Recivera con el atta
por estar el caballo

Al Alcalde 1.° D. Juan Alvarez
Pueblo de S.n José

en Monterey de los
bruños de mi cargo
ay lo mando el Pa
dron para q.e se haga
a cargo del q.e dando
en la Inteligencia
de q.e luego q.e quede
mandamelo por note-
nero Escribano. Juan
Gosales q.e esta tra
bajando con D.n M.l
Peta Diamante V. Sig.e
da lo mismo aqui
a Ciendo de Regidor

Dios gue a V. m.
a.s y Mande a S.S.
B. S. M. M.

Serafin Pinto

Ayer de haberse
el Soldado Rios matado
ya el Buey q.e bino
el adjunto de esta, se
Sr. dijo q.e aunq.e de
los Sres. se Benignado
el aber matado dicho
y asi q.e el primero
se Mantenia Arestado
enla misma Guardia
y berifirandosele esta
notra sele remacho un
pardegrillo. lo q.e par-
ticipo a Vm. p.a su co-
nocimiento.

Dios gũe a Vm. m.s
a.s Villa de Branci-
forte 2 de diciembre
1822

Serafin Pinto

Sor. Alcalde Costitu-
cional del Pueblo de
S. Joseh.

En Contestacion ala Carta de
V.S. q.e Haviendo reclamado el
Sor Gobernador sobre vna Cantidad
Concidarabe de Queros q.e han vendido los
Ranchos
Besinos domiciliados en esos ene'l Pre-
cidio de Monterey al Comerciante D.n
Gieermo Arnel de los q.e nose les en Cue
ntra fiero ni Reseña. Doy a V.S. Sa-
tisfacion q.e en el Archibo que el Sor
Alcalde tenga en Contraran ya pa
gado los derechos de Cada Cuero segun
los que Seles franquio la licencia yo
tros que tanbien an echado Cueros de
sus Casas Biegos aremogar y los an
bendido asiancido sin fiero ni reseña
y ablo por mi parte q.e quantos an
yebado de mi Rancho ancido Conmi
Conocimiento y sele an precentado
al Comandante de el Precidio y
sean Cobrado los derechos por la
parte q.e toca a mariano Castro no
puedo q.e res ponderle asta q.e me

de Conocimiento D.ⁿ Geo del
md. d Pueblo de Sn Jose
y Junio 3,, de 1824,,

S.ᵒʳ D.ⁿ Ygnacio Ygnacio de
Pacheco

Ortega

ningun motibo me consienta que ninguno val
ga acorrer y matar ganado ~~pues~~ para lla la li
cencia que precedia. y el que contra biniere a
esta Orden V. proceda ~~al castigo que~~ le aluego
entremitirmelo preso para yo darle parte al S.ʳ
Gov.ʳ para su correcion Dios gue a V. m. a.
Pueblo 3 de Junio de 1824 — S.ʳ Alcalde

S.or D.n Ygnacio
Pacheco

Estimado Paco y
S.or El S.or
Gobernador me
digo q.e Cuando q.e
quiera aser algun
Corral Para Coger
Cabayada diera
al Alcalde del Pue
blo Conocimiento
para q.e Como ba
Cabayada En el Cor
al acudieran to
dos p.a Cuparse pa
ra Cogerlo q.e fue
surjo y por tanto
Doy Conosimiento
a V.d. por q.e Se
me an ydo mulas
y Cabayos y quiero

y que eno Bezibo
agano Espero su
aprobacion con
el portador y
derse lado de las
Vayas lobo y acex

S. Que de Vm.
B. S. M. SSS.
D. e Decia Execu
tar ordenes de
V. d. Ygnacio de
Ortega

Abril 6
de 1824

Sn Ysidro

S.a M. Sn. Ygnacio
Pacheco Que de Vm.
a. el Alcalde del
Pueblo de S. Jo...
Jose

Jusgado de
Branciforte

Es necesidad q.e co
mparesca a este jusgado
demi Cargo, el vecino
Leandro Bochin, q.e
espero de V. me lo remi
ta p.a actuar. delig.s con
el

Dios y libertad Bra
neiforte 6. de Abril de
1834

Jose Bolcoff

Sr. Alcalde constitu.l
del pueblo de S. Jose de Guadalupe

385

Branciforte 18 de
mayo de 1834

Sr. D. pedro Chabolla

Muy Sr. mio, Su
plico a V. remiterme
a este Jusgado de mi
Cargo el yndio fernan
do Diegiño, qe. mi debe
83 p. y 3 r. quedo pagarme
todo el mayo todavia
no parese; y tambien
el yndio macario qe.
mi reclama el Dn.
Esteban Munras qe.
debi 19 p. y 4 r. es presi
so qe. balla pagar a
dho Dn. Esteban. Espero
fabor de V. mi los re
mitera.

Paralo bien y ma
ndar. asu affmo qe. at.
B.S.M.
Jose Antonio
Bolcoff

381

A. Sr. Alcalde Co
nstitucion Dn. pedro
Chaboya en
pueblo de S.

Jose

Jusgado de
Branciforte

En este jusgado de mi
cargo se ha presentado el
Neofito Gabrileño llamado.
Alejandro demandando con
tra Miguel Buenavides
vecino de esta pueblo, de Dose
Reales q.l le debi, hace mu
cho tiempo se no le pagado
por lo mismo suplico a V. usi
jarla dho Buenavides q.l le
entregan al Juan Bernal
los dose Reales

Dios y libertad.
Branciforte 6 de Abril de 1834
Jose Bolcoff

Sr Alcalde constitu.
del pueblo de S.n Jose
de Guadalupe

Declaracion del 2.º testigo Anastacio Albisu.

Inmediatamente, hiso dicho Señor Juez Fiscal comparecer ante si à Anastacio albisu, aquien ante mi el presente Escribano, le fue preguntado (con la formalidad del Juramento) si promete decir berdad en el punto que se le bà ainterrogar: Dixo, si juro.

Preguntado, diga, en punto alas heridas, ò cortadas que dio Fran.^{co} Garcia, à José de la Encarnacion Romero, que motibo dio este, para que lo hiciera? Dixo, que lo unico que bio, fue de que habiendo llegado, José de la Encarnacion Higuera con la Caballada por la mañana, le dixo Fran.^{co} Garcia, se me hase que tu me cortastes el pelo, le respondio Higuera ò Romero que no habia sido él, entonces le dixo Garcia si serias por que siempre tienes esa maña de hacer daño, le bolbio à responder Romero, pues esta bueno, pues me hecharas una Carreta de mierda, y Garcia le dixo, pues tu me la hecharas ami entonses Romero se apio, y tomando un palo le tiro con él; y es quanto sabe, y bio por sus ojos, por que si despues riñeron, yà el declarante no bio mas; y es quanto

394

puede decir sobre el particular, y que lo dicho es la berdad a cargo del Juramento hecho, en que se afirmó, y Ractificó, leyda que le fue esta Declaracion, y por no saber firmar lo signó con una Cruz, firmando el Señor Juez fiscal, con el Escribano.

1er. Rexidor
Joaqn. Higuera †. +
Ante mi
José Berreyesa

Declaracion del acusado Franco. Garcia.

Yncontinenti, hiso dicho Sr. Juez Fiscal que compareciera ante si Franco. Garcia, á quién ante el presente Escribano le fue

Preguntado si promete decir verdad en todo lo que se le bá á interrogar: Dixo, si prometo decirla.

Preguntado, su nombre, edad, patria, y Religion: Dixo, Franco. Ma. Garcia se llama, de edad de diez y seis años, natural del Pueblo, de S. Jose, y que es C. A. R.

Preguntado, diga, en punto á la question que tubo con Jose de la Encarnacion Romero que motibo le dió este, para que lo hiciera: Dixo, que el dia quatro del presente mes, hallandose, en el parage de los Tulpunes y en la Corrida de Siebos, se sedio de qe. habiendose le bantado el declarante de dormir se encontró con el pelo cortado, y

Decl.^n de Felipe Aguilar

En el Pueblo de S. José Guadalupe alos dos dias de mes de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, el Ciud.^o Alcalde Constitucional José M.ª Alviso, hiso comparecer ante si al Vecino Felipe Aguila, á quien ante mi el presente Escribano le fue, preguntado: si promete ala Nacion decir verdad en el punto de que se le ba á interrogar: Dixo, que si promete decirla.

Preguntado en que se ocupo la noche del dia veinte ocho del mes anterior, en Compañia de quienes anduvo: Dixo, que en esa noche solo se junto con el Ciudadano Cristobal Mexicano, y que al oscurecer se fueron ambos á encaminar unas bestias para el otro lado de la guerta, y regresaron por el molino de agua, y en el camino se toparon con una indita que hiba atraer agua, y deseandose el que declara á ella, le pregunto, que si

392

hera su voluntad, en serbirle, para
vsar de su persona, y en ella con
bos alta, le contesto, pero en su len
gua, que el deponente no le enten
dia, y diciendole este de que no le tu
biera miedo, que no pretendia ofen
derla, sino que fuera su boluntad,
que le daria vn peso, ó que si gusta
ba de tomar aguardiente se lo bus
caria, entonses lo agarro del Sara
pe las orcha, y la lebo para la Ran
cheria, y aseicandose a ella le ha
blo á su Padre, y salio en compañia
de muchos, y entonses les pregunto
el declarante, que sí que hera lo
que queria aquella muger, y le
dixeron, de que se hiba á quexar
con el Padre de que el declarante
havia intentado ofenderla, y enton
ses el declarante les dixo que ó sol
taran del Sarape, y que hirian con
el Padre, y habiendo llegado con su
Paternidad le dixo lo mismo que tie
ne declarado, y esta la verdad en de
todo el caso, en que afirma y rac
tifica, leyda que le fue esta de
claracion, y dixo ser de edad de
veinte y siete años, y por no

Ymbentario q.e manifiesta el Robo de ~~prendas~~ y dinero
q.e le hicieron al Ciudadano Joaquin Higuera el día 5.
del presente mes de Febrero por la noche, con la Rotura
de el Baul, el q.e se encontró para la parte del Llano, dis-
tante del Corral de la Sra. Juana Sanches, como unas
doscientas Varas: y es Asaver: P. R.

En dinero 149. p.s 3. r.s - - - - - - - - 149.3.

En el Pueblo de S. José G. alos 7. días del
mes de Feb.o de 1836. El C. Alcalde Cons-
titucional José M.a Albisu, pasó con la asisten-
cia de dos testigos alas Casa del Estrangero
Jorge Seager al Reconocim.to del Robo q.e le hicie-
ron al Ciud.o Joaq.n Hig.a la noche del
día 5. del Corriente, y apedim.to del interesa-
do se procedió al dho Reconocimiento de la Rotu-
ra del Baul, el q.e solo se le encontró con
el presillo roto, y ala distancia de 200 v.s al
lado del Llano, del Corral de la Sr. Juana
Sanches, y la falta del dinero q.e en el había

saber firmar hiso la señal de
la cruz, firmando lo dicho Alcal-
de con el Escribano.

José M. Alviso †

Ante mi
José Berreyesa

Ynmediatamente el referido Alcal-
de Constitucional hiso comparecer
ante si al Ciud.o José Cristobal Mar-
tinez, dependiente del Nuebo-Mexi-
co, aquien ante mi el presente Escri-
bano lefue preguntado si promete à
la Nacion decir verdad en el punto de
que se le bà à interrogar: Dixo, que
si promete decirla.

Preguntado, diga, que fue lo que sucedió en
la Mision de S. José, la noche del dia
veinte y ocho del mes anterior, entre
Felipe Aguila, y una neofita: Dixo, que
en esa dia llendo en compañia de Felipe
Aguila, p.r detras de la guerta se regre-
saron ambos por el molino de agua, y que
despues, se binieron, yà de retirada, y en
el camino se encontraron con una mu-
ger, que ala cuenta benia por agua,
y que luego se separó dho Aguila, y

395

saliendole delante comenso á solicitarla ofreciendole un peso, y como ella no admitió le ofreció aguardiente diciendole q.e selo buscaría, y que entonces le dijo la muger que fuera con ella, y que habiendola seguido llegaron ala Ranchería á donde salieron los Yndios, yá alborotados á reconocerlos y registrarlos buscandoles aguardiente y como no les hallaron nada, siguieron con su demanda hasta con el Padre quien ordenó á su mayordomo Pedro Chaboya, que pasara á aquella averiguación, lo q.e no pudo conseguir, porque en nada conprontaban, los dichos de la neofita con los de los Yndios, y así nada seles Justificó, y que no fue otra cosa sino calumnia; y que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en que se afirmó y ratificó, leyda q.e lefue esta declaracion, y dijo ser de edad de treinta años firmandolo dho Alcalde con el Escribano

+

Ante mi

José Berreyesa

como vió á José Romero que llegó rien
dose, se conjeturo luego q.e el habia he
chole el daño, por que como yá lo co-
nose de que siempre tiene esa pro-
piedad, luego le dijo, mira Jose se me
hace que tu me has cortado el pelo, y
el le dijo que no habia sido él, y el de-
clarante le dijo, pues mira José si acaso
tu no has sido, alomenos lo aconsegaria-
rias, ó prestarias el cuchiyo, entonses
le dijo Romero, pues yó no fuy, y enton-
ses, le dijo el declarante pues qualquiera
que haya sido me la pagará por que yó
le hede hacer pior daño, que el que me
han hecho, y por esto le respondio Rome-
ro disiendole de que no le fuera á hechar
una Careta de mierda, y el declarante
le dijo de que no se la fuera á hecharsela
á él, entonces se apió del Caballo, y to-
mando un tison le tiro al declarante, el
que le metio el braso, estando por el me-
dio Fran.co Pacheco, y despues se hagarra-
ron de las mechas, y entonses saco su
cuchiyo el que declara, y le tiro un tiro
para que se detubiera, que solo le corto
la camisa, y en el segundo, si le tiro adar
por que todabia lo seguia, y en tonses
fue quando lo hirio, y los apasiguo el
mismo Fran.co Pacheco.

Preguntado, si en otro tiempo han reñido en-
tre ambos: Dixo, que anteriormente
han tenido, incomodidades, entre ambos,

597 subsitadas por dicho Romero, como lo atesti-
gua con su mismo hermano José Romero, y
que este le pegó unos Ratasos, y con Tiburcio Basques, que ~~tambien~~ estaba presente
y que no tiene mas que añadir, que lo dicho
es la berdad en que se afirmo, y Pacifico ley-
da que le fue esta declaracion, y por no
saber firmar hiso la señal de la Cruz
y lo firmo el Señor Juez fiscal con el Es-
cribano. +

1er. Regidor
Joaqn. Higuera t.

Ante mi
José Berreyesa

398

En el Pueblo de S. José Guadalupe á los diez,
y ocho dias del mes de Abril de mil ochocien-
tos treinta y seis, comparecieron ante el Al-
calde Constitucional de dho. Pueblo, Ciudadano
José Mª. Albisu las Señoras mugeres Maria
tomasa Pacheco y Gilberta Pacheco, á quienes
ante mí el presente Escribano les fue pregun-
tado, en debida forma: si prometen decir ver-
dad en el punto de que se les vá á interrogar:
Dixeron ambas, que si prometen decirla.

Preguntadas, digan, en que modo ó conformidad fue-
ron y advirtieron la escaladura del simiento
de la Santa Yglecia de este Pueblo, que se ha-
llaba ya comensado, con que fin se acercaron
dicho parage, y en compañia de quienes otras
personas, reconocieron aquella imprebista
novedad, de un atentado tan atroz como es el
de haberse robado el tesoro de la Santa Madre
Yglecia, que se hallaba sepultado en el fondo
del espresado simiento: de cuya novedad dieron
immediatamente abiso ala justicia: Dixeron,
las sarodichas mugeres, que es sierto, que
habiendo salido de su casa ambas dos,
hermanas con el destino de un paceo,
y pasando por la inmediacion de los ci-
mientos de la referida Yglecia, se á-
cercó la segunda para reconocer y
ver la altura de las obras, y advirtio
luego, que el simiento estaba escar-
lado, y comunicandoselo á la ~~segun~~ primera
da se aproximo tambien, y entra

No vale lo ta-
chado, entre ren-
glones vale pri-
mera.

399

ambas dos Reconocieron el sitio y lugar donde se hallaba colocada la piedra fundamental que enserraba y mantenia el espresado tesoro de la Repetida Yglecia; y tambien advirtieron que habia Rastro de Sapato, y q.e se Reconocia q.e no acia muchos dias q.e havian ejecutado el Robo; y aunque en aquel punto, les causo alas espresadas mugeres bastante temor, y orror por ser el lugar Sagrado, sin embargo ellas procuraron desengañarse lo mejor que pudieron; y habiendose de halli Regresado para su misma casa sin seguir el destino que llebaban dieron havisio luego ala Justicia: quien inmediatamente paso al Reconosimiento con tres testigos de asistencia; y que es quanto tienen que decir sobre el particular, y que lo dicho es la verdad à cargo del promeamiento hecho en que se afirmaron y Ratificaron leyda que le fue esta declaracion, y digeron ser de edad la primera de 21. años, y la segunda de 19. y por no saver firmar, lo firmo el dicho Alcalde con el Escribano de que doy fe.

Jose M.ª Alveina

Ante mi

José Berroyeran

Declaracion del 1.er testigo

Inmediatamente comparecio ante dicho Alcalde, y el Escribano, el Ciudadano Luis Chaboya aquien ante mi el presente Escribano le fue preguntado ¿Jura à Dios y ala Señal de Cruz decir verdad sobre el punto de que se le ba à interrogar: Dixo, si juro.

Preguntado en punto al Reconocimiento que se ha veri-

400

ficado á presencia del Alcalde, y demas tes-
tigos en el simiento de la Santa Yglecia. Di-
xo, que advirtio y reconocio, que efectibamen
te habian escalado el simiento y desenterrado
y robado el tesoro de la Santa Yglecia, y que
se advierte, de que no hace mucho tiempo que
esto susedio, sino cosa de ocho ó diez dias; y q.e
es quanto tiene que decir, y puede declarar,
sobre este particular en que se afirmó y ra-
tifico, leyda que le fue esta declaracion, y dijo
ser de edad de cuarenta y cuatro años, y lo fir-
mó con el Alcalde y Escribano

Jose M.a Albinez   Luis Chacboyas

Ante mi
José Berreyesa

Declaracion del 2.o testigo.

Yncontinenti comparecio ante si y el Rejci-
do Alcalde, el Ciudadano Juan Soto, a quien an-
te mi el presente Escribano le fue preguntado si
jura á Dios y a la señal de Cruz decir verdad en
lo que fuere interrogado: Dixo, que si jura.

Preguntado diga en punto al reconocimiento del si-
miento de la Santa Yglecia. Dixo, que habiendo
pasado en compañia del Alcalde y demas testigos
al parage y lugar de la Santa Yglecia y donde se
halla la escaladura y rotura del simiento ad-
virtio y reconocio que estaba este, desbara-
tado y escarbado, hasta quedar descubierta
la piedra fundamental donde se hallaba el
tesoro de la d.ha Yglecia, y se conoce de que
no hace muchos dias q.e lo ejecutaron y que sindu-
do lo hicieron con alguna barra por ser de piedra
y que no tiene mas que decir, que lo dicho es
la verdad acargo del juramento hecho, en que se

402

afirmo y ratificó leyda que le fue esta de-
claracion, y dijo ser de edad de cuarenta y ocho
años y por no saber escribir hiso la señal de
la Cruz, firmandolo el dho Alcalde con el Es-
cribano, doy fé.

†

Jose Mª Alleinz

Ante mi
José Berreyosa

Declaracion del 3er testigo

En el mismo dia mes y año, comparecio an-
te si y el Alcalde Constitucional de dho. Pueblo
el Ciudadano Silbio Pacheco: aquien ante mi
el presente Escribano le fue

Preguntado: ¿Jurais a Dios y ala señal de Cruz decir
verdad en el punto de que os boy á interrogar:
Dixo, si Juro:

Preguntado a serca del reconocimiento que hicieron
en compañia del Alcalde en el simiento de la
Yglecia de este pueblo: Dixo, que habiendo reco-
nosido el lugar del simiento de la dha. Yglesia
en compañia del Alcalde y demas testigos, advir-
tió el que declara q.e estaba escalado el dho simi-
ento, y escarbado hasta quedar descubierta la pie-
dra fundamental donde se hallaba el tesoro de la
espresada Yglecia, y que sin duda lo debieron de ejecu-
tar con alguna barra ó fierro por ser de piedra, y de
este modo robar el tesoro, como lo verificaron: y
que se reconose que hace muy poco tiempo que lo
hicieron, y que es cuanto tiene que decir sobre el
particular, en que se afirmó y ratificó leyda que le
fue esta declaración, y dijo ser de edad de cuarenta
y dos años, y lo firmó con el Alcalde y Escribano.

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ocho cientos treinta y cinco.

Figueroa. Rafael Gonzalez.

En el Pueblo de S. José de Guadalupe
al primer dia del mes de Agosto de mil ochocientos trein
ta y cuatro reunido el Ayuntamiento en su casa con
sistorial el Ciudadano Presidente dijo: que aunque debía
comenzar el acto por darse cuenta á la Corporacion con
la acta anterior no podia tener efecto por esta vez á
causa de que por desgracia habian desconocido los miembros
que la componen la marcha que debian seguir en orden
á sus trabajos [illegible] por la falta de practica [illegible] por la
de [illegible] y que en fin por los sugetos que pudie
ran aconsejar con acierto y oportunidad pero que una
vez [illegible] de cual es el orden de sus trabajos [illegible]
al Y. Cuerpo á [illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
"1º esto en lugar de la solicitud que hace el Juzgado
de primera Instancia del pueblo de S. José de
Guadalupe relativa á solicitar un Secretario que lo
[illegible] sino es que la solicitud venga reducida á pedirlo
para el servicio de aquel Ayuntamiento." Se [illegible] en
el ultimo caso de que habla la antecedente proposicion

derera el citado Ayuntamiento proponer el su-
eldo q. el respectivo Secretario dera disfrutar
para q. se trate de su aprovacion ó desaprovacion"
El C. Ygnacio Martinez hizo esta proposicion
"Pido q. al Secretario de este Ayuntamiento C.
Salvio Pacheco se ecsite á q. continue sirviendo
este destino ó esponga á la Corporacion la cau-
sa q. tiene pa. no continuar en cuyo caso haga
renuncia formal para dar cuenta al Gobierno
á fin de q. se remplaze por otra persona" Se
tomó en consideracion y fue aprovada acordan-
dose q. se le oficie al mencionado Secretario.
El segundo q. trata de las matanzas q. se han he-
cho en varias misiones recomendando la vigilancia
sobre ese asunto. Se dio de entendido. El tercero
q. da reglas pa. los rodeos y contiene las proposi-
ciones ó articulos siguientes. "1o. Que el Sor. Ge-
fe politico haga saber á aquel Alcalde pa. q.
asi lo verifique el con su vecindario: que todo
criador de ganado vacuno, y caballar, q. tenga sus
propiedades de esta especie en los contornos, y
pastoreaderos del pueblo, derera concurrir y contri-
buir con su ayuda personal y sirvientes q. ten-
ga asalariados, á dar los rodeos q. se acostumbren,
sin escepcion de los hijos (si los tuviere siendo ca-
sados) q. esten ya en aptitud de ser utiles á su
pueblo y comunidad" "2o. Que nadie podrá escu-
sarse, ni escusar á otro, de contribuir con su ayu-
da sin justo motivo, el q. si lo tuviere lo hará
presente antes al Alcalde quien se certificará

de la verdad para cortar abusos" 3º. Se exceptuaron de estos servicios mecanicos: los q. no sean dueños de ganado ni caballada: los ciertamente inutiles ó impedidos: y los sexagenarios; menos sus hijos y sirvientes q. tengan ocupacion (si los tubieren) y si los exceptuados tuvieren bienes de campo en los contornos como se ha dicho." Se acordó dar cumplimiento a lo prevenido en los antecedentes articulos.

El quarto q. trata de las corridas de caballada. Se oyó de enterado.

El quinto q. trata de las cuentas de propios pidiendo las del año pasado. El S. Alcalde de 1º. la proposicion q. sigue. "Pido q. al C. Alcalde de 1º voto [illegible] q. ha servido de Mayordomo de propios, se le exijan las cuentas del año pp. de propios, y las del presente q. manejó ó tiene en su poder, y q. aquellas se revisen y glosen por una comision, y estas las reciba el C. Sindico." Se tomó en consideracion y fue aprobada [illegible] tenga [illegible] ~~[illegible]~~

Por separado el Sindico hizo la proposicion q. sigue: "Pido q. acuerde esta Corporacion que haya sesiones cada sabado de diez a doce del dia para expeditar los trabajos que se le presenten." Se tomó en consideracion y suficientemente discutida se aprobó quedando citados los Señores Capitulares para el dia señalado.

405

Sello cuarto una cuartilla

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ocho cientos treinta y cinco.

Rafael Gonzalez

Figueroa

Y dandose por concluido el acto de sesion.

En el Pueblo de S. Jose Guadalupe á los nuebe dias del mes de Agosto: reunidos los Ciud.nos q.e Componen el Ayuntam.to de Dicho Pueblo, Pedro chabolla, Maximo Martines, Ygnacio Martines, y Juan Albirez en Discucion trada en el dia sitado de q.e si la proposicion de Macsimo Martinez al efecto tendria su aprobacion sobre sinco Comiciones, 1.a la de Colonisacion. 2.a de Obra Publicas, 3.a de Ynstrucion Publica, 4.a de Abastesimiento de Aguas. 5.a la de Policia. y acordada portodo el Ayuntam.to de q.e recayere la de Colonisacion en el Ciud.no Ygnacio Martinez la de Obra Publicas en el Ciud.no Antonio Maria Pico, la de Ynstrucion Publica en el Ciud.o Alcalde, la de Abastesimientos de Aguas, en el Ciud.no Jose Pablo Parra, y la de Policia en el Ciud.no Leandro Florez, despues debien discutida y sansionada la proposision antecedente q.e do Conforme la Corporacion, y Con esto Concluyo el Acto.

Acta del dia 30. de Nov.e de mil ochocientos 34.

En el Pueblo de S. Jose Guadalupe alos treinta dias del mes de Nov.e demil ochocientos 34. reunido el Ayuntam.to del espresado Pueblo en la Sala Consistorial, y dando el devido lleno ala Ley de 12. de julio de mil ochocientos treinta taba en Concid.n nombrar p.r Comisionado al Ciud.o Jose Berreyesa. el que siguio siendo la decion de electores p.a aser el nombram.to de nuebos Juezes q.e deben seguir en el año treinta y sinco con lo que quedo concluido el acto de que doy fe.

R.on de Cano Maximo Martinez

Sello cuarto una cuartilla 416

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ocho cientos treinta y cinco.

Rafael Gonzalez

Figueroa.

El C. Arq. M. Medio Alcalde Constitucional del pueblo de S. Jose de Guadalupe.

Certifico: q.e á las diez de la mañana de hoy fui solisitado por el Ciud.o Preceptor de 1.a letras de la Mision Sta. Clara Jose Z. fernandes p.a q.e diese testimonio de hallar se lastimado del Castillo izquierdo p.r un golpe confuso q.e resibió del Cabo Juan Prado; cuyo indibiduo puso arrestado al repetido Ciudadano fernandes en la guardia de la espresada Mision donde permanese; habiendome impuesto este q.e pasa en formal demanda la q.e va de estas inguiras a la Comandansia gnal. donde le Conpete: y á pedimento del interesado doy la presente en el pueblo de S. Jose Guadalupe á 22 de Junio de 1835.

Haviendo recombenido al C. Pedro Chaboya sobre el asunto de los diezmos del año anterior, me ha contestado, dho Chaboya diciendome, q.e habiendo dado cuenta á D. Rafael Gonsales de dho. trigo, y q.e estaba perdiendose por los topos, y q.e si le parecia habia quienes lo solicitaban prestado; y q.e le contestó, q.e estaba bien, q.e lo prestara; y bajo este supuesto, lo tiene prestado, y alafha. dicen los deudores, q.e hta. la cosecha lo bolberan. S.n Jose Politico, del territorio fha 22. Junio 1835.

Gefe Politico

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA

[illegible] de la Aduana Marítima de Monterey para los años de 183[illegible] y [illegible] mil ocho cientos [illegible] y [illegible]

Rafael Gonzalez

[illegible]

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ocho cientos treinta y cinco.

Rafael Gonzalez.

Figueroa.

Contestaciones con el Govno. del año 1835.

El dia 2. del mes de Enº reunido este Ytre. Ayuntto. en la
Sala Concistorial del Pueº de S. Jose G. procedio al nombra-
miento de Secretario p.ª q.e desempeñase las funciones de este
encargo, y fue electo a pluralidad absoluta de votos el C. Jose Bere-
yera, vecino de este Pueblo. Y tengo el honor de comu-
nicarlo á V.S. p.ª su inteligª ala vez de protestarle mi con-
sideracion y alto respeto. Fha 3. Enº 1835. Sr. Gefe P. de este
territorio, quien al aceptar suplicó se le aumentase el
sueldo con 5 p.s sobre los 15. de dotacion, p.r hallarse sus
vienes 4. leguas de distª de este Pueº. Y habiendolo to-
mado en concideracion esta Corpn. lo hace presen-
te á V.S. p.r mi conducto p.ª q.e se sirba aprobar el
repetido sueldo de 20 p.s mensales.

Tengo el honor de acompañar á V.S. el
acuerdo de este Ytre. Aytº de q.e del Corriente p.ª
el mejor arreglo y policia de este Pueblo se-
gun las faltas q.e hta hoy se han notado, y pro-
curando remediarlas lo mejor posible, suplico á
V.S. se sirba aprobarlo en bien de sus habitantes.
Reitero á V.S. las protestas de distinguida considera-
cion, y respeto, Enº 6. de 1835. S.G.P. de este terº.

Febº tengo el honor de poner en el conocimtº de V.S.
q.e el Sabado ultimo de Enº ppdo han bajado algunos
Yndios Chauciles y Toyimas, y han robado la ulti-
ma Caballada q.e quedaba en este Pueblo. De modo
q.e p.ª perseguirlos fue de necesidad lo hiciera en
algunos Caballos molineros, motibo, p.r q.e aun
habiendolos avistado no les pudieron dar alcan-
ce, y mas quando llebaban la ordn. ~~expresa~~ es-
trecha de no internarse alas Rancherias p.ª
evitar de este modo q.e unos hombres tan jus-
tamente irritados fuesen á cometer algunas
muertes. Los repetidos acontecimtos. q.e continuamte
se estan viendo en este Pueº o p.ª mejor decir los

41

frecuentes Robos de Caballada lo han dejado en un estado lamentable. No crea V.S. q. q. exajero, pues llegó la vez de no haber en q. ir atraer una Res p.a matar en la casa de muchos CC. ala prudente y notoria concideracion de V.S. dejo el pensar q. haran estos infelices hombres con sus Ganados Reparcidos en los Campos y ni en que Rodearlos. Si V.S. como el primer Gefe de este territorio, y P. de los hijos del no toma una providencia afin de contener este mal, bamos a quedar arruinados enteram.te protesto á V.S. toda concideracion y Respeto fha 6. Feb.o 1836—

Otro: Se han Entregado al R. P. Mtro de la Ynmediata Micion de Sta Clara los Yndios q. V.S. me ord.o p. ... 24. del pp.do Ener.o eceptuo uno q. fallecio de muerte natural

Otro El dia dos del corriente fallecio el Ynbalido Francisco Garcia.

Haviendo visto con detencion este Ylltre Ayto asi la peticion del C. Julo Higuera como el Respetable Decreto de V.S. de fha 16 de Dizre de 834. atenido abien, en vista de lo acordado hacer la esposicion siguiente. El terreno es de Regadillo y abrebadero, no se halla comprendido en las veinte leguas limitrofes y si en las diez literales. El espresado terreno, no es de ninguno particular, y aunque pertence ala Mision de S. Jose no se haya ocupado

Como ignoro si los CC. q. componen la Colonia tienen alguna ecepcion p.r donde no deban ser alistados en la Milicia Se de merecer de V.S. Se Sirba decirme si los q. sirben en las Miciones de Sta Clara y

S. José si no les comprende las de el art.º 2.º de la Ley q.e trata de una materia, debo ~~incluirlos~~ ~~en los en los~~ incluirlos en los q.e queden alistados de este Pueblo: y tengo el honor de consultarlo á V.S. tributandole ala vez mi consideracion y respetos = Dios &c. Junio 27. de 835 = Sr. Gefe Sup.or Politico

Juzgado Constitucional del Pueblo de S. José G.

El escaso conocim.to q.e hasta hora, á habido de las Leyes q.e hoy nos rigen p.r los habitantes de este territorio, adado lugar aq.e algunos Ciudadanos abusan de la autoridad con q.e estan imbestidos; así es que, ~~no~~ se carece de ~~e~~ sem-plar la confucion q.e se ~~ha~~ hecho de los derechos de un hombre, q.e se ~~ha~~ halla en todo el goze de los suyos, con los de un neopito, q.e carese de ellos: para ebitar pues desordenes q.e pueden ocacionar estos esesos, respecto á que, parece se desconoce la jurisdiccion q.e escluciba.tes corresponde, ulas autoridades locales sobre los C.C. referidos; Suplico á V.S. se sirba aclarar las facultades q.e tocan á estas y las de las Escoltas. Militares de las Miciones, y los terminos en q.e deben ecerserlas, pues de lo contrario las Leyes seran hoyadas, y el debil gemirá baxo el yugo del mas fuerte, aunque sea momentaneamente. Yo q.e deceo ~~tanto~~ llenar lo mejor posible, el deber q.e me impuse

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA
Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ocho cientos treinta y cinco.
Figueroa. Rafael Gonzalez.

al aceptar este encargo no hé bacila do en solicitar de V.S. estas aclaraciónes que tienen por objeto la seguridad individual, y la libertad en la Ley = Tengo el honor de Nytarar á V.S. las protestas de mi concideracion y respecto = Dios &c Junio 27. de 835. =
Sr. Gefe Supor. Politico

Queda imprimido y circulado el exemplar del presidente Santa Ana, el dia 9 de Julio de 835.

Pongo en el conocimiento de V.S. qe. hoy dia de la ftha. hé logrado aprender al Artillero desertor Yyno. Higuera, que se hallaba fugitivo en estas inmediaciónes, el cual marcha conducido pr. dos vecinos de lugar en lugar, y de Rancho en Rancho, y el qe. faltare asu cumplimiento sera responsable. ftha. 8. de Julio de 835.

El Reo Ygno. Higuera, qe. salio de este Pueo. el 8. del corriente conducido pr. los CC. Parra y Andres Chaboya pa. encargarlo al Rancho mas inmediato del camino pa. esta Capt. de donde debia haber sido conducido en los mismos terminos hta. llegar al punto referido. Verificaron su Comicion sin la menor novedad, po. al desempeñar la suya el C. Juan Vernal hijo del dueño del Rancho de este nombre unico sugeto aqn. podia disponer pa. cumplir con este encargo se le fugo en el camino apesar de los muchos esfuerzos qe. hiso Vernal pa. alcanzar á Yguera qe. escapo velozmte. de las informs. verbales qe. he recibido, resulta qe. estando tan serca del vosque qe. hera monaurisimo no le pudo dar alcanse, y en segunda qe. desconocia la responsabilidad qe. gravitaba sobre él; y qe. su poca edad

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ocho cientos treinta y cinco.

Figueroa. Rafael Gonzalez

le hace ignorar las precauciones q.e en semejantes casos debe tenerse; en tal concepto, y habiendoseme presentado Bernal dandome conocim.to q.e hé Relacionado á V.S. despues de haber advertido la sensilles á su esplicacion lo hé mandado detener en este Pueblo hta la determinacion de V.S. y disponer se proceda á solicitar al Reo Referido, con toda la esactitud q.e Requiere el caso. todo lo q.e hago presente á V.S. p.a su conosim.to y q.e se sirba ordenar lo q.e fuere mas arreglado á justicia, ala ves de Reiterarle las protestas de mi concideracion y Respeto. Dios &. 8. Julio 1835.

En cumplim.to al decreto Sup.or q.e antecede, digo q.e q.e todo q.to espone la suplicante en esta inst.a es verosimil, p.r q.e no tiene en la actualidad mas amparo q.e su hijo Jose Antonio, cuyo joven es de buenas circunstancias como es notorio; p.o en punto á q.e dho sujeto se haya filiado p.a Sold.o de Caball.a de S. Fran.co esto es nulo. fha. 8. 14. de Julio de 1835.

Un oficio del decreto de Rafael Soto de fha 20 de Julio de 1835.

En 40 fos. utiles Remito á V.S. el Proceso instruido contra el Vecino de este Pueblo Juan Bojorques, p.r haber dado la muerte al Art.o de Milicia activa de este territorio Jose Cibrian la mañana del 13. del corriente, p.a q.e V.S. se sirva dar cuenta ala Suprema corte de justicia; con este motibo tengo el honor protestar á V.S. toda mi concideracion y aprecio Dios &. Pueblo de S. Jose Guad.e Oct.e 20. de 1835. = Sr. Sect.o de la Suprema corte de justicia.

Hallandome falto de Recursos p.a Retener al Reo Juan Bojorques suplico

412

á V. se me auxilie con Neceneclo (?) en esa Capital á su cargo, hta q. el Gov.no deter-mine.

Hta 27. de Octe. de 1835.

El C. Ant.o M.a Rico Alcalde consit.l del Pue.o de S. Jose Guad.e

Certifico q. alas diez de la mañana de hoy fuy solicitado p.r el C. preceptor de primeras letras de la mision de Sta Clara Jose Z. Fernandez p.a q.e diese fe y testimonio de hallarse lastimado del Carrillo isquierdo p.r un golpe contuso q.e recivio del Cabo Juan Prado, cuyo individuo puso arrestado al Ciud.o Fernandez, en la Guardia de la espresada Mision, donde permanese; habiendome impuesto este q.e pasa a formal demanda la queja de estas injurias ala Comand.a Gral. donde le compete: y apedim.to del interesado doy la presente en el Pue.o de S. Jose Guad.e á 22. de Junio de 1835.

Reunido el Ay.to en secion ordinaria de hoy se dio cta. con una Represent.n del C.o Ig.o Joaq.n Higuera: solicitando el ~~paraje~~ terre no nombrado Pala; y en cumplim.to del Superior decreto del Sor Gefe Politico, espone este Ay.to lo siguiente: q. el individuo tiene los Requisitos p.a ser atendido en su Solicitud q.e el terreno q.e preende no esta comprendido en las 20 leguas limitrofes, y si en las 10. litorales, q.e no es de Regadio, sino de temporal y abrebadero, q.e es perteneciente ala juris-

dicion de este Pueblo, p.r lo q.e cree puede con-
cedersele el terreno indicado. Pue.o de S. Jose
3. de Nov.e de 1835.

Sr. Gefe Politico = S. Jose G. 12 de Mayo de 1836.

Mi respetado Gefe: y muy Sr. mio: he tenido el
honor de haver visto con reflexion sus dos aprecia
bles documentos fha 3. del corriente; y al mismo
tpo. quedo enterado del apreciable contenido de
ellos; de lo q.e doy a V.S. las mas repetidas gra-
cias, tributandole ala vez mis mas sinceros re-
petos—

Queda publicada a todos los C.C. de mi per-
tenencia la loable noticia de nro. amado Ge-
fe, y q.e se ha dignado el Supremo Gov.no distinguirlo
y vernos con vegnaidad consideracion Dios fha
12. de Mayo de 1836.

Sirvase V. tener la vondad de decirme
algo enpunto ala consulta q.e le tengo he-
cha, con fha 25. de Feb.o ultimo, a fin
de varias dudas q.e me ocurren, sobre
amancebam.tos publicos, y demas escandalos
de desonestidad, p.a proceder enjusticia; o seguir
lo q.e V. me ordene

415

~~Tengo~~ Tengo Gastados 14 pales de papel

441

Jusg.do Consist.l de S. José Guad.e

Relacion de presos q.e ecsisten en dho. Jus-
gado, en el mes de la fha ———

Hombres.	D.s	M.n	An.n	Delito.	Est.do de la causa ó direcc.n q.e se le há dado
Juan Bol. D.n					

Sello cuarto una cuartilla

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Rafael Gonzalez.

lo tubiere abien se podra remitir ala inmediata mision de S. Clara fha ut supra

Tengo el honor de poner en el Sup.^or conocimiento de V.S. haver recaido la eleccion de Secretario p.^a este Ayt.^o en la persona del C. José Berreyesa q.^n lo sirbió en el año anterior pp.^do y con arreglo ala Sup.^or ord.^n de fha 16. de Enr.^o anter.^or en q.^e dice q.^e en ninguna manera sera removido á menos q.^e no sele de espreso conosim.^to ala Exma Diputacion Terrial, fha. ut supra.

Sr. Gefe Politico del territorio = 4. Enr.^o de 1836. = Mi respetado Gefe y Sr. despues de saludar á V.S. con toda la atencion q.^e me es debida, paso á manifestarle mis mas sinseros respetos: y es q.^e ami pesar he salido Electo nombrado de Alcal de Constituc.^l de Pueblo, y no siendome permitido, balerme de alguna escusa p.^a no admitir dho. en Cargo, sino acceder y obedecer siegam.^te alas proposiciones de mis conciud.^es qui enes hubieran dado p.^r inútiles todos mis alegatos hechos en mi favor. Si Sr. este Pueblo se ha dignado hacer preferencia de mi persona de lo que me congratulo con V.S. y demas C.C. pero habiendome desde luego mi Gefe y Sr. con una causa tan legal y suficiente q.^e me lo impida, tecsam.^te lo 1.º p.^r gosar del fuero militar, y lo 2.º no menos integrante q.^e es hallarme separado de esta comunidad, en mi Rancho, q.^e es adonde tengo mi Casa y familia con todas mis propiedades. Y asi mi Gefe, dejo ala alta y sabia

419

compreension de V.S. todos los grandes atrasos, y perjuicios q.e se me originan, y espero el q.e V.S. tomando en concideracion todo q.to dejo espuesto, se sirba decirle si debo ó no hacer mi Recurso en la mejor forma q.e pueda —

~~Librar el~~. En vista del oficio de V.S. fha 12. de Nov.e ~~de 183~~ ant.e pp.do en el q.e V.S. me ordena haga inmediatam.te q.e el C. Jose L. Fernandez satisfaga sin plazo ni pretesto la deuda de 48. ~~p.s~~ cueros q.e debia haver entregado desde p.r el mes de Junio en q.e hizo su compromiso. Y habiendosele exigido el pago solo ha querido cubrir su falta con diferentes tribulos, y disculpandose con q.e no tiene en la actualidad los cueros ni cosa q.e lo valga, y q.e en aquel tiempo tenia los cueros pero no los quiso llebar el Cap.n de Vergantin Catalina, p.r q.e no los tenia completos le faltaban 16. y q.e le dijo este q.e los entregasen ala Leonor q.e hera lo mismo, y q.e no los entregó á esta p.r falta de la Lancha q.e no aguardo sino q.e luego se largo, y en cumplim.to dela ord.n sup.or lo he dejado Retenido, en vista de haberse negado á todo, y aun ala priccion de Reciria con sus alegatos, en donde se mantendria hta. la Resolucion de V.S.

En cumplim.to al Superior oficio de V.S. de fha 4. del ~~En.o presente~~ corriente ~~mes de En.o en q.e V.S. me dice~~ digo á V.S. q.e se le hadado

En cumplimto. ala Sup.r ord.n de V.S. Relativo al Sov.no decreto en q.e se erige p.r Ciudad el Pueblo de los Angeles de este territorio, y sera p.a lo suscesibo su Capital. Quedo enterado de dha ord.n Circulandose y fixandose en los parajes publicos acostumbrados. Dios. 11. En.o 1836.

Son en mi poder tres Soveranos decretos q.e V.S. se ha Servido dirijirme uno sobre declarar sobre benemerito de la patria al C. Antonio Lopes de Santana y otro autorisando al Gov.no p.a los Gastos q.e se ocacionen en trasladar los presidios; y otro desconociendo p.r Vise Presid.te a D. Valentin Gomes Farias, lo q.e comunico á V.S. p.a su sup.or conosim.to y pnes consig.te ..... Ut Supra.

Es muy notorio q.e el esponente padese un accidente q.e de improvisso se pierde, y asi de consig.te no se halla capas p.a desempeñar dha comicion.

Tengo el honor de acompañar á V.S. el Padron General de los habitantes de este Pueblo; formado en el fin este año, como alcalde el mismo q.e fue.

Reitero á V.S. mi consideracion y apre.

110 D. 14 En.o de 1836.

Remito á V.S. la adjunta Certific.n q.e consta haberme separado del Serv.o vivo, de Caball.a ala de Miliciano de Artill.a en el año de 1827. p.a q.e en su vista V.S. hago lo q.e Jusgue combeniente

Pongo en el sup.or conosim.to de V.S. q.e el dia

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de M[illegible] para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ocho cientos treinta y cinco.

Figueroa. Rafael González.

23 del corriente he remitido al preso Juan Bosorq.^s^ ala Escolta de S. Clara, y entregado a cargo del Sarg.^to^ Juan Prado Mesa; hta. q.^e^ el tpo lo permita q.^e^ sea remitido á esa Cap.^l^ segun me há informado. mi antesesor de que la Causa se ha dirijido ~~á Mexico p.^a^ el~~ ya al Sr. Juez Politico

Acompaño á VS. la relacion mensual de los presos q.^e^ existen en este Juzgado, correspondiente al mes de la fha. en cumplimiento de lo q.^e^ se me previene en oficio de 19 del ~~[illegible]~~ q.^e^ finaliza = Dios &c. [illegible] q.^e^ tengo el honor de contestar = Dios &c. [illegible] Ag.^t^ 21 de Enero de 1836 = S. Gefe S. Politico —

Segun el parte verbal q.^e^ recibí del Regidor Decano C. Leandro Rochini el dia 2 del cor.^te^ fueron muertos dos Indigenas el 29 del p.^o^ p.^o^ en las inmediaciones de este pueblo hacia el E. por los C.C. Ant.^o^ ~~Chavoya~~ y Anacl.^o^ Chavoya y otros dos ~~q.^e^ fueron en compañia de ellos a~~ cuyos individuos parece ~~[illegible]~~ q.^e^ obraron igualmente a consecuencia de la resistencia ~~de [illegible] [illegible]~~ q.^e^ opusieron ~~[illegible]~~ asi los muertos como otros q.^e^ lograron huir al ~~poco [illegible] q.^e^ les [illegible] [illegible] y lograron~~ ~~robar~~ exigirles la devolucion de un corta caballada q.^e^ se habian hurtado. Lo q.^e^ comunico á V.S. p.^a^ su inteligencia y q.^e^ se sirva ordenar lo q.^e^

Sello cuarto una cuartilla

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monte rey para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ocho cientos treinta y cinco.

Figueroa. Rafael Gonzalez.

crea mas conveniente — Dios &c. S. J. 6 de Ebro. de 1836 — S. Gefe S. Politico

Segun el parte q. recibí del Regidor Decano C. L. Rochini el dia 2 del corr.te fueron muertos en las inmediaciones de este Pueblo hacia el E. dos Indigenas el 29 del ppdo. p.r los C.C. Ant.o y Ant.o Chavoya, Jesus Bernal y Crispin Cibrian. De la informacion sumaria q. he tomado resulta q. habiendo robado los Indigenas a Ant.o Chavoya la poca caballada q. le ha quedado convinó a los demas C.C. nombrados p.a q. lo acompañasen p.a solicitarla y unidos lograron encontrarla en el paraje criado custodiada p.r algunos Indigenas, q. al momento que divisaron a dhos. ciudadanos les atacaron con una multitud de flechas de las q. resultó herido Jesus Bernal, p.r lo q. irritados de este comportam.to acometieron a sus enemigos matando a dos q. alcanzaron y quitandoles toda la caballada. Lo q. pongo en conocimiento de V.S. p.a su inteligencia y q. se sirva ordenarme lo q. juzgue mas conveniente en el concepto de q. no se ha podido averiguar si los muertos — Dios &c. S. J. 6 de Ebro. de 1836

S. Gefe Politico

eran cristianos o gentiles

423

Pongo en el sup.^or conocim.^to de V.S. q.^e el dia 18. del pp.^do Ab.^l se me dió cuenta p.^r uno de mis Regidores, q.^e habian robado el tesoro de la Sta Yglecia, escalando el simiento y desenterrandolo; p.^a cuyo fin se practicaron las Correspond.^tes diligencias, pero nada se ha podido conceguir, ni aberiguar q.^n haya podido ser el agresor de este Crimen.

Son en mi poder dos esemplares del bando sobre la proteccion y fomento del Comercio N.^l y cuatro sobre la creacion de cuerpos de seguridad y policia. Asi mismo son en mi poder un decreto sobre las seremonias, y luto q.^e se debe llebar p.^r la muerte del E. S. Presidente interino Migl. Barragan, otro sobre la union de las dos Camaras, otro q.^e contiene las baces sobre las q.^e se han de formar la nueba Constitucion, otro sobre la formula del Juram.^to otro sobre la creacion de Juntas departamentales, otro en q.^e se les concede voz y voto en el congreso á los diputados de esta California, otro p.^a q.^e los ladrones y omicidas con sus complices sean jusgados militarm.^te en consejo de Grra. ordinario. Eigualm.^te es en mi poder un bando p.^a q.^e los Estranjeros q.^e se hayan en esta jurisdicion se presente á esponer su nombre, patria, estado, procedencia, oficio, edad, permanencia q.^e lleban en el territorio y lugar de su Recidencia. A todo lo cual se le ha dado el debido cumplim.^to Sta 4. Junio de 1836.

Acompaño á V.S. la adjunta Relacion del preso, aunq.^e este no se haya ami cuidado, sino á cargo del Sarg.^to miliciar de la inmediata mision de S. Clara p.^r ord.^n Superior, p.^r no falta de no haver en este Jusgado una gua. ni Carcel donde asegurarlo. 4 de Junio de 1836.

T Y ▲ F I L M +●

lo habia sido tambien de leyes que propendian á dejar al orden publico sin apoyo, ala libertad sin brazos robustos que pudieran defenderla, sin recompensa alos que se obtenian de poseer el privilegio del peligro el de ofrecer sus pechos alas heridas y ala muerte an tes que el resto de sus conciudadanos. En mi habian fijado sus ojos mis antiguos compañeros de armas: hice lo que debia asu gloria y ala de la nacion. Reorganisé el Ejercito. Hoy se ha lla en un pie regular de fuerza, grandes mejoras se han practicado en su instruccion y disciplina: El congreso perfecionará esta institucion, mi interes es el de la patria, mis motibos los de gratitud acia alos criadores de la independencia de la libertad y de los derechos que libremente gozamos.

La Nacion conserva sin la alteracion mas pequeña sus relaciones con las que solicitaron su amistad é hicieron justicia asu generosa revolucion de colocarse en el solio de los pueblos soberanos é independientes.

Lisongero es el porvenir que se nos espera, si por las esperiencia y las lecciones de lo pasado ~~unos con otros~~ nos colocamos en el medio que aconseja la prudencia tan distantes de favorecer la retrogradacion de los espiritus como de precipitarlos en una carrera violenta hacia acia el pais de las ~~revoluciones~~ ilusiones y de las teorias. Ocupaos, Señores de poner en armonia las instituciones con los habitos y costumbres, procurad que estas adelanten, generalisando las luces socorriendo y aliviando las nesecidades del pueblo ancioso de beneficios reales mas que de promesas falaces y subbersoras. No puede decirse que hasta ahora haya existido una verdadera Republica; porque no lo es aquella en la que el grito de la opinion y el interes publico son hollados por las facciones dominadoras. Cesad las intrigas de agitar al pueblo en todos sentidos, cesen de convertir la fuerza, contra el mismo, cesen de alarmarlo con el amago de restituir alas facciones su infausto predonio. Vuestra mision, ciudadanos representantes es la de procurar la felicidad del pueblo q. os ha favorecido con una confianza sin limites. Vosotros conoceis la indole de nuestros conciudadanos las circunstancias locales el estado de los espiritus. Vuestras intenciones son puras, rectas, y justificadas poder os sobra empleadlo utilmente para que la memoria del Sexto Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos sea de honor y bendicion.

Ciudadanos Representantes Un grande acto de justicia de politica y de clemencia os pido. Otorgad un universal olbido alos delitos politicos cometidos hasta el momento de vuestra feliz instalacion. Fijese por ella una epoca de reconciliacion y de consuelo, restituyase alas leyes su vigor, que lo pasado ~~paretcat~~ caresca de recuerdos afflictibos que para lo futuro no existan otras esperanzas que las de deber otras recompensas que las merecidas por el talento, y por la virtud.

Representantes de la Nacion! Cordialmente os felicito en este dia de gozo nacional. Sabeis que soy amigo sincero de mi generosa patria; Llegue su prosperidad al termino aque aspiran mis deseos — Dije — Mexico 1836. Imprenta del Aguila dirijida por Jose Ximeno Calle de Medinas numero 6.

las bendiciones desinteresadas de cuantos alcanzaron apenetrar la gravedad de la crisis que amenazaba con una larga y peligrosa confucion.

Los hombres imprudentes ó perversos que habian arrancado ala sociedad de sus vaces sin detenerse en la eleccion de los medios, con tal deque condujesen al fin de conservar el imperio de la anarquia comprometieron á las autoridades de los Estados de Mexico, S. Luis Potosi, Michoacan, Jalisco, Puebla, Oaxaca Yucatan los Chiapas aque desconociesen la autoridad del ejecutibo de la union, preparando inutiles resistencias asus mandatos, Sostenidos el Govierno por los sufragios del Pueblo, [illegible] triunfo sobre el ultimo recurso de los agitadores. La accion sin embargo del poder se limitó a restablecer el de las leyes, nada de venganzas, nada de castigos; los hechos correspondieron ala fé Publica del Govierno á su acreditada moderacion alas solemnes promesas de obrar excluciban.te por los grandes intereses de la sociedad.

En Queretaro, en Morelia, en Guadalajara, y en algun otro punto aislado aparecieron nuebos sintomas de desorganisacion. Cayose en el error deque para romper el yugo de una faccion tirania era inebitable cambiar de sistema de govierno. El desorden de los acontesimientos, la funesta alternatiba de los partidos en el poder, y en el mando, han impedido la realisacion completa de los beneficios que es capaz de producir, y ha producido en parte la organisacion politica que adoptamos en 1824. Debe hacersele justicia: sus bases son exelentes. contienen lo bastante para preserbar ala sociedad de su disolucion, aunque nuestra ley fundamental encierra algunas partes debiles y otras mal coordinadas con el todo, y presta alas facciones demaciado poder p.a combatirla, no debe confundirse lo reglamentario con lo ecencial que no participa de sus vicios. Por estas consideraciones el Govierno cuido de rectificar la opinion, y hazo la docilidad nesesaria en los que no habia meditado acerca de los riesgos que embolbia un proyecto tan atrebido.

La orden circular de 9. de Julio satisfizo atodos los deseos, y atodos los intereses. Para establecer una libertad conveniente, es nesesario identificarla con el orden. Defectos muy conocidos de nuestro regimen politico han contribuido ase peligrosa agitacion que tantas angustias ha causado ala sociedad. Sin separarse de los principios generales puede darse al edificio mayor regularidad y solidez. Todos los hombres ilustrados, y de buena fe confiesan que el orden actual de cosas no es subsistente; Quedebe hacerse! Mejorar sin destruir. Este ha sido el designio del Govierno; esto lo ha recomendado á los Pueblos. Amplíense los poderes de los representantes, salvense los tramites puramente reglamentarios, p.a establecer las reformas, y ellas se haran sin estrepito, sin peligro, sin consecuencias desagradables.

Desgraciadam.te se dió por algunas juntas electorales arbitraria latitud alos poderes de los representantes del pueblo, sin reflecionar que separandose de las bases primordiales de la Constitucion rompian los titulos de su existencia, y colocaban alos nuebos mandatarios en una posicion verdaderamente falsa, ilegal y perniciosa. El congreso p.a el cual se hacian las elecciones era un congreso Constitucional y ordinario y no podia suponersele funcionando legitimamente cuando destruia la ley fundamental que lo autorisaba. Afin de prevenir las concecuencias de un extravio el Govierno se apresuró por circular del 15. de Octubre á declarar que la ampliacion de facultades no se podria estender atocar las bases que la Constitucion establecio como inviolables.

Cierto. es que el edificio construido sobre ellas es defectuoso; la esperiencia lo ha demostrado. Elevemonos alos principios fundamentales, no veamos ala Constitucion mas que en ellos consideremonos obligados a mantenerlos y nada mas. De este modo no se faltara ala ecencial de nuestros fundamentos, se atenderá alos males donde realmente existen, y no nos espondremos adar pabulo alas disenciones que tan facilmente renacerian.

Así es como el Ejecutibo sin apartar la vista de la ley fundamental, ha podido contener en los limites de la razon y del deber, tantas y tantas pretenciones que se atropellaban para aumentar la importancia de las desgracias publicas; Cuan satisfactorio es al Govierno haber resistido con noble firmeza al torrente de paciones energicas, sin embargo de ser encontradas que conspiraron á arrebatarle el timon de los negocios, á estrabiar el rumbo á perder la nabe vacilante del estado.

El odio publico se habia esplicado contra los ciudadanos, que compucieron el Congreso anterior, y la revolucion que miraba alas cosas se afectó igualmente de siniestras prevenciones asia alas personas que influyeron en los desaciertos tan lamentables de la epoca. Así es que desconocido el Congreso, no pudo evitar el Ejecutibo la renobacion total augusta Camara de Senadores confiandose por segunda ves alas legislaturas de los Estados la facultad de distinguir con sus sufragios á ciudadanos amados, y favoritos del pueblo. Ignora el poder de las revoluciones populares, el que las confunde con el estado sereno, y tranquilo de los tiempos

comunes. Escojer de los males el menor es una Regla de prudencia; obedecer al pueblo
quando habla es un reconocimiento de su Soberanía.
Ese mismo pueblo dotado de feliz instinto para que descubriera el origen que,
fatigaba su paciencia, y los remedios que pueden dar termino a su ansiedad demandó
con teson é imperio el restablecimiento de la Corte Suprema de Justicia porque ve-
ía desorganizado uno de los poderes Supremos de la federacion. La suspencion de la
mayoría de Justicia sus ministros merecio el concepto de ser un acto calculado y
arbitrario de proscripcion. El motivo hera pequeño é insignificante; no asi el designio,
este hera, no hay que dudarlo el de trastornar ala Sociedad pª elebarse en medio de la
confusion, y sobre ruinas, y escombros. Para sostener estos hechos escandalosos se inao
duso una novedad anti-Constitucional de gran tamaño. una Corte de Suplentes esta-
bles y duraderos por muchos años, suplentes que no admite la Constitucion, ni puede
dar una ley ordinaria de un Congreso Constitucional. La ley de 18. de Mayo despojando à
nuestro codigo, lo despedazaría si el Executibo no hubiera hecho cumplir la Justicia res-
tituyendo al templo de Astrea alos ciudadanos, que fueron colocados en el por voto de
los pueblos, y arrancados pª el furor y ceguedad de las paciones.
La impudente ley de curatos produjo el efecto que se encerraba en los calculos
mas comunes de la prevision. Las Yglecias carecieron de sus pastores, resistieron estos
con unanime decision y energia el cumplimiento de una ley que condenaba sus
conciencias fieles estos ciudadanos asus deberes religiosos se cometieron ala autoridad
que les imponia una pena y la sufrieron con laudable resignacion. El pueblo recla-
mó esta violencia, cuan vivas son las simpatias que inspira la desgracia in-
justa en la multitud. El Govierno que suspendio, la ley; suspendio tambien sus
efectos. Los prelados volbieron asus sillas. El culto del Ser Supremo tornó á su
esplendor. El artº 3. de la ley fundamental habia prescripto al Executibo sus de-
beres, se gloria de haberlo satisfecho. El Govierno sin embargo no ha consenti-
do mas que lo. presiso alas nesidades urgentes de la Yglecia mexicana. Los respe-
tos debidos ala autoridad del congreso se han salbado. La sircunspecion ha mar-
cado todos los pasos de la conducta del Executibo.
Haciendo restablecer las autoridades supremas del Estado de Durango el
Govierno ha manifestado su acatamiento ala ley fundamental. Aquellas
autoridades no desconocieron la autoridad del Executibo nacional, no se alarma-
ron, no obraron obstilmente. Podria tolerarse un estravio de los fines que justi-
ficaban la revolucion. El Govierno imparcial, justo sircunspecto, no debió obrar
de otra manera. Los Govierinos que tienen moralidad no se dejan arrastrar de
paciones politicas, ó de intereses de partido.
Nunca ha sido mas ardiente ni encarnisada la lucha de nuestros ban-
dos politicos que en el tiempo presente. No consultando el Govierno á otro bien
que el procomunal ha marchado por una senda sembrada de obstaculos, y de
peligros. todas las fuerzas conspiraban á arrastrarlo. todas las funciones combatia-
lo y á aperderlo. El Executibo ha conserbado su superioridad en medio de tantas con-
tradiciones. Satifecho de la rectitud y grandiosidad de las miras, que habia conce-
bido se contentó con presentar resultados hechos evidentes que no podian desfigu-
rar, ni la malicia, ni el error. El ha condenado alas facciones, y perdonado à los
partidarios. El ha salbado de persecuciones alas Clases, y alos hombres sin conceder
otro favor que el de la ley, alos que se llaman privilegios. El ha dejado abiertas
las puertas alos progresos de la razon, y las ha serrado ala imprudencia del fanatis-
mo politico que no distingue tiempos ignorando que son los hombres, y el influjo de
las circunstancias. Eh Govierno ha conserbado intacto el deposito que se le confió, y
espera con sumision y confianza el fallo del Congreso Nacional
Los nobles esfuerzos del Govierno han obtenido su mejor y mas alagueña re-
compensa; la restauracion de la confianza la de la fuerza moral cuya ausencia vuelbe
nulos alos govierno. El de la Republica es obedecido en toda ella, y no es ya su poder
aquel fantasma que retrosedia ala precencia de las dificultades, y de las contradicciones.
Mis Secretarios del Despacho os instruiran de los por menores. Puedo Señores
anticiparos que la bancarrota del erario publico ha sesado que auxiliado el Execu-
tibo por el eroico sufrimiento de los empleados de la federacion ha podido autorisar
grandes sumas de la deuda interior, y se han cubierto las cargas principales, y mas
urgentes. Recomiendo á vuestra atencion este negocio como el mas digno de ser prefe-
rido, por que sin recursos la maquina social no puede moverse y se toca por des-
gracia el extremo de la carencia de ellos.
Se concerbaba un grupo miserable de los antiguos veteranos de la independencia
para sufrí la ignominia de la disolucion del ejercito Objeto de acriminaciones andases

421

Discurso.

Pronunciado por el Excmo. SR. General de Division Ciudadano Antonio Lopes de Santa Ana, Presidente, de los Estados unidos Mexicanos, Al abrirse solemnemente las Sesiones, Del Sesto Congreso Constitucional.

Ciudadanos Diputados y Senadores del Congreso de la Union.

La providencia nos concede, por un favor señalado que comenceis á desempeñar vuestras augustas funciones cuando la pas extiende sus beneficios p.ª toda la Republica: Cuando los partidos y las facciones que las mantubieron, en prolongada agonia, han perdido al funesto de convenir en principios los extravios de la Razon en acciones heroicas los Crimenes mas espantosos. Encadenado ya el monstruo de la anarquia, los talentos y las virtudes Republicanas cesaron de ser titulos de procripcion, y aquel estado de instabilidad que no presentaba garantias solidas de ninguna especie, ni ala sociedad, ni asus individuos se disipa finalmente dejando en todos los corazones sencibles alos impulsos del amor ala Patria, una avercion profunda alas exageraciones de una epoca de desorden y escarmiento.

Los directores de los negocios se entregaron impudentem.te a iluciones de perfectibilidad, y desconociendo el prestigio de abitos antiguos la prevencion delos espiritus, la debilidad y complicacion de nuestra Maquina social le imprimieron un movimiento irregular q.e debio conducirla á su ultima ruina. La politica, esa ciencia sublime, cuyo objeto es dirigir los intereses particulares al bien general, sirvio solamente para contrariar los intereses de todos, para exigir á la opresion en sistema de Gobierno. Se olbido q.e las verdades politicas y morales pasan lentamente por medio de los errores, q.e se desuelben poco á poco y q.e sufrido sazona por la tarda operacion del tiempo. Suponiendose q.e la ilustracion habia penetrado hasta en las masas del pueblo, se intentaron reformas q.e no abian sido discutidas ni analisadas de antemano, se plantearon con una violencia escandalosa se apoyaron en la fuerza fisica, recurso unico y efimero delas medidas q.e se separan de la opinion ó q.e la combaten. El Gobierno se puso en guerra con sus propios subditos, y estos sufrieron todas las vejaciones de una tirania des concertada á saber q.e se infrigan los derechos santos de la justicia, los goces de una liberal racional y todos los bienes q.e mejoran y consolidan una sociedad civilizada.

Sorprendido el pueblo, avanzando hacia una senda q.e veia lo llevaba al abismo, reflecsionó sobre su suerte, palpo toda la extencion de sus peligros, apeló al energico recurso desu voluntad y de su poder. Se espera en bano sumicion y obediencia de los pueblos, cuando se les considera como seres esclavos, cuando el capricho de unos cuantos hombres celebres unicamente por su audacia, es la regla de las operaciones administrativas.

No estraño Señores q.e la indiferencia o pasibilidad con q.e se dá en cara á este Pueblo hubiera cambiadose de repente en actitud ostil, y q.e una Rebolucion provocada de tantas maneras, estubiera á punto de mudar en sangre á nuestra infeliz patria. Los tormentos de la sociedad se habian multiplicado, las persecuciones se sucedian unas á otras la propiedad era un motivo de execracion los talentos causa de ruina, y aun los grandes servicios á la nacion, titulo de oprobio, y escalon quiza, para un suplicio injusto preparado secretam.te p.r la mas negra ingratitud.

El Rumor de la tempestad llegó al retiro que habia escogido p.a alejarme de la intervencion fastidiosa de los negocios publicos p.a dar leccion practicas alos q.e tanta injusticia hicieron amis sentimientos de q.e el ejercicio del poder no es objeto digno de una alma verdaderamente Republicana. En medio del universal conflicto seme señalaba como unica esperanza de salud; los observaban el desenfreno los odios y resentimientos, los q.e amenazaba ala Republica a q.e bolase asu ayuda y asu socorro. No pude, no debi ser indiferente ala presencia de tantos males. Volbi á empuñar las riendas del Gobierno en el momento critico y presiso en que la sociedad se aproximaba asu disolucion.

En este tiempo se manifestó el la Ciudad de Orisaba una chispa electrica q.e debia naturalm.te generalisar el incendio p.a el q.e la imprudencia, y la maldad habian acumulado

tantos combustibles. Por una fatalidad siempre lamentable. El congreso de la Union se rehusó a participar del convencimiento del Govierno de que hera urgente é indispensable retroceder en en un camino en que se abanso demaciado. La suspencion ó derrogacion de las leyes que obligaban alos Obispos bajo de terribles penas a dar pastores asus iglecias, y de las llamadas de ostrasismo hubieran bastado para restablecer la tranquilidad de los espiritus, y ala sociedad su perdido equilibrio. El amor propio se creyó ofendido, y con algunas honorables excepciones se prefirió por las Camaras correr los riesgos y azares de una revolucion ala sumicion que tiene el pueblo derecho de exigir desus mandatarios, de no obrar contra su expresa y terminante voluntad.

Cuando la administracion se lisongeaba de q.e los miembros del poder legislativo sordos al influjo de las circunstancias se hubieran prestado á tomar en consideracion el estado de cosa publica, y á acordar las medidas salvadoras que ellas mismas indicaban, fue enteramente abandonada por haberse suspendido las Sesiones, á pesar de q.e el Govierno manifestó energicamente la inoportunidad de esta conducta, y sus funestas conceciencias. Las representaciones del ejecutivo urgentes como lo heran las necesidades se atribuian a miras, á proyectos inmorales, y llegó á suponersele con evidencia en una revolucion, q.e hera la de las masas fuertemente sacudidas y violentadas en una revolucion q.e anuncio de ante mano p.r q. conocia las opiniones, los intereses y las simpatias del pueblo q.e Governaba. Un error vino en seguida de otro error. Los mismos individuos q.e afectando un temor y sobre salto que no tenian precipitaron al congreso á dar punto asus Sesiones en tiempo abil. Lo obligaron á reunirse despues de fenecido el en que podian prorrogarse las sesiones con arreglo al articulo 71. de nuestra constitucion. El Govierno haciendo abstracion de los motibos que notoriam.te se tubieron para biolentar esa reunion tan resistida por las Camaras cuando debia verificarse, declaró q.e desconocia los actos que emanaban del congreso fuera del tiempo legal de sus Sesiones, p.r q.e revestido del tiempo salbador de hacer guardar la Constitucion de los Estados Unidos Mexicanos no podia desentenderse de la infracion cometida por actos que fueren los respetos debidos ala autoridad que prorrogaba su ejercicio mas haya de lo que le permitia la ley fundamental.

La Nacion há pronunciado yá su respetable juicio acerca de esta providencia y el Govierno cree que al dictarla no solamente cumplió con un rigoroso deber sino q.e á ella es deudora la sociedad de no haberse visto enbuelta en los desastres concicuientes al abuso del poder.

419

No habiendose serrado las Sesiones del Congreso con las formalidades prescritas por la ley, no pudo instalarse el consejo de Govierno, que tiene lugar solamente en su receso legal, y el ejecutibo sin apoyo ni auxilio alguno en las circunstancias mas dificiles en que se há hallado la Nacion desde que se constituyó opuso los peligros, y se dedicó con el empeño y teson de que el mismo pueblo es testigo á dirigir la revolucion precsistente á un fin racional y justo evitando por este medio que degenerace en los hecesos y horrores de q.e es susceptible un movimiento popular, justo, evitando por este medio, q.e degenerase en los exesos y horrores.

Despues del lebantamiento de la Nacion para conquistar su independencia no ha ocurrido otro mas energico regular y simultaneo q.e el hecho en masa p.a sacudir el llugo de la esclabitud domestica para defender las garantias vilm.te holladas en los cinco primeros meses del año q.e acabó. La resistencia ala opresion es del caracter del pueblo Mexicano, ylustrado y justo obedece ciegamente á las leyes; pero es incapas de sufrir asus tiranos. El Pueblo se contempló atacado en su creencia por hombres desmoralisados q.e fincaron su gloria en promover la antipatia de los espiritus. Nada se habria concedido alas preocupaciones q.e respeta el legislador mientras no seden al poder de la luz y del tiempo. Materias abstractas de dificil inteligencia, se remitieron ala discucion del pueblo atiempo que se espedian leyes en contrariedad con ideas profundamente radicadas por mas de tres siglos, estas leyes se escusaban con el terror, como si los pensamientos de mejora no pudieran sostenerse, sino es por medio de vejaciones y destierros. Tal hera la colera y la indinacion del pueblo que si el Govierno no hubiera hecho pronta justicia asu voluntad, durarian hoy, y durarian p.r muchos años las venganzas provocadas. El govierno concideradose facultado p.a hacer cesar tantos males, suspendió los efectos de aquellas leyes mas abiertamente condenadas por la opinion publica. El pueblo correspondio generozam.te á este obsequio debido asus deseos. El Govierno ha recibido

el pueblo con otros compañeros que
tambien benian de Retirada; y que
es quanto pasó, y susedió sobre el par
ticular: y que no tiene mas que de-
cir: que lo dicho es la verdad á cargo
del juramento que tiene hecho en que
se afirmó y rattificó, leyda que le fue
esta declaracion, y dijo ser de edad de diez
y ocho años, y por no saber firmar hiso
la señal de la Cruz, junto con el testigo
Leandro Galindo, y lo firmó el Sr. Regidor
con el escribano.

Sr. Regidor
Joaqn. Higuera

✝ ✝

Ante mi
José Berreyesa

Declaracion del Sr. testigo Franco. Pacheco.

En el mismo dia, mes, y año, hiso di-
cho Juez fiscal comparecer ante si á Fran-
cisco Pacheco, aquien ante mi el presen-
te escribano, le fue preguntado, bajo de la
formalidad del juramento, si promete de-
cir berdad en el punto que se le ba á
interrogar: Dixo, si juro.

1. Preguntado, diga, en punto a las cortadas que
Franco. Garcia, le dió á José de la Encar-
nacion Romero, que motibo dió este
para que lo cortaran: Dixo, que no hu-
bo mas motibo, de que habiendo
hido por la Caballada José Romero
a su Regreso, encontró á Franco. Garcia

456

muy enojado, por que le habian cortado el, pelo, pero el declarante no bio, ni supo quien le hiso el daño, solo obserbo d. que Fran.co Garcia le hechaba la culpa à José Romero: diciendole, quando tu no hayas sido alomenos darias el Cuchiyo para que me cortaran el pelo, por siempre tienes esa maña d. hacer daño, le contesto Romero diciendole d. que el no sabia, quien le habria cortado el pelo, le bolbió à Replicar, Garcia pues, hasde haber sido, entonces tomando Romero un tison le tiro primeramente à Garcia, y el que declara los apasiguo; y luego se fue Garcia adonde tenia su Cuchillo, y quando el que declara advirtio yà le habria tirado Garcia à Romero dos cortadas, y por mas listo que andubo siempre lo hirio; y que es quanto paso y puede decir sobre el particular; que no tiene mas que añadir, que lo dicho es la berdad acargo del Juramento hecho en que se afirmo, y Pacifico leyda que le fue esta declaracion, y por no saber firmar hiso la señal d. la Cruz, y lo firmo el Señor Juez fiscal con el Escribano.

ser. Regidor
Joaq.n Higuera +

Ante mi
José Berreyesa

En el Pueblo de S. José Guadalupe á los veinte y nuebe días del mes de Dize. de mil ochocientos treinta y cinco: se presenta en este Juzgado el C. Guillermo Castro con su hombre bueno C. Antonio Garraleta; y el C. José Z. Fernandez, con el suyo C. José Mª. Arias demandando el primero al tercero el valor de veinte pesos, pr. un Caballo q.e le franqueó á su hijo Sabás pª. q.e pasase á Monterrey; y no habiendo quedado compuestas las partes, entraron en discusión los hombres buenos, cuyo parecer ha sido se pague el Caballo á Dn. Guillermo Castro, pr. no hallarse en este responsabilidad el Caballo q.e quedó en su rancho: En vista de esto el Sr. Alcalde aprobó lo acordado pr. los hombres buenos, se pagase el Caballo á Dn. Guillermo Castro pr. motibo de haberselo reservado en Sta. Clara, y haberlo muerto; y pª. q.e conste lo firmaron los hombres buenos, con el Alcalde constitucional.

Antonio Mª. [illegible] J. A. Garraleta José [illegible]

[illegible]

mal [illegible]

[illegible] pagase [illegible] Guiller-

mo Carne [illegible]

[illegible]

[illegible]

El presente [illegible]

[illegible] p.r el Cabi-

ldo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] parece [illegible]

le pagase el Cabildo a Dn Guiller-

mo Carne p.r no hallarse en [illegible]

[illegible] del Cabildo q.e [illegible]

[illegible]

Sr. Alcalde a pedir la [illegible]

p.r los hombres buenos se pagase

el Cabildo a Dn Guillermo Carne

p.r [illegible]

[illegible]

p.a [illegible]

[illegible] con el Alcalde [illegible]

[illegible]

[illegible]

Antonio M.a Pico, Alcalde Constitucio-
nal del Pueblo de S. José Guadalupe.

Certifico q.e el dia 17. del mes de Febrero de 1835. comparecieron en este Juzgado los CC. Pedro Chaboy, y José Molina, en demanda de una Silla q.e Chaboya le tenia prestada á Molina, y este haciendole de Cargo á aquel, la cantidad de 25. p.s 1. r.l q.e le debia. Y en consecuencia de esto; dispuso la Justicia q.e ambos se presentaran con sus hombres buenos, p.a q.e estos en Juicio formal decidieran la cuestion; y en el acto mismo de discutir los asociados, se salieron p.a afuera ambos demandantes, y trabandose de razones dio un bofeton Chaboya á Molina, por cuya causa fueron castigados ambos, en pena de su delito; p.r el poco respeto ala Justicia.

Pueblo de S. José Guad.e 17. de Feb.o de [illegible]

Antonio M.a Pico Con[illegible]

Maximo [illegible]

Declaracion del herido Jose de la Encarnacion Romero.

En el Pueblo de S. José Guadalupe a [illegible] dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y dos. El Ciud.^o Joaquin Higuera, primer Regidor de este Ylustre Ayuntamiento; pasó, acompañado de mi el Escribano de orden y mandato del Señor Alcalde Constitucional Ciud.^o Ygnacio Peralta, al [illegible] del Vecino Leandro Galindo, donde se hallaba de su misma clase, José Romero, enfermo de unas heridas, y

Preguntado al citado Romero, si jura a Dios, y promete ala nacion decir verdad sobre el [illegible] que se le ba á interrogar: Dixo, si juro.

Preguntado su nombre y empleo: Dixo, que se llama Jose de encarnacion Higuera, y q.^e es Vecino de Este Pueblo de S. José.

Preguntado: quien le hirio, que dia, a que hora, en que paraje, con que instrumento, que personas lo presenciaron, y que motibo dio para que le hirieran: Dixo, que lo hirio, Francisco Garcia, el dia quatro del presente mes, por la mañana, en el paraje nombrado los Tulpunes, q.^e [illegible] daban en la corrida de Sierbos con [illegible] vecinos, y que lo hirio con un cuchillo de la cacha colorada, muy bien amolado, y que lo presenciaron, Fran.^{co} Pacheco, Anastacio Albiso, Nicolas Galindo, tomas Pacheco, y Agustin Albisa, por que los demas unos se hallaban [illegible], y [illegible] amolando sus cuchillos, y que el motibo fue por que el dicho Fran.^{co} Garcia [illegible] [illegible] cortando el pelo al [illegible] Pacheco y este se [illegible]

434

mismo con Fran.co Garcia, en el auto de dormir, como con el habia susedido, cortandose entre ambos un poquito de pelo de la puntas, y en esa mañana, el que declara se habia hido atraer la Caballada y quando Regresó yá encontro al Dicho Garcia muy enojado, por que le habian cortado el pelo, y luego le dijo al declarante q.e por que le habia cortado el pelo, y él le dijo que no habia sido él, y que por que se lo habiade haber cortado, entonces le Replico Garcia diciendole, por que si, por que tu heres muy Carajo, y entonces luego se agarraron de las mechas, con las puras manos, pero á poco los desapartaron, y se fue Garcia adonde tenia su cuchillo, y habiendo buelto con él, comensó átirarle, al declarante y éste aquitarse, y aunque traya tambien su cuchillo en la bota, no lo quiso sacar, le tiró hasta tres puñaladas de punta y no le hirio, hasta que trompesó con un cuero y cayó, que como todabia tenia las Espuelas puestas se enredó, y halli fue donde lo picó, que fue en ~~la bo~~ el estomago, tres dedos arriba del ombligo, y tambien le entro tres dedos de cuchillo, al soslay, para el lado derecho, y tiene de ancho la herida, un dedo y medio, y tambien algo solapada, y que en la misma Camisa se demuestran las cortadas que le tiro su contrario por que tiene cinco agujeros, por que en un tiro que le tiro, y le sacó el cuerpo, pasó el cuchillo en dos partes la Camisa, y al siguiente dia conociendose enfermo, se bino para

El C. José Mª Alviso Alcalde constitucional del Pueblo de S. José de Guadalupe actuando por receptoria con dos testigos de asistencia, á falta de Escribano publico.

Habiendose presentado en este Juzgado el estrangero D. Jorge Feaguson, manifestando que la noche de ayer seis de Marzo del presente año le robaron de su casa un Baul colorado de Alcanfor con ropa y dinero, y que pedia se hiciese la averiguacion correspondiente, para ver si se sabia el autor de este delito, mandó el C. Alcalde se procediese á la averiguacion correspondiente segun practica ordinaria; y para que conste lo proveyó y mandó con los de su asistencia hoy siete de Marzo de mil ochocientos treinta y seis.

José Mª Alviso

asistencia
Tomas Pacheco

Asist.ª
José Z. Fernandez

Asist.ª
Antonio Mª [illegible]

En el momento fué tomado juramento al estrangero D. Jorge Feaguson, segun forma ordinaria bajo del cual prometio decir verdad en lo que se le interrogare; y habiendolo

431

tido sobre su nombre, exercicio y estado dijo llamarse como queda dicho, de exercicio carpintero, y Soltero. Preguntado sobre los particulares de que se contrae la demanda que interpuso sobre el robo de un baul, diga las señas de este, en que parage lo tenia, que cosas contenia dentro, á que hora lo hechó menos y de quien tiene malicias y en que se funda para ellas: Dijo: que el baul es chino, colorado, chapeado, cuadrado y con las prendas siguientes: dos pares de calzones de paño que ignora su color y las demas prendas, respecto á que dicho baul no es suyo y si del C. Joaquin Higuera que lo depositó en su casa de quien supo que ademas de varias prendas de ropa que habia en el guardaba dinero y entre este como unos cincuenta pesos en menudo, que se hallaba tomado de color de plomo: que lo hechó menos como á las ocho de la noche, hora en que estando en la cocina, habiendo dejado una vela en la Sala, al volver á ella la encontró apagada: y que tiene malicias del C. Miguel Zatarain y que se funda en que ~~al volver á dicha sala el que declara oyo la voz de aquel~~

al volver á dicha Sala el que declara oyó la voz de aquel, tachado no vale.

39

da el declarante se fué para la guardia para avisar á Alvizu la novedad que habia ocurrido, quien se fué para su casa quedandose el declarante en la guardia en remplazo de aquel: que no tiene mas que decir: que lo dicho es la verdad á cargo del juramento prestado en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion, variando en que al entrar Jorge á la sala con la vela de la cocina lo verificó solo y no con Barron y Altamirano como habia dicho antes: y dijo ser de edad de cincuenta y ocho años: y por no saber escribir hizo la señal de la cruz, firmandolo el repetido Alcalde y los de su asist.ª

José M.ª Alvisu

Antonio M.ª Ariza

Asist.ª

Asist.ª Hortencio Tomas Pacheco

En el expresado Pueblo á los siete dias del expresado mes y año, comparecio en este Juzgado José Severino Barron, en su persona que conozco, soltero de

438

Oficio Labrador, al que se le recibió juramento segun costumbre, bajo del cual prometió decir verdad en lo que se le interrogare, y habiendolo sido sobre que diga que ocurrencia fué la dela noche del cinco del actual en la Casa del C. Anastasio Mirin, sobre el robo de un Baul, diga cuanto sepa y haya habido hasta que se separó de aquella Casa, Dijo: que estando el declarante en la Cocina dela casa citada la noche por que se le pregunta en compañia de D. Jorje Fagueron, Da. Ma. Altamirano y Domingo Altamirano, oyeron ruido en la Sala, por lo cual el declarante se dirigió hacia aquel local y al entrar, dijo <u>ea quien handa ay</u>? á lo que le contestó el C. Miguel Zalaran, <u>yo soy amigo</u>, <u>buenas noches</u>, y se dirigió á la cocina, sin que el declarante hubiese observado por que puerta entró Zalaran, ni si estas estaban cerradas ó abiertas, pero que oyó decir á la Altamirano, que la puerta dela sala tenia hechada la Aldava: que habiendo entrado Zalaran á la cocina, dijo á D. Jorje fuese á la guardia poniendose á cenar, lo que oido por el declarante en vista de haberle dicho D. Jorje que

habiendo entrado á la Sala José Evaristo Barron y domingo Altamirano, con quienes estaba en la cocina el declarante, por que oyeron ruido en aquella pieza vieron que estaba en la Sala Zelaran con las puertas cerradas y la luz apagada y que al entrar aquellos dijo este abriendo una puerta Ave Maria Purisima, que enseguida entró Zelaran á la cocina donde estaba el declarante y le dijo vaya V. para la guardia, yo sé bien por que lo digo: que el declarante mandó á Barron que habia vuelto juntamente con Altamirano, fuese por él á la guardia un rato, y le dijo Barron le diera un papel para hacer cigarro: que entonces el q.e expone fue á la sala satisfecho de que habia luz y encontrandola apagada, preguntó quien apagó la vela? y contestaron que ninguno de ellos: entonces tomó la vela, que estaba sobre la mesa la fué á encender á la cocina y dirigiendose al cuarto, echó menos el baul referido por estar frente de la puerta: que publicó ese acontecimiento y respondió Zelaran que por detras de la casa iban dos bultos, como de hombre

440

que fueron todos los referidos menos Zaldaran que se separó sin saber adonde; pero nada encontraron, por lo que el que declara volvió para su Casa y estando en la repeticion del lance oyó á D.ª Maria Antonia Altamirano que dijo, habia dicho su Marido, C. Anastasio Merin que Zaldaran dijo: mañana parecerá el baul con todo menos el dinero: que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juramento prestado en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion y dijo ser de edad de veinte y siete años y lo firmó con el C. Alcalde y los de su asistencia

Jose M.ª Albarez — Jorge Ferguson

asistencia

tomas Gutierrez

En el expresado pueblo en el mismo dia, mes y año mandó el C. Alcalde quedaren detenidos en la guar-

441

dia de este Pueblo, Miguel Zalan
José Evaristo Barron y domingo Alca-
mirano, hasta tomarles su declaracion,
respecto á las sospechas que hay de estos
individuos: y por este auto asi lo pro-
veyó, mando y firmó con los de su
asistencia

José Mª Alzero

asistencia
tomas Pacheco

En seguida mandó el C. Alcalde com-
parecer al C. Miguel Zalaran y habien-
dole recibido juramento segun costumbre
fué interrogado por su nombre, ejercicio
y estado: y que diga lo que ocurrió la
noche de ayer seis del corriente en la
casa del C. Anastasio Alvim con el Extran-
jero D. Jose Irazuron: dijo: que habien-
do llegado á la casa citada cosa de las
ocho de la noche á citar á Domingo Alca-
mirano por ord.n del expresado Alvim
para que fuese á la guardia, donde
estaba este, empujó la puerta de la

442

sala, y se abrió entrando dentro que encontró á oscuras y gritó Ave Maria Purisima, á cuya sazon vió que le salia al encuentro José Evaristo Barron que le dijo, epa, quien anda hay, y contestó el declarante, yo soy, pasandose para la cocina, donde al entrar dió las buenas noches, se sentó á cenar, por haberlo convidado Dª. Mª. Altamirano en este estado le dijo á Domingo Altamirano, que fuera para la guardia que lo llamaba su padre C. Anastasio Altamirano, y no habiendo obedecido se lo mandó dicha Dª. Maria y no habiendo tampoco cumplido le dijo Barron á D. Jose que estaba en dicha cocina, le diese papel q.e se hiba á la guardia: entonces D. Josse tomó una vela de la dicha cocina y se fué para la Sala en compañia de Barron y Domingo quedando el exponente en la cocina cenando: que á poco rato volvió Josse diciendo que habian robado el baul colorado: á lo que contestó el declarante que por alli hiban dos hombres: que en segui-

No ha puesto en poder de Becerra ningun
baul y de consiguiente ~~el baul~~ mucho menos
cuando la casa no es suya y si del C. Anast.o
Mireles y en donde vive y aunq.e sabia q.e el baul seg.n se trata
era de Higuera era p.r q.e le oia á algunas
veces á sacar dinero ú lo q.e le daba gana de él,
~~él~~ y p.r esto le fue á avisar q.e en linea de
amistad y p.r el compadrazgo q.e tiene con dho.
Higuera. = Respecto á los Zatara dijo que
el no lo habia visto sino p.r lo q.e le dijeron
Barron y Dom.o Alcaniz = Es cierto que
se encontró el baul cerca del arroyo del coyote
con toda la ropa seg.n dijo Higuera faltandole
el dinero cuyo encuentro lo hizo Becerra al subir
en el caballo divisó un objeto colorado y
se dirigió allá el q.e estaria á larga distancia.
q.e el baul ~~en~~ efecto no tenia daño pero la
chapa si habia padecido, respecto á que estaba
torcido el pasador y rota un fierro interior de
ella, asi como tambien la planchuela donde
entra el pasador q.e estaba doblada y rotos
los tornillos y q.e ~~si~~ cuando la presencia ~~cuando~~ pro-
cedió al reconocimiento del baul ya lo habia
compuesto Becerra p.r mandato de Higue-
ra apesar de haberle advertido aquel
q.e era mejor lo tuviera como estaba antes
sin compostura, p.r eso insistió en q.e

lo comprimiera y respecto de la objecion q.e hace acerca
de si puedo ó no puedo ser como dice no está á mi alcance
solo sí q.e es hombre de bien como puede averiguarlo
todo el Pueblo donde hace q.e vive cinco años de un
trabajo é industria q.e le ha proporcionado algun descan-
so: q.e tiene bastante credito p.a conseguir dinero en
cualquiera parte y jamás se le ha observado lo mas
minimo como apela á la autoridad del S. Alcalde
q.e lo conoce desde q.e vive aqui, p.r lo cual deben que-
dar desvanecidas las sospechas q.e insinuan.

Higuera

fuere de agua. por el, le dijo que le diese papel para cigarro; se paso D. Josef á verificarlo y diciendo que estaba oscura la sala tomó una vela que prendió en la cocina y volvió al instante diciendo faltaba un Baul colorado á lo que dijo Zalazar que por los Nopales hiban dos bultos que parecian hombres, á lo que se fué el declarante con D. Josef para aquel sitio y no habiendo hallado nada se volvieron, siguiendo haciendo algunas indagaciones que fueron inutiles, hasta que cansados de andar se fueron para dicha casa de D. Josef: preguntado si cuando citó Zalazar á este no llamó á Domingo Altamirano de parte del C. Anastasio Meri: dijo, que si: que no tiene mas que decir siendo lo espuesto la verdad á cargo del juramento prestado en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion y dijo ser de edad de treinta años y que no sabe escribir hizo la señal de la cruz, firmandola el Alc.e y los de asistencia

Jose Mª Alvarez

asistencia
Tomas Pacheco

Ym

44

Continenti comparecio Domingo Altamirano, cuia persona que conozco, soltero de Oficio Labrador á quien se le tomó juramento segun estilo, bajo del cual prometió decir verdad en lo que sele interrogare; y habiendolo sido sobre lo ocurrido en el robo de un baul en su casa la noche del cinco del corriente, diga cuanto supo en aquel lance y posterior, si tiene sospechas de alguna persona, en que se funda y exprese menudamente lo que haya en el particular, Dijo: que estando en la cocina en compañia de su Madre Da. Maria Altamirano, D. Jose Fraguero y José Evaristo Barron oyeron ruido en la Sala y le dijo su Madre al declarante, mira que ruido es ese entonces fué en compañia de Barron, quien al llegar á la puerta de la Sala dijo quien anda hay: á lo que contestó el C. Miguel Zalaran, que estaba dentro de dicha pieza, yo soy, al mismo tiempo que lebantó la aldava de la puerta que estaba cerrada con ella, dirigiendose á la cocina previniendole á D. Jose fue-

El C. José Joaquin Higuera vecino de esta jurisdiccion, ante V. como mas haya lugar en derecho, y salvas las protestas necesarias, Digo: que habiendo puesto en poder del Estrangero D. Jorge Frauron un baul de madera de Alcanfor con varias prendas de ropa y ciento cincuenta pesos en moneda de plata, de los cuales cincuenta p.s estaban en menudo, cerrado con llave que he conservado en mi poder, se me dió aviso por dicho Frauron la madrugada del seis del Corriente de que se lo habian hurtado de su casa.

La confianza que yo habia depositado en este me hizo aconsejarle se presentare á V. dandole parte de esta ocurrencia, para que se justificare el hecho y ver si podia averiguarse el caso, maxime cuando me instruyó de que el C. Miguel Zalazar se hallaba dentro de su casa en el momento, que dice, se hecho de menos: desgraciadamente no ha podido justificarse en debida forma y la sospecha que me hizo concebir de Zalazar se ha desvanecido, asi por las diligencias practicadas por V. como por lo que he visto posteriormente. El Baul se halló á una larga distancia de la casa referida hacia el Arroyo del Coyote con toda la ropa y demas prendas, menos el dinero la mañana

448

siguiente á la noche del robo: se me manifiesta el baul abierto sin que haya sufrido la menor fractura, ni padecido su chapa, cerradura &c.: no cabe duda en que los autores del robo pudieron hacerlo bastante despacio, tranquilamente y con instrumentos capaces de abrir el baul sin mucha fuerza como se está manifestando por la sanidad de él; asi es que, no es posible que en un lance violento, como debió ser, si el baul se hubiere extraido furtivamente dela pieza en que estaba, los autores no tendrian la menor consideracion, pues que no pretenderian otra cosa que sacar el dinero, destruyendo cuanto se oponia á lograr sus intentos, y esto con toda precipitacion: ¿á mas de esto por muy interiorizado que estubiere cualquiera que no fuese dela casa podria introducirse hasta la recamara á tomar mi baul, por que en el habia dinero y en los otros que estaban junto á el no lo habia? ciertamente no es asequible: tampoco puede creerse que al principio de la noche, como dice Jeauson, se tomaren el baul de su casa para transportarlo á otra y verificar en ella la extraccion que se hizo, pues tendrian que transitar por el pueblo, pudiendo ser descubiertos, tanto por la hora en que se verificó, que no falta gente en la calle como por el tamaño de el que no podia ir encubierto: por lo espuesto la autoridad de V. se ha de servir pasar con los de su

asistencia a dar fé del estado en que se encuentra el baul, del paraje en que estaba colocado y proceder á asegurar la persona del estrangero D. Jorge Fearson, con condenacion en costas, respecto a que las sospechas que de el resultan son tan vehementes que casi pasan á realidades, practicando en seguida las averiguaciones que crea conducentes hasta aclarar la verdad, para que sea satisfecha la vindicta publica y yo me reintegre de lo que adquirí á fuerza de trabajos y fatigas: por tanto

A V. Suplico provea como pido, por ser de justicia que imploro y juro con lo necesario &a

A ruego del int.do p.r no saber
José Z. Fernandez

Por presentado y admitido citese ala parte del estrangero D. Jorge Fearson y los testigos de asistencia para que en vista de la queja que presenta el C. José Joaquin Nigueira, conteste lo que se le ofrezca, diga en que terminos recibió el baul que se menciona, si le fué entregado con las formalidades debidas, y demas que

450

se le ocurra decir sobre este particular: el C. Alcalde comisionado del Pueblo de S. José de Guadalupe José M.a Alviso, actuando por receptoria con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico asi lo proveyó, mandó y firmó hoy once de Marzo de mil ochocientos treinta y seis.

José M.a Alviso

asist.
José Z. Fernandez

asist.
Secundino Robles

Habiendose presentado en este Juzgado el estrangero D. Jorge Vesimon en cumplimiento del Auto antecedente y leidosele el presente escrito; contestó: que

mediatamente, habiendose retirado Ba-
quero, quedandose Zelaran, comparecio
Domingo Altamirano para declarar los
puntos dela Aldava que estaba hechada
enla puerta dela Sala y la diferencia
en decir ya por los perales, ya por el
rio van dos hombres; en cuyo estado se to-
mo nuevo Juramento á Altamirano y
preguntado á Zelaran que sele ocurre decir
á estas objeciones: dijo, que la puerta que
sele menciona del empujon se abrió, ig-
norando si tenia ó no Aldava y que al
tiempo de entrar sele salió al encuentro
Barron y entonces entró Zelaran: que
no dijo á Altamirano tal cosa de que por
el Rio van dos bultos, á cuya contestacion
lo desmintió Altamirano diciendole en su
cara que efectivamente le habia dicho
primero por los perales y despues por el
Rio: despues de haberse hecho algunas
advertencias insignificantes nose pudo
aclarar quien delos dos decia verdad en
cuyo estado quedando ambos firmes
en sus dichos, hicieron la señal de

452

la fuer firmandolo el Alcalde y los de su asistencia

Jose Ma Albenu

† †

acistencia

tomas Pacheco

Ahora que son las doce del dia siete de Marzo de mil ochocientos treinta y seis en que se cumplen veinte y cuatro horas que han sufrido de detencion los CC. Miguel Zalazar, José Ygnacio Barron y Domingo Altamirano, en vista de no resultar semiplena prueva de ser delincuentes ninguno de ellos, respecto á que estan calificados por hombres de bien, particularmente el Zalazar de quien hace muchos años se conoce sin que nunca haya dado que decir de su persona, se dispuso queden en libertad obligados á hacer cuantas indagaciones creyeran convenientes sobre este robo para ver si se podia aclarar quienes habian

453

En el Pueblo de S. José Guad.e a los sie-
te dias del mes de Abril de 1836.
El C. Alcalde Constitucional José
M.a Alviso, paso con la acistencia
de dos testigos. a la casa del Estrangero
Jorge Feagun, al Reconocim.to del
robo q.e le hicieron al Ciud.o Joaq.n
Higuera la noche del dia cinco del
corriente, y apedimento del interesa-
do se prosedio al Reconocim.to de la Tor-
za del Baul, al q.e solo se le encontro
roto el prestillo, y a la distancia de
dosientas varas, para la parte del
(llano) del Corral de la S.ra Juana
Sanchez, y con la falta del dinero
q.e fueron 149. p.s 3. d.s firmando el
dho Alcalde con los de su acistencia

José M.a Alviso
as.a
Gabriel de la Torre

tomas [illegible]

sido los autores de ellos: y por este auto de libertad asi lo proveyó el Ynteado Alcalde mandó y firmó con los de su asistencia

Jose Md. Alleuz

asistencia

Tomas Pacheco

455

En quince de Marzo de mil ochocientos de treinta y seis se presentó en este Juzgado el C. Joaquin Higuera pidiendo se sirviere el C. Alcalde constitucional citar á D. Antonio Suñol y D. Guillermo Gulnac, para que reconocieran el baul de que ha hecho mencion y que se estaria á lo que ambos expusieran segun el leal saber y entender de ambos: y en esta virtud fueron emplazados para el dia diez y siete del corriente, y habiendo aceptado esta comision, asi se proveyó mandó y firmó.

En diez y siete del referido mes y año comparecieron D. Antonio Suñol y D. Guillermo Gulnac quienes en compañia del C. Alcalde y testigos de asistencia pasaron á la casa que habita D. Jorge Ramos

donde se halla el Baul dela propiedad
del Joaquin Higuera, y habiendo
sido reconocido, visto y bien dispuesto
todo sus por menores, á vista, ciencia
y paciencia detodos los mencionados
dijeron Seños y Testigos: que, el
Baul fué abierto por fuerza conte-
niendo la parte baja de el y suspen-
diendo con fuerza la tapa por medio
dela argolla que esta tiene, lo que
podia verificarse facilmente, no ca-
biendo en lo posible haya sido fal-
seada su llave, ni tampoco abierto
por medio de ningun instrumento
y solo aseguran con toda verdad que
no pudo ser de otra manera que
con solo las manos y la pujanza
de estos, causa por la cual faltaron
los tornillos dela planchuela que
tiene la tapa y recibe los dos pasa-
dores de la chapa: que se conoce

457

que quien lo hizo tenia bastante fuerza con lo que consiguio Abrir el Baul sin lastimar la madera por ser muy fuerte: esto contestaron ambos de comun acuerdo y el citado C. Alcalde mandó se asentase para constancia y satisfaccion dela parte interesada: firmando todos para que obre segun convenga ——

Otro si dijo: Gertrudis que en otra ocasion tubo necesidad de abrir un baul igual al que se menciona y lo verifico sin mucho trabajo por que son muy falsos sus llaves y cerraduras ——

Tambien fueron interrogados sobre la conducta de Jose Ramon si podria ser el autor de ese hecho: dijeron la parte de Sunol que no cabe en lo posible fuese Ramon autor de semejante hecho, pues ha tenido con el bastantes tratos y siempre

458

bia cumplido religiosamente
no pudiendo hacerlo por necesidad
por que esta satisfecho Feanon de
que ocurriendo á dicho Señor seria
servido en la cantidad que lo ocupa-
ra; dijo Gulnac que aunque el
no habia tenido ningunos tratos
con Feanon pero siempre habia
oido hablar bien de su conducta
y sabe que es hombre de bien
y lo cree incapaz de semejante
accion.

Antonio Suñol — Guillermo Gulnac

se llegó dela guardia, que lo llamaba el Alcalde, advirtiendo el declarante estaba temblando al decirle esto: que entonces dijo D. José á Barron fuese por el dela Gua. á loq.e le pidió papel p.a cigarros y yendo aquel á darselo, se volvió ala puerta dela Sala diciendo que estaba oscuro y tomo una luz con laq.e á poco rato volvió diciendo faltaba un Baul, á lo que dijo Zalazar por los Sendes, hacia el rancho del S.r Joaquin Higuera van dos hombres, á cuyo dicho fueron algunos, y que el exponente, se dirigió acia el rio por que despues dijo Zalazar que por el Rio hiban dichos hombres, que despues se fué para la Guardia por haberlo mandado llamar el C. Anastacio Meriu por conducto de Zalazar, de quien tiene sospechas por lo que lleva relacionado: que no tiene mas que decir, siendo lo expuesto la verdad, á cargo del Juramento prestado en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion y dijo ser de edad

460

de diez y ocho años: y por no saber escribir hizo la señal de la cruz firmandolo el repetido Alcalde y los de su asistencia.

José Mª. Albarez

+

de asistencia

Tomas Pacheco

En seguida compareció el C. Anastasio Alvirez, en su persona que conozco, casado, de oficio Labrador, á quien se le recibió juramento segun forma ordinaria, bajo del cual prometió decir verdad en lo que se le interrogare; y habiendosele leido sobre la cita que de él hace D. José Ylaguero de que le dijo Zalazar que hoy pareceria el Baul mañana con todo menos con el dinero, diga la conversacion que tubo con el y cuanto sepa en el particular, Dijo: que estando en conversacion con varios sobre el robo del Baul de que se trata, dijo Zalazar daré una cosita y parecerá el Baul, menos el

dinero y que no sabe mas ni tiene sos-
pechas de ninguna persona, pues esta
expresion la considera el declarante como
un dicho sin ningun objeto, pues que
dicho Zalazar tiene la costumbre de que-
rer aparentar sabe muchas cosas cuando
las ignora: que no tiene mas que decir
que lo espuesto es la verdad á cargo del
juramento prestado en que se afirmó y
ratificó leida que le fué esta declaracion
y dijo ser de edad de treinta y ocho años
y por no saber escribir hizo la señal
dela cruz firmandolo dicho Alcalde
con los de su asistencia.

José Mª Atienza +

asistencia
Tomas Pacheco

En el momento en vista de la discordan-
cia que hay en algunas delas declaraciones
se dispuso carear á todos los que lecan de-
clarado, por lo cual asi se decretó y firmó.

En

462

el mismo dia mes y año para acla-
rar las dudas que resultan de las decla-
raciones tomadas se mandó compare-
cer á D. Jorge Fragueiro y al C. Mi-
guel Zalaran, en cuyo estado oyendo
el segundo la declaracion del primero,
tomados á ambos juramentos, contestó:
Zalaran que se le habia pasado decir que
habia citado á D. Jorge, pero que en efecto
lo citó y si le dijo, que el bien sabia por
que se lo decia, era por que sino iba á
la guardia lo pondrian arrestado y que
esto fue en clase de consejo; y habiendole
preguntado á D. Jorge si oyó que Zalaran
citaba tambien á Domingo Altamirano
contestó: que no oyó semejante man-
damiento: y estando firmes ambos en sus
dichos firmó Fragueiro y no Zalaran por
no saber verificandolo el Alcalde con
los de mi asistencia

Jorge Fragueiro

Yn-

Del Cap.^n
de Milicias
de Artilleria

Tengo en mi Poder un Sombrero, de los Difuntos Sibrianes q.^e mataron en sus Labores; que trajo un Alcalde q.^e fué Por Orden mia á Esplorar Por Orden del Sor. Gor. alos tulares; y se Internó á la Sierra en Donde se Ayan los malechores de las muertes: tengo el Onor de Comunicarlo á V. con fin, q.^e si V. Quiere mandar una espedicion hay Guias los Dirija al Puesto en Donde se hayan

Dios y Libertad
S. Jose Nbre. 12 de 1837

Jse de Tems Vallejo

Sor. Alcalde Constitucional del Pto. de Albarado. Dn Juan Albires

Del Capⁿ de milicias de Artilleria

Sor. Alcalde Constitucional del Pueblo de S. Jose Dn. Juan Alvires

En esta misma ora Acabo de Recibir la misma noticia Por el Comte. de Sta. Clara, y e mandado al mismo momento Dos Estraordinarios alos ranchos inmediatos Pidiendo auxilio no Puedo Ir. hoy asta mañana alas Nuebe de la mañana, es-perando esta noche el reperso q.e le Indico
muy Interesante es reunir á todo su Pueblo, y Inbitarlos á q.e llegó el tiempo de Dar Pruebas de su Patriotismo; llegó el tiempo de Sacrificios se acaban las hocupaciones; haga V. todo lo Posible Para Armar álos Ciudadanos Onrrados q.e estan

Baxo de las [illegible] de [illegible]

y las [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] en los [illegible] con que

le [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

Del Capn. de Arti-
lleria dela Alta
California.

Con esta misma fha
paso Oficio al Cabo
de Milicias Rafael
Soto para que Reuna
la fuerza de Milicias

Sirvase V. auxiliar-
lo en todo quanto este
á su alcanze para q.e
lo verifique con el
mayor cumplimiento
y actividad como es
necesario

Dios

y Libertad S.n Jose
El Marzo 27. de 1837.

Jose de Jesus Vallejo

Con esta misma fha
paso oficio al Cabo
de Milicias Rafael
Soto para que reuna
la fuerza de Milicia
[illegible]
[illegible]
[illegible] para q.

Al Alcalde Cons-
titucional del Pue-
blo de Albarado D.n
Juan Albires.

468

Del Capitan de
milicias de Artilleria

En Robcequio ála Tran-
quilidad del Estado; Es de
necesidad q.e Sin Perdida de
momento Aga V. que se
Presente, Ante mi, el Becino
Domingo Mesa, Para tomar
Una Ynformacion de Un
Denuncio q.e se á Dado en Con-
tra del Gobierno: tengo el Onó
de Comunicarlo á V. Para que
enlo q.e sea de su Parte Ponga
su Ynflujo

Dios y federacion
S. Jose Julio 1.o de 1837

Jose de Jesus Vallejo

S.or Alcalde Constitucional
del Pueblo de S. Jose, Burton

Año 38.

Causa seguida á Pabon
q. [illegible] contra
de Santiago ~~atig~~ q. de sobrenombre tiene el
bonj

Juzgado de primera Instancia del Pueblo de S. José

[illegible]

Deseando [illegible] cooperacion [illegible] para que practique la dilig.a [illegible] justo [illegible] en [illegible] q.e [illegible] segun [illegible] tar la [illegible] S.a de [illegible] tengo el honor de [illegible] brar á V. S. [illegible] y q.e tenga [illegible] rado p.r una [illegible] de sujeto y q.e [illegible] enferm[illegible] á V. S. q.e [illegible] principio [illegible]

[illegible]

471

y Libertad Pueblo de S.
José Guadalupe D[illegible]
de 1837. Juan M[illegible]

[illegible]

Sr. Dr. Ygnacio
Martinez 1º C.

Juzgado de 1ª instancia
del Pueblo de S. Jose

472

Con motivo de no poder
concluir las declaraciones
p.r punto á robo que apa-
rece en el Ingles Santiago.
pues ya el tiempo de la en-
trega de la bara de perti-
nencia esta ala mañana sig.te
y quedando estas Causas
pendientes ala disposicion
de Su Ilustre Corporacion
la decision de ella lo que
acompaño á V. Ss.a su in-
telig.a

Dios

473

y Libertad Pueblo de S. Jose Guadalupe Enero 30. de 1838.

Juan ... [illegible]

Sr. Alcalde Const.l del Y.e Ayuntam.to de S. Jose Guadalupe

Sr. Alcalde unico Constitu[cional]

Mª de Jesus Bernal vecina del mando el q. co-
mo mas aya lugar y en derecho ago presente q. aca-
ba de averme robado no se quien ha Santiago el In-
gles paso ala Casa del Sr. Leandro Flores en d[onde]
me ayaba ospedada pr. esa noche a falta de
Compª de mi marido. y tratandome de prosti-
tucion y otras palabras en detrim.to a sana
Conducta consino el cuento a q. era pr. [illegible]
concepto q. tenia de mi yo le huviese tomado [illegible]
el jatto de su Capa en ese tiempo quede amenazada
de dho. Santiago. me tomaria mi Cama. y dem[as]
en recompensa de su ropa. y a esto me mandaba
ala vigilancia de mi Casa q. quedaba sola con
persona q. alli estaba alojado. hasta el dia [illegible]
te en q. paso conmigo y le propuse q. [illegible]
[illegible] alli q. sacaria mi Cama y demas el [illegible]
contento q. no era necesario q. el se quedaba
pr. esa noche quando en otro dia salio [illegible]
la Cama [illegible]

Pueblo de S. José
Guadalupe Dibre
20 de 1837

Sigase la causa
segun expone la
demand.te pr. medio
de un Comisionado
q. pa. el efecto ago
el nombram.to segun
oficio incluso al
sujeto que le sirbe
de fiel.

Alvirez

475

Fundas de almoadas de todo lo que ay indicios el lo tiene.

Nada puedo sentir mas que el mal hecho de razones q.e encuentra mi conducta aparecen en la opinion del Sño. Santiago sin causa ninguna p.s q.e niego q. yo le aya tomado nada ni mucho menos puede probar las otras maldades q. me dice ante el Sño. Leandro Florez.

Tres Casos ay apuntados y de grabe nesecidad para q.e yo moleste la atencion de V. y q.e proceda con la Justicia que corresponde el primero de abeerme tratado en publico de las personas de aquella Casa de prostitutas lo segundo de ladronia y lo tercero del robo q.e aparece en mi Casa estando el cabestro p.r la noche a quien compraba Seguridad de ella.

Omito decir todo los pormenores de males q.e padece mi conducta y padeciera sino reparado con la escrupulosidad que requiere el caso. V. sabe soy casada y que pareciera muy estraño tales bozes animar el Reo Antonio

476

A V. rendidamte. suplico dispense las faltas de Papel sellado pues no lo ay. y probea á Jabor. y demo decretan pa. me intelig.a Gracia q. pido lo necesario &.

Pueblo de S. José Dbre. 8. de 1837.

Ma. de Jesus Bernal

[illegible]

En el Pueblo de S. Jose Guadalupe alos veinte y dos dias del mes de Dbre. de mil ochocientos treinta y siete en virtud del oficio q. antecede paso á practicar las delig.s que se me sitan. y p.a poder berificarlo etenido abie nombrar y escriba de secretario en esta Causa al Ciud.no Salvio Pacheco actuando p.r reseptoria afalta de escribano publico. quien se a prometido ala bes Cumplir exactam.te el encargo guardando el sigilio q. se requiere de lo q. firma conmigo los autos dela presente delig. de q. doy fee.

Ygnacio Martinez

En el mesmo dia mes y año. en virtud dela facultad q. me confiere ma Corporacion hise comparesea ante ci presente escribano. y testigos de aciztencia al ingles tomas. Como esposo dela demandante q. q. p.r ella daba proponen todo lo espuesto. seguin antesedente eucotana presenta y

P.D. Diga menudam.te todo lo que tiene que alegar p.r punto á derecho de su dha. esposa. dijo. q. sabedor á que en su ausencia. dejo encargado al ingles Santiago Dekis de su Casa y en una noche al eumucer le roban á este algunas prendas de su ropa y sospechandose que su muger lo hiso. luego cesa delas ocho dela noche paro Santiago ala casa del Sr. Leandro Flores en donde estaba openada su dha. muger y le dice Santiago. que era ladrona y que p. q. le avia robado. atribuendo las mas razones. de q. era una prostituta. ante el Sr. Leandro Flores y el Sr. Felipe

578

Salazar. los q.e son testigos del maltrato recivido. y mas ten-
go q.e la muger desde muy temprano se mudo á dha. Casa
de Leandro Florez q.e lo es la Sra. Romana Martinez. y a-
mas quando el Dho. Santiago p.r la noche quedo en la Casa
es testigo Dho. Perfecto Salazar q.e aysi quedaba la Cama
Cortinas y demas.

P. D. Si tenia mas q.e decir contestar dijo.
q.e p.r la presente no tenia mas que decir q.e reservaba los
mas derechos de matrimonio p.r luego de Concluido la Justi-
ficacion delo espuesto. y leida que le fue esta su declaracion
firmo antemi presente escribano. y testigos de asistencia
de q.e doy fee

Ygnacio Martinez

Tomas G. Tomlinson

asistencia

Asist.a

Salbador Garcia

Bartolo Pacheco

En el mismo dia mes y año. hize Comparecer ala dha D.n
Leandro Florez aque dijese menudam.te lo q.e sabe y presenció
la noche del dia en q.e fue la requesto en su Casa ala Sra.
M.a del Rosario Guerra Bernal p.r Santiago el ingles. y dijo.
q.e en esa noche ya acostandose entre el S.r y Dho. Santiago. acien-
do el maltrato ala dha. de q.e era una puta la buena p.r q.e avian
robado. echando la sospecha ala misma M.a del Rosario Guerra ó á su
madre. y concerto lo despidio el de su Casa estorbando ya mas
maltrato. y q.e es Cuanto a presenciado. y q.e no tenia mas que
decir. leida q.e le fue esta su declaracion. la firmó antemi
Presente escribano. y testigos de asistencia de q.e doy fee

Ygnacio Martinez

Leandro Florez

Asist.a

Asist.a

Salvador Garcia

Bartolo Pacheco

En el mismo dia mes y año se hizo

comparecer los setos de Perfecto Salazar y echole saber el asunto pr. q. sele nescesita encetaley. como asimismo sele are pre sente la declaracion q. antesede endonde aparece sitada su per sona. y preguntado si promete decir berdad entodo lo que sele interrogare. dijo: si promete.

P. 1. si enla noche q. el ingles Santiago Secretario dela Casa dela Sra. Dª de Jesus Bernal. avia visto algunos muebles dentro dela Casa. que dijera menudamte. lo q. avia visto. ó quemas savia con respecto al robo de dho. Santiago. dijo.

q. una noche despues del robo le yamo dho. Santiago pa. que le ayudara á trasladar su Casa. y trastes ala Casa del Sr. Leandro Flores y que en ese tiempo vio una Cortina y Cama sobre un Catre. y q. le ayudó á llebar su Casa y se quedo. el en la misma Casa dho. Flores. y el ingles se retiro. no supo que camino tomo. y q. savia asimismo avia parecido la Casa en otro dia pr. la mañana. sola y que avian robado la Cama y Cortinas. y unas fundas de al- muada segun le avia contado la dueña dela Casa. leida que le fue su declaracion dijo no tenia mas que decir q. era lo mismo q. tiene declarado. lo q. firmo ante mi presente escribano. y testigos de asistencia. de que doy fee.

Ygnacio Martinez — Perfecto de Jesus Salazar

asistencia

Salvador Garcia — Bartolo Pacheco

En el mismo dia mes y año hise tomar la razon ala Sra. Dª Romana Martinez pr. su marido. que dijera. sila Sra. Dª de Jesus estabo en su compa. desde aquel oras. y que savia en punto del robo de Santiago ingles y manda decir por el con ducto regular de su marido. que la noche del dia en que se dice

480

robaron á Santiago desde muy temprano se mudó la Sra. Genu
Bernal á su casa y no salio atta en punto de cuenca. Cuando
llegó la noticia recitado Santiago que le avian robado. salio
esto en compª. del Sr. Perfecto Salasar á desengañarse del ro-
bo. y luego dio la buelta y q. apoco llego recitado Santiago
procurando sacar una prenda de mas valor de la casa de la
Sitada Genu pª. descubrir su robo segun avia indicaciones
y q. no tenia mas q. decir q. aquello era la verdad. lo que firmo
conmigo á ruego. ante mi y presente escribano. y testigos de asis-
tencia. de q. doy fée.

Ygnacio Martinez

a ruego de la interesada
Leandro Flores +

Asistencia
Salbador Garcia +

Del.
Bartolo Pacheco +

En Incontinenti el Ciudno. Juez fiscal hizo comparecer ante si la
persona de Santiago Ingles. vecino y residente en el lugar denomi-
nado. en el maltrato de razones ala Sra. Gpe. de Genu Bern[illegible]mo
asi culpado en la falta de ropas q. dicen las antecedentes diligencias.
dicen estaban en la casa cuando este se expresó en ellas pr. aquella
noche.

P.d. Si sabe con que objeto se halla en este Juzgado. dijo q. quería sa-
ber el ganado. y aviendosele saber verbal q. la demanda apa-
recía en este Juzgado en su contra pr. el maltrato de razones
q. tubo. ala Sra. Gpe. de Genu Bernal. dijo.
q. el no la avia tratado mal. de ladrona ni prostituta como
dice. q. lo mas que le avia dho. fue preguntarle que si porque
avia avierto su casa. y q. ninguno savia avierta mas que ella
y q. a ella solo le encomendaba el robo de su casa. pr. q. ella
solo savia del modo de su cerradura alo q. le agregó diciendole
q. le faltaba seis pares de medias doce varas de manta y dos
estas razones pasaron ante la Sra. Romana Martinez
Zabianas. q. de alli se retiro. ala casa con
y su marido Leandro Flores
el Sr. y otros Jueces. todavia temprano antes de las ocho de la

noche. Llebando consigo una luz y que entrando ala Casa
y q. encontraron los dos Clabos q. amarraban la Casa tirados junto
de ella. y registrandose ala Dra. de Flores. dn. negocio. ya vino
solo. y encontró el belduque q. presenta sobre la mesa. con se-
ñales q. este fue el instrumto. con q. avrieron la casa. y que otro
dia po. la mañana al registrar nuebamte. la Casa incontro en-
tre la ropa el rosario q. presenta. q. tales prendas es probable
q. son de la dha. muger que su mismo marido puede decir. y
conocer las prendas del [illegible] de su Casa.

Preguntado. Si tiene testigos del ayargo de estas prendas en su Casa y Casa
Dijo. q. no se acuerda si Dn. Prospero ó Leandro Flores estaban
delante y q. en el mismo dia presentó al Sr. Regidor las
prendas mismas q. oy dia presenta y dho. Sr. le mandó
q. las tuviera en su poder asta tanto se practicaban las
deligs. y q. mas agrega q. antes de suceder q. asistio ala Casa. la
Sra. Genu y su madre en conducion de los trastes. que mudan ala
Casa del dho. Flores q. le ayudo un muchacho de la Sra. Rosa
pacheco. y este es quien á dho. que la Sra. Dolores Bernal alli
estaba con su hija. y q. despues de pagado á este su trabajo
con unas mañanas lo despacharon. quedando ellas solas en la
Casa y q. á poco rato ya sucedio el robo. y q. no tenia mas que
decir po. punto de su robo.

Pregdo. Si en esta noche siguiente la Sra. Genu paso ala Casa a cuidarla
encargo de ella ó si tomas su marido lo tenia encargado en su sa-
lida Dijo.
q. era falso la proposicion de la Sra. Genu y que en su lugar
de encargarsela le dijo delante de Juan Moreno q. sacara sus
trastes. y q. sino ella los tiraria ala Calle. po. tales razones
saco su Casa. y la llebo ala Casa de Moreno y se retiro po. el
fandango. q. tiene testigos que alli asistio toda la noche. y otro

482

dia medio pumado. q. no es tiguala[illegible] encargado p. Tomas de la Casa. aquien lo emargo fue á Santiago [illegible]. con lo que concluyo. su declaracion. y leida que se fue. dijo no tenia mas que decir p. aquello era la pura verdad. lo q. firma conmigo, con una señal de la cruz. de que doy fée.

+

Ygnacio Martinez

asistencia

Acto

Salvador Garcia +

Bartolo [illegible] +

En el mismo dia mes y año. el Ciud.no Juez Jinal hizo comparecer al Joven de menor edad. José Manuel Siviano p. aparecer en estas deligs. cita de su persona y

P.da Si savia q. en la Casa de Tomas el ingles aya aparecido robo alguno. ó si á visto robar dijo.

q. no sabe ni á visto. q. en una tarde le mando su Sra. Madre hir al Corral ó Chiquero p.a que acortara los becerros y la Cuñada le llamo la Sra. D.a de Jesus. a su Casa y le encargo q. le ayudase a mudar sus baules ó Cajas. ala Casa de la Sra. Romana Martinez. y q. le saria unas manzanas. como en efecto. ya que se concluyó saco la dha. Sra. D.a de Jesus tres manzanas y las aparecio. y se retiro p.a su Casa quedandose la [illegible] D.a de Jesus en la Casa con la Sra. D.a Dolores del [illegible] Leonicio Bernal. y un indio. q. tenia Criando.

P.da Si tenia mas que decir q. agregar ó quitar de todo lo que actuo dijo.

que no tenia mas que decir. y leida que se fue esta su declaracion la firmo ante mi testigos de asistencia con una señal de la cruz. de que doy fée.

+

Ygnacio Martinez

Asistencia Acta

Salbador Garcia + Bartolo Pacheco +

En seguida el Ciud.^o Juez Fiscal hizo Comparecer á Juan Federico Moreno. p.^a Cita q.^e antesede de su persona y preguntadole si se acuerda las razones q.^e pasaron la noche despues del robo de Tomas Ingles. y que dijera menudam.^te lo que oyo. y sabe alo q.^e dijo.

que estando el en Compañia de Santiago. un dia por la mañana. despues del robo de dho. Santiago. entro la Sra. J.^a de Jesus Bernal y le dijo esta á Santiago. que ella sacaba su ropa de la Casa y que asimismo. el sacara la suya. y que dejara sola dha. Casa. en esto Contesto dho. Santiago. que el no podia dejar la Casa p.^r que su marido tomas lo dejo encargado de ella y que era nesesario q.^e el la entregara. aparte q.^e dho. tomas le devia que pagandole dejaria la casa á esta razon dijo la muger q.^e que se saliera y dejara la Casa p.^r lo que mirando la resulucion de dha. muger se salio de la Casa en ese mismo dia.

P.^do Si no avi avido otras razones mas por donde la casa fue abandonada p.^r aquella noche dijo.

que no avia avido mas razones. q.^e el se retiro luego y ya no supo mas. y que aquello era la pura verdad en su presencia y leida que le fue esta su declaracion la firmo ante mi testigos de asistencia de que doy fée.

Ygnacio Martinez Juan Moreno

asista Bartolo Pacheco

Salbador Garcia +

Yncontinente el Ciudadano Juez Fiscal hizo compar-

ecer al otro de la misma Clase. Santiago Benide p.

apareser en esta causa sita de su persona a soras tres de esta causa. y preguntado.

Si sabe decir verdad. diga quien a sido encargado de la Casa de Tomas quando el se fue p. Monterey, dijo. que Santiago Denis.

Pdo. si enque conformidad sabe deja el encargo de casa á este dho. tomas dijo.

q. el lo savia p. recitado. Tomas q. se lo avia dho. que recitado Santiago encargaba su casa inter tanto venia de Monterey.

Pdo. Si Sabe a'yan robado en esa Casa dijo.

que no sabe que la misma noche antes que hiciesen robaron se salió el p. su milpa ó barbecho. leida que le fue esta su declaracion la firmó ante mi testigos de asistencia de que doy fee.

Ygnacio Martinez — Santiago Benide +

asist.ª

Salbador Garcia + — Bartolo Pacheco +

En el mismo dia mes y año. el Ciudadano Juez fiscal hizo comparecer a la Cita de la Sra. Dolores Castro, segun hora tres y media de esta causa, y preguntada. si sabe conque objeto es llamada en este Juzgado. Dijo.

se sabe

Pdo. el porque que diga menudam.te dijo.

que ya lo savia p. q. el Sr. Ygnacio le avia dho. ya que savia de venir á declaraciones. porque supo que savia le avian echo á Santiago Denis. y que

lo savia may. y con mayor Certeza pr. que en una noche q. sucedio el Robo otro dia pr. la mañana vién tempzano estando ella en su Casa en Compañía de la Sra. Petra Pacheco la vieja y Juan de Jesus Llego Ma. de Gracia su hija contando que le avia robado el dho. Santiago y que les contaba el robo a las dos. y á esto Se riso de tales razones

P. Dº En el dia que robaron pr. la noche en donde estaba su persona y dijo.

q. desde antes de meterse el Sol estaba en su Casa apoco antes que se metiera el Sol vino un joben de la Sra. Guadalupe Gonzora y la llama su hija maria de Gracia á su Casa y luego fue al llamado de su hija y q. luego regreso á su casa.

P. D. pr. q. fin fue llamada pr. su hija dijo

q. pr. que los dos ingleses que alli estaban tocando y pr. eso la avia llamado su hija que no los avia conocido. q. le paresse uno era de la Sierra y otro de no savia de adonde. que si acaso si resultaba hija podia decir

Preguntado si conoce aquel belduque que se le presenta dijo.

que no tenia conocimto. de tal belduque y q.

P. d. Ensequida si conoce un rosario de cuentas amarillas. con una medalla amarilla de metal que higualmte. se le presentan dijo.

q. aquel rosario si lo conoce que tomo su hermano traxo quando vino de S. Juan y sabe que es de su hija Ma. de Gracia. Preguntado

486

Si Sabe como sea dettraviado otro rosario del padre de Su hija dijo.

que si savia que estto rosario Santiago dunje se avia otro. que ayi tenia el rosario de la Seny. y no estaba Cierto si selo avia enseñado ó nomas se avia otro.

P.d. Si tenia mas que decir por puntos á esto de que selen preguntado. dijo.

queno mas solo que en Cierto tiempo el mismo Santiago. le Comunico otro robo de mas baras de indiana q. eya maio a un indio dela mision de Dolores. y es a Jue salio Q. que la Señ. Consepcion Quintero y su hija pueden saber de tal indio y con esto da testimonio de que eya hubo aqueya indiana del mismo indio.

P.d. Sí tenia mas que decir que si aqueya su declaracion leida que se Jue en eya tenia q. añadir ó quitar dijo. que no tenia que añadir ni quitar y firmo ante mi testigos de asistencia de que doy fee.

Ygnacio Martinez

asistª. Salbador Garcia — asistª. Domingo Mora

En el mismo dia mes y año el Sr. Juez fiscal hiso Comparecer ala Sita dela

Pedro Pacheco Vicuña p. Ssta de su persona y preguntado si sabe del robo de Santiago Inglez q. dijo menudam.te lo que sabe dijo.

q. sabia p. q. la Sra. Dolorez le avia contado otro dia p. la mañana despues del robo.

P. d. Si antez del robo aya estado en la Casa de la Sra Dolorez. ó en que parte á comunicado con eya dijo

q. antez no a estado en la Casa de la Sra Dolorez. ni a comunicado con eya.

P. d. Si una tarde antez no estubo en su Casa dijo q. no.

P. d.o Si tenia mas que decir ó añadir ó quitar en esta su declaracion dijo.

q. no tenia mas que decir ni añadir ni quitar. lo q. firmó con una Señal de Cruz ante mi presente testigos.

Ygnacio Martinez +

asist.e

Domingo Mera Salbador Garcia. +

En el mismo dia mes y año. el Ciud.o Juez ginal. hiso Comparecer a la Señora del Joben de

488

menor edad. José Agustin Guadalupe Chaboya. y

P. d. Si en algun tiempo no amuchos dias acedo inviado p. la Sra. Da. Ygnes Bernal á llamar á su madre Da. Dolores Castro dijo.

R. q. no á muchos dias la Sra. Da. de Ynes le mando yamar á su madre y paso el aun Casado y la llamo. q. seria apuertas del Sol y q. eya contesto que paroria luego.

P. d. Si tenia mas que decir que quitar ó añadir en esta su declaracion dijo.

que no tenia mas que decir que añadir ni quitar. lo q. firma ante mi testigos de asistencia de q. doy fée

+

Ygnacio Martinez

asist.a

Domingo Mera   Salbador Garcia

Incontinente el Ciudadano. Juez fiscal hizo comparecer ala Sra. Da. de Ynes Bernal por segunda bez. p. esta que le ace su Sra. madre de q. la tarde en que fue aun llamado á su Casa estaban dos ingleses con eya tomando tes. y estos no los conocio. y que p. lo tanto. eya debe decir q. ingleses eran y aquienes que cuando su señora madre fue á su Casa y dijo q. era falso lo q. su Sra. madre dice que no a estado en su Casa y q. p. no dejar acia Jules el Joben Agustin

Chaboya, q. era verdad avia ido a llamar 489
ala Sra. Dolores Castro. q. ella la llamaba y que
el lo avia dho. p. que sele antojo que ayer tarde
conforme salio de aqui fue el mismo sin llamarlo
ella y le dice estas razones. que p. que no lo
estuvieran moliendo. dijo que era verdad lo
que sele preguntaba y q. se retificaba en que
su Sra. madre no estubo en su casa. en este
tiempo.

P. d. Como niega que su Sra. madre no estubo en su casa
en esa tarde del robo. Cuando su misma madre
dice q. si estubo. Contesto p. auto. alo q. dijo.
q. esa salio que no ha estado. y

Puesto en su delante á Agustin Chaboya y
a su Sra. madre p.a aclarar la verdad resultó

P. do ___

Quedo Paralizada la Causa en este dia p. aber
entrado en composicion las Partes segun lo an
entendido en el documto. anterior de fha 20 de este
mes. y p. conclucion lo firmó y presente escribano
de que doy fee.

Salvio Pacheco

Habiendose presentad en este dia y en este Juzgado la parte de Sr. Tomas Tomarsom demandante contra el Sr. Santiago Demi demandados Ambas Partes segun aparese en Causa q. se Practica con las forma lidades de mi Autoridad q. me son Compe tidas y de abertes resebido la Suplica de Ambos aque se suspenda el Juycio q. en Contra se ayan Ynsituado, y a bien p.a acordar el litigio q. entre ambos apa- rese o bien para combenir de la suerte q.e ellos se aycomodasen en su trato, por se parado de este tribunal, y yo como Alcal de Autorisado p.r las leyes de mediar en los asuntos de mayor grabedad les a otorgado su suplica y q.e retiren su demanda de este tribunal de Justicia

Para q. ellos continuiesen como antes se a dicho y quede sin efecto la misma demanda

En la Ynteligencia q.e despues de aber combe nido las Partes representaran en este Juzga yamo p.a anular Juicio sobre litigio q. a tenido, y solo para ber de acuerdo re ocurrieran algunas cosas en este tribunal de Justicia sobre su disputa

Pueblo de S. J. y Enero 20. de 183

Dolores Pacheco

Ygnacio Martinez
Testigo

Nosotros nombrados hombres buenos
para decidir un pleito entre
Tomas Tomlinson y Santiago Denny
despues de haber bien examinado el
asunto y oido testigos — decidimos q.
no hay testimonio digno de fé de un parte
ni otro. Y q. parece q. dicho Santiago
era siempre dispuesto de componer el pleito
sin correr los tramites del ley. y q. dicho
Tomas ha porfiado en hacer gastos del
escrivano, decidimos q. el dicho Tomas debe
pagar lo q. cuesta la escritura —

Pueblo de San José 22 de Enº de 1838

John Marsh

John Burton

Juzgado del
Juez de Paz de
S. Cruz

E. C.

No ha llegado
á mi poder el ofi.o
de v. en donde me
pide al Vecino Eu-
genio Soto. pero
se q.e está en el
Rancho de Justo
en cuanto este aquí
se lo remitiré á v.

Dios y L.
S. Cruz 13 de 8bre
de 1839
por aus.a del Juez de paz
[illegible]

S.or Juez
de Paz del
Pueblo de
Albarado

En Contextacion al Oficio de V. de 19. del presente admito con el Mayor Respecto, la Confianza q.e de mi Persona, y hon-rader hace; este Respe-table Juzgado, en la proposicion q.e me hace el Secretario de este Juzgado; hobligandome á cumplir, cuanto este de mi parte en su Cumplim.to y respecto á las Autorid.s á q.e estoy Sujeto.

Y aunque se me propone el Sueldo de veinte pesos Men-

saber suplico a dhas.
Señoras Autoridades
me haceguren, bajo
su areipetable autori-
dad su Cumplim.to

Yo estoy en el Caso
de bucar, dode tener
mi Asistencia, y para
esto Nesesito la Seguri-
dad de su Satisfacion,
p.a no berme Nconbeni-
do aun en el Mismo
Tribunal donde sirbo,
y ebitar, este Desprecio

Dios y Libertad
19. de Agosto de 1842.

José Antonio
Gaxiola

Sor. Alcalde de Paz
Constitucional del Pue-
blo de S. José de Guadalupe

Sor. Prefecto del 1er. distrito

Dolores Pacheco, y Jose Fernandez q.
el. 1o. Jez de paz propietario, y el segundo su-
plente de esta Municipalidad ante
V. S. manifestamos q. el año pp.do.
dirigimos una representacion á nombre de
los vecinos de ellos solicitando
acabar. del Gobierno la traslacion dela
Cabesera de partido de este distrito á este
puerto, Alegando el derecho de ser este un
pueblo de los primeros en la fundacion
del Departamento. su numero de habi-
tantes pasan de 1000. su situacion y
terrenos la mas hermosa y los mas
abundantes, ventajas q. en nuestro consepto
tiene este puerto sobre el q. ya se
ha determinado.

Por lo expuesto suplicamos á
V. S. se sirba darle el giro correspon
diente á esta nuestra solicitud di-
rigiendo en fabor de la justicia q.

495

nos asiste su informe á Sr. al Exmo
Sor Gobernador de quien esperamos
la mas Satisfactoria resolucion de nuestro
negocio. Juramos lo necesario &.

Tunelb. de S^n José de Al.^o
4 de Abril de 1840.

Dolores Pacheco

José Fernandez

A quien se le tomo el Juramto. de estilo, y ofreco si Jaraba; Preguntado el como ocupa la tierra ó Juerta a continuacion del Solar de su Casa Dijo que aquella Juerta de viña y arboles la tenia en cuidado pr. los erederos del finado Jose Garcia, niños de menor edad, y que el como abuelo les cuidaba, y que hace el tiempo de quince años que es becino de este Pueblo, y lla cuando vino el que declara, ya el finado Franco. Garcia Padre de Jose y abuelo de dhos. niños lo tenia con arboles y viña y dice que esta es la misma tierra que reclama el Sñr. Estevo. que no tiene mas que decir y firmo con el Juez Anselmo Romero +

tiene mas que decir que lo dho. esta berdad
y lo firma con el Juez.

John Burton — José Fernandez

En seguida a los treinta y un dias de Obre se
presenta la parte interesada del Vecino Juan
Sepulbeda, quien expone y dice que siendo Alcalde
el Sr. Antonio Ma. Pico le vino orden para que
suspendiera O informara sobre dhas. tierras cuyo
informe lo condujo Mariano Castro al Gov.no y
como en este mismo tiempo se formo la rebelu-
cion contra Micheltorena, paralizo el asunto y
q.e es cuanto tiene que alegar y decir por su
dho. lo que firmó con una señal de cruz ante
el Juez. Juan Sepulbeda +

John Burton

Acontinuacion se hizo presentar al Sr. Antonio
Ma. Pico y impuesto de la pregunta que se le
hace con respecto a las tierras que cultiba Ju-
an Sepulbeda, dijo que en su tiempo de Juez
vino la orden á este Juzgado p. el tribunal
Sup.r de Justicia que se entregaran las tierras a la
Sta. Rosa, mas en seguida haviendo represe-
ntado Juan Sepulbeda, al Gov.no vino la orden
p. el Gov.no de que se hiciran las Aberiguaci

499

ones del como estaba el asunto de las tierras y que las mandó al Gov.no para hacer los tramites necesarios, y quedaron entonces dos los pasos, porque ya se ofrecio la bomba contra el Gov.no y que es cuanto tiene que decir en el particular lo que firmó con el presente Juez

John Burton — Antonio M.a Pico

En el mismo tiempo presente en este Juzgado el Sr. D.n Antonio Suñol y preguntado si en el tiempo de su empleo de Sub-prefecto sabe de alguna orden ó disposicion que halla avido sobre las tierras que cultiba Juan Sepulbeda. Dijo que se le concedieron en propiedad por un oficio que pasó el Sr. Prefecto del districto, que todo terreno baldio fuese cultibado p.r la persona que lo reclamare y que es cuanto tiene que decir en el asunto y firmó con el Juez

John Burton — Antonio Suñol

En el mismo dia mes y año presente en este Juzgado el Sr. Anselmo Romero tutor de los niños de menor edad del finado Jose Garcia

Lista de las armas q. me entrega el Comte. de la
Partida C. Mario Mendoza

Benancio Mojica	1.	Carabina
Viciano Juarez	1.	id
Pedro Mera	1	id
Luis Romero	1	id
~~Juan Figueroa~~	~~1~~	~~id~~
Domingo Estrada	1.	Fucil

En el Pueblo de S. Jose Gpe. a los treinta dias del mes de Dbre de mil ochocientos cuarenta y seis. Yo primer magistrado del lugar Juan Burton. actuando pr. receptoria con dos testigos de asistencia á faltas de escribano publico.

En el mismo dia presente en este Juzgado el Sr. Santiago Estor, pr. reclamo a las tierras que la Sra. Rosa Hatton le hace benta publica, de las cuales cultiba ó trabaja Juan Sepulbeda y Anselmo Romero: en vista de lo cual, siganse las deligencias necesarias para aclarar la justicia y bedadera constancia de propiedad de cada uno, hací yo el Juez lo mandé y firmé. John Burton

Estando presentes en este mismo dia al Sr. Juan Sepulbeda y preguntado, el modo y como tiene las tierras que cultiba al espaldo de su casa dijo que desde el año cuarenta y dos esta trabajando las tierras de que se le pregunta, pr. denuncio que hizo de ellas, siendo Jueces los Sres. Dolores Pacheco, y Jose Fernandez, y Sub-prefecto Dn. Antonio Suñol y el denuncio de dhas. tierras lo hizo pr. cuyo mismo paso al Juzgado de Monterrey. y quedo

pedido
y que es cuanto tiene que decir en el asunto que
declara ante mi John Burton

A continuacion y seguida cito presentar ala primera
cita del Sor Dolores Pacheco, y preguntado en
forma de estilo si Juraba decir verdad en lo que
fuese interrogado dixo si Jura, Preguntado que
es lo que sabe por punto ala tierra que cultibaba
Juan Sepulbeda al espaldo de Sucasa, y
como las poseé dixo que estaba cierto que las
tierras de que se le pregunta fueron denunciadas por
desocupado y baldias por Juan Sepulbeda, cuyos documentos
de denuncio fueron presentados en este Juzgado. siendo él Juez. y que su segundo Jose Fernandez,
los concedio, este, podra decir en el termino que
las consedio y que el año sinco sabe positibamente
las bendio su legitimo dueño, que es cuanto sabe
y puede acreditar lo que firmó ante el Juez
John Burton Dolores Pacheco

En seguida se hizo presentar en este Juzgado
al vecino Mariano Castro, y echoles lebantar
la mano derecha, hizo la señal de cruz, dixo que
Juraba en todo lo que fuese preguntado.
Preguntado q. sabe de las tierras que cultiba, Juan
Sepulbeda, en lo antiguo, y que diga menudamente
quien fue dueño ó lo es acredar Dixo q. el año

de mil ochocientos sinco bendio las tierras el fin-
ado Ramualdo Gonzalez, al finado Eredia Abren
de los Padias, y que estuvieron en la Plaza de so-
dados Catorse años, y que despues de lisenciado con-
mucho caro con la Muger Rosa Patron;

Preguntado si en el tiempo que dise bendio las
tierras el finado Romualdo despues hasta que
tiempo estuvieron baldias, dixo que seis ó ocho
años poco mas ó menos se mantuvieron las ti-
erras sin cultibo hasta que Sepulbeda las
denuncio;

Preguntado si ha oido decir ó sabe si el fina-
do Gonzalez hiso reclamo de estas tierras, dixo
q. no sabe ni ha oido decir que las uvie-
ra reclamado en ningun tiempo de su vida
y que no tiene mas que decir en el asun-
to á cargo del Juramto. que ha echo y lo
firmo con una señal de Cruz ante el
Juez

Mariano Castro +

John Burton

En seguida se hiso presentar al dn. Sr. Jose
Fernandez y preguntado si juraba decir berdad en lo
que fuere preguntado dixo si Juraba

Preguntado que es lo q̃ sabe con respecto a las tierras que cultiba Juan Sepulbeda pues ay razon y dho. que el las tiene consedidas en el tiempo q.e fue Juez Segundo, Dixo. que sien do el Juez vino una orden de el Sr. Prefecto q.e las tierras que se hallan sin cultibo aba ndonadas que se podian conseder al que quiciera trabajarlas en calidad de presta mo hasta tanto el Gov.no dispuciera sobre la materia, y que en estanto el Sr. Sepul beda se presento p.r escrito denunciandolas. p.r lo que el como Juez se le permitio; con anuencia del Sr. Subprefecto D.n Antonio Suñol. interstanto corria los tramites la parte interesada, y que savia los papeles de esto quedaron en el Juzgado de pri meras ó Govierno

Preguntado si las havisto cultibadas en el tiempo que que hace es becino á algun otro. becino Dixo que hace doce años que es becino del lu gar. y no las ha visto trabajar p.r otra per sona mas de por Juan Sepulbeda, desde el tiempo que ha dho. se le consedio. y que no

fe

Comand.ª Militar
de Monterey - - - }

501

Con fecha 14. del actual, el Juez de paz desta Capit.ⁿ para, a esta Comand.ª una nota oficial q.ᵉ al efecto adjunto copia del original, en la q.ᵈ el Ciud.ⁿᵒ Gabriel Cibirian, pone una Contra el Sold.ᵒ dela Comp.ᵃ de Caballᵒ desta Capit.ⁿ pelegrino Botellez y abiendo hecho una, abiriguacion sobre el aunto, a q.ᵉ se contrajo dicha demanda el Sold.ᵒ Botellez lo niega todo de aberle vendido la silla, a el Espresado Cibirian, mas como este indibid.ᵒ no presenta testigos de como sela compro a dicho pelegrino. Suplico a V. q.ᵉ p.ᵃ aclarar este aunto, por el Juzgado de su cargo se aga una, abiriguacion del Empeño de un sarape q.ᵉ es la causa deste, enrredo, al mismo tiempo por una pequeña declaracion q.ᵉ pelegrino dio delante del Espresado Cibirian

an y el cabo Soto. le aclaro el cuento del sarape.

Dios y Lib.ta Monterrey En.o 17 de 1842.

Ygn.do Flores

Sor. Juez de paz del pueblo de San José

[illegible]

502

Sub prefectura
Del 1.º Distrito

Remito á V. la orden del Sor. Gobernador relatibo á las sacas de Aguardiente de semillas, y por hella vera V. q.e esta enteramente proibido, y cumplira V. con dicha orden.

Dios y Libertad
Pueblo de San Jose
Diciembre 24 de 1842.

Antonio Suñol

Sor. Jues de Pas del Pueblo de San José

503

Junta Electoral 1.ª

En el Pueblo de San José de Guadalupe á los diez y Seis dias del mes de Dbre. del año de mil ochocientos Cuarenta y Cuatro. Reunidos los C.C. vecinos de este, para el nombramiento de los Electores que deben componer la junta electoral primaria, segun la Ley de Elecciones y Bando espedido con fha. veinte y ocho de Septiembre del año de mil ochocientos quarenta y tres, por el Exmo. Sor. Gral. Dn. Manuel Micheltorena. Salieron electos con la mayoria de votos los C.C. siguientes. Antonio Suñol con Sincuenta y Cuatro, José Fernandez con Cuarenta y nuebe, Tomas Pacheco con treinta y Siete, Visente Soares con treinta y Seis, Pedro Zepeda con beinte y nuebe, Lorenzo Pineda con beinte y Siete y Gabriel

504

Sibrian con veinte y Cuatro. A-
los que se les notificó por oficio.
Lo que comunico á V. p.ª
los fines consiguientes.

Dios y Libertad Pueblo
de San José G. Dbre. 17. de 1844.

Antonio Suñol
Juez. 1.º

José Fernandez
Secrio.

Secrio.
Pedro Zepeda

Secrio.
Lorenzo Pineda

José Noriega

Sõr. Alcalde de 1.ª Nominacion
de San José Guadalupe.

1 545

En el Pueblo de S. José G. á los 20 dias del mes de 8bre. de 184[illegible]. Reunida la Junta de Compromisarios en la Sala Capitular de este Juzgado, dieron Cuenta las Comisiones q.s las Credenciales estan arregladas y son legales; y q.s se á Cumplido con lo determinado en la ley de elecciones, y haviendo sido aprobadas p.r la Junta se procedió por escrutinio secreto á votar un elector de partido y un suplente, recaliendo el 1.o pur unanimidad absoluta de Votos en el C. Pedro Zepeda y el 2.o ~~resultando empate~~ en el C. José Noriega; por lo Cual sele estendieron sus Credenciales, entregando al Juez por imbentario todos los documentos relatibos al asunto de que doi recibo, q.s dando disuelta dicha reunion á lo q.s asistieron todos sus miembros.

La Junta de Compromisarios ha tenido abien nombrar á V. elector de Partido con unanimidad de votos, D.ⁿ Ant.º q.ᵉ espero le dará el debido cumplim.ᵗᵒ arreglandose ala Ley de 36. y al Bando expedido p.ʳ el Exmo. Sor. Gobernador con fha 28. del pp.ᵈᵒ Sep.ᵇʳᵉ del presente Año.

Y lo comunico a V. p.ᵃ su inteligencia y fines consig.ᵗᵉˢ

20

504

517

Junta Electoral

156

La Junta de compromisarios ha tenido á bien nombrar á V. S. Alcalde primero de esta Demarcacion con unanimidad absoluta de votos. Por cuyo fin esperamos de su actividad honradez y amoroso patriotismo cumplira en la parte q. le toca con la mayor exactitud y justisia: arreglandose en todo al Bando ó decreto expedido por el Exmo. Sor. Gobernador con fha 14 del ppdo. 9bre. del presente año.

Tenemos el honor de comunicarlo á V. S. pa. su inteligencia y fines conducentes protestandole las mayores sinseridades de nuestro aprecio.

Dios

508

y Libertad. Pueblo de San José de Guadalupe Dic.bre 15. de 1843.

Presente

1.rio 1.rio

S.or Alcalde 1.o de 2.a Nominacion ~~Constitucional~~

D.n Antonio María Pico

rá V. su comparecencia
segun demuestra el decre
to o Bando espedido
pr. el Gobierno con fha.
14 del ppdo. 9bre. del año
actual.

Lo q. comunico a V.
pa. su inteligencia y
fines condusentes.

Dios y libertad
Pueblo de S. José Dicbre.
10 de 1843.

Sr. D. Pedro Zepeda

Salvio [illegible]

Juzgdo del Pueblo de S. Jose

En la junta Electoral de este dia resulta V. nombrado compromisario con 28 votos. Lo q. cumplirá con la Ley de Elecciones de 19. de Junio del presente año bajo el rubro de Elecciones secundarias y demas artículos q. sean conducentes al intento.

El Viernes 15 del del corriente verifica-

511

Relacion de los Documentos q.e obran en la Junta de compromisarios sobre las Elecciones q.e se hicieron, y entregadas al Juez de Paz asaver

7. Credenciales pertenecientes alos q.e compucieron la Junta electoral.

1. Acta q.e se formó el día 15. de Dicbre relatiba ala Eleccion de 1.o y 2.o Alcalde

2. Credenciales sobre el nombram.to de 1.o y 2.o Alcalde

Pueblo de S. José Dicbre 15 de 1843.

Presidente

Antonio Suñol

Sec.o
José Fernandez

Sec.o

Junta premaria

En la junta Electoral de este dia resulto V. nombrado compromisario con 29 votos. Alto q.e cumplira con la ley de Elecciones de 19 de Junio de año ppdo. bajo el rubro de Elecciones secundarias, y demas art.los de la misma q.e sean conducentes al intento.

El viernes 20 del Corriente verificara V. su comparesencia segun

5133

demuestra el Decreto ó Bando espedido pr. el E. S. Govern.r con fha. 14 de 9bre. del año de 1843.

Lo q.e comunico á V. p.a su inteligencia y fines combenientes

Dios y Livertad
Pueblo de S. Jose Di.bre 16 de 1844.

Antonio Suñol

1.ro Jose Hernandez
Jose Noriega

Juez 3.o
Pedro Zepeda

Lo.zo Pineda

Sor. D.n Pedro Zepeda

Junta primaria

En la junta Electoral de este dia, resulta V. nombrado Compromisario con 27. votos, á fin que cumplira con la Ley de Elecciones de 19. de Junio del año de 1843. bajo el rubro de Elecciones Secundarias y demas art.os de la misma que sean conducentes al intento.

El viernes 20 del corriente verificará V. su comparecencia segun demuestra el

515

Decreto i bando espedi-
do por el Exmo. Sor.
Governador con fha. 14.
de Obre. del año de 1843.

Lo que Comunico
á V. para su inteli-
gencia y fines condu-
centes.

Dios y Libertad. Pue
blo de S. José Dre. 16. de 1844.

Antonio Suñol

Stio.
José Hernandez

L.° Pinedo

Testigos.

José Noriega

Pedro Zepeda

Sor. D. Lorenzo Pinedo

Junta Electoral

516

6

En el Pueblo de San José de Gua
dalupe á los veinte y dos dias del mes
de Octubre del año de mil ochocientos
cuarenta y tres. Reunidos los C.C.
Vecinos de este, p.a el nombramiento
de los electores q.e deben componer las
juntas electorales primarias, segun la
Ley ~~de treinta y seis~~ de Elecciones y habiendo espe
dido con fha. veinte y ocho de Sep
tiembre del presente año p.r el Exmo.
Sor. Gral. D.n Manuel Micheltore
na. Salieron electos con la mayoria
de votos los C.C. siguientes: José
Fernandez con treinta y cinco, Felix
Buelna con veinte y nueve, Tomas
Pacheco con veinte y ocho, Ygnacio
Berreyesa con diez y nueve y Lo
renzo Pineda con diez y seis. A los
q.e se les notició p.r oficio. Lo q.e
comunico á V. p.a los fines consig.tes

D.s

517

Y Libertad. Pueblo de S. José Octubre 22 de 1843.

Pedro Zepeda
Presidente

Feliz Buelna
Secretario

Eusevio Galindo
Secretario

Lorenzo Pinedo
C.°

José Hernandez
Secretario

Sr. Juez de Paz del Pueblo de S. José
C. Salvio Pacheco

518

Juzgdo de Paz del Pueblo de Sotá

En la Junta Electoral de este día resulta V. Nombrado compromisa rio con 31 votos, alo q.e cumplirá con la Ley de de Elecciones de 19. de Junio del presente año bajo el rubro de Elecciones secundarias y de mas artt.os de la mis- ma q.e sean conducentes al intento. El viernes proximo, 15. del corrien ter verificará su com

519

parecencia segun de-
muestra el Decreto ó
Bando espedido p.r
el Ex.mo S.r Gober-
nador, con fha 14 de
9bre del corriente año.

Lo q.e comunico á
V. p.a su inteliga.a
y fines conducentes.

Dios y Libertad.
Pueblo de S. José Dic.e
10. de 1843.

S.r D.n Tomas
Pacheco Elector
compromisario

Salvio Pacheco

520

Subprefectura del
2º Districto

Con fha 8 del pre
sente. he tenido el
honor de recibir una
communicacion ofici
al del S.r Prefecto del
2º districto, en la q.
me Ordena me presen
te, Ante la autoridad
de la Cabesera de este
Partido aprestar el
juramento de estilo,
y q. he berificado el
dia de hoy.

Yo lo communico â
V. p.a sus fines consigui
entes, y me congratu
lo Ofreciendole las con
sideraciones de mi
aprecio.

Di

521

Ds y Libertad Yer
ba buena Agosto
15 de 1845.

Fran.co Guerrero

S. Alcalde de
S. José Guad.e

Junta Electoral

En el Pueblo de San José de Guadalupe á los veinte y nueve dias del Mes de Octubre de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunidos los compromisarios nombrados ante la autoridad del lugar se dió principio á la eleccion de un Presidente, un Vise-presidente y dos Secretarios; de lo q.l salieron electos: p.a lo primero al C. Feliz Buelna, p.a lo segundo al C. Tomas Pacheco y p.a lo tercero a los C.C. José Fernandez y Lorenzo Pineda. Y habiendo nombrado las comisiones, se lebantó la secion.

José Feliz Buelna
Presidente

José Fernandez
Srio.

Lorenzo Pineda
Srio.

524

Del Comte. Militar del Punto de S. José

En este mismo momento q. son las ocho de la noche, llegó el Soldado Ant.º Bernal con un Parte Bastante triste y Deceo q. V. se sirva Auxiliarme con los ombres q. sea Posible Con un encargado a la cabeza Para q. bayan à Auxiliar à la tropa y ciudadanos q. se hayan àpie en el rio de Estanislao

no dudo q. V. con la mayor Brevedad q. sea Posible lo hará como su Patriotismo lo Representa

— Dios y Libertad

S. José Dbre 8 de 1839

José de Jesus Vallejo

Sor. Juez de Paz del Pueblo de Alvarado

525

Comand.^a Militar
de Sta. ana

Se Ha llevado
meno en esta Lo
Cabayada de D.^e
V. M. Garzada y
otra dosta mision
ye nesecita me
auxilio v Con quatro
tro ombres con
sus Armas p.^a q.^e
Salgan en union
del cabo Gonzalez
para aber si a

524

S. C.

Dan al ?

Dios y Liber-
tad San Clara
Enero 25 de 18
39

P. Prado Mena

Al Señor Jues
de Paz de S. Y.

{ Pueblo de S.n Juan de
Castro

Obediendo cumpli con la orde
na q.e me remitieron dha, digo a
V. q.e me aga comparecer a los yn
digen.s q.e se hallan en este pueblo
como en los ranchos de su juris-
diccion, haciendoles q.e bienen al
bien. = Encomiendo a su merced su
Justicia. Dios y Libertad — —

Febrero 23 de 1839

Mariano Castro

Sor. Alcalde Constitucio-
nal del pueblo de S.n Jose
Guadalupe

S. N.

Sor. Alcalde consti-
tucional del pueblo de
S.n Jose Guadalupe

529

Juzgado del Juez
de Paz de Branciforte

Sirvase V. mandar
que se presente en este
Juzgado el vecino de
demanda Antonio
Valencia para acla-
rar una demanda
puesta contra el

Dios y Libertad
Branciforte 6 de
Agosto de
1829

Jose A. Bolcoff

Sor Juez de Paz
del Pueblo de San Jose
de Guadalupe

[illegible]

Sindicatura del Ay.^o
de S. José de Alvarado.

trasladado á la Pref.^a
en 22 n.º 7.

Teniendo cuenta pendiente con el fondo de esta municipalidad el C. Serafin Pinto, q.^e vive en Monterrey, he de merecer de V. se sirva reclamarlo p.^a q.^e comparesca en el Juzgado de mi cargo á liquidar d.^ha cuenta.

Dios y Libertad. S. José de Alvarado 15 de Abril de 1839.

Diego Forbes

Sr Alcalde Const.^l de ese Pueblo.

531

529

Com.^a Militar
de S. Jose

El C. Fran.^co Palomares con la
fuerse Armada q.^e V. se sirbio' man-
darme regresa hoy al Pueblo de
Albarado. sin novedad dando à V.
y al Becindario del mando de V. las
Gracias por el Buen comp.^to q.^e an
tenido

Dios y libertad
S. Jose Dbre. 16. de 839

Jose de Jesus Vallejo

Sor Juez de Paz del Plo.^c de Albarado

Comand.a Militar
de Sta Clara

Remito á v alos reos mayor y Cris-
tobal y Felipe.

Para q.e v los con-
mita hasta poner-
los ala disposicion
del Señor Superfecto
del Primer distrito
a Cuyo gefe se entre-
garan con la mayor
seguridad

Dios y liber-
tad Sta Clara Junio
18 de 1839 Pardo

Contestado y
remitidos á la pref.a
en el mismo dia.

Sr. Alcalde del pue-
blo de Alvarado

531

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 1800 [illegible]

Prefectura del 1.er Distrito

Remitido todo y contestado en 13 de Junio no 16.

En la consulta q.e V. me hace de 2.º del p.ximo pasado sobre la muerte del José Galindo, devo decir á V. q.e haga el sumario practicando con las diligencias p.a descubrir á los cómplices, ó bien del delito cometido, ó de la inocencia ó casualidad de las muertes y concluido lo remitirá V. á esta Prefectura con el reo.

Dios y Libertad
S. Juan de [illegible] 9 de Mayo [illegible]

Juan M.el Amaz

S.or Alcalde del Pueblo de Alamos

Comand.^{cia} militar
de Santa Clara.

Se nombró á D. Guillermo Fel-
nac p.^a la cura-
cion.

Teniendo noticia de
que el Soldado de esta
Escolta José Galindo se
halla gravemente enfer-
mo de una fractura en la
pierna izquierda de que
puede resultarle la muerte
espero se sirva V. ordenar
que dla persona que ten-
ga mas conocimientos
en cirugia de ese Pueblo,
le encargue ampute di-
cha pierna, si es que
en su leal saber y entender
no cabe otra medicina:
con este motivo, no hallan-
dose en este punto el

Comandante, como
encargado de esta tribu-
to á V. las consideracio-
nes de mi respeto.

Dios y Libertad.
Sta. Clara 24 de Mayo
de 1839.

Fran.co Gonzalez

S.r Alcalde del Pueblo
de S. José D. José Noriega

534

Juzgado del
Juez de Paz de
S. Cruz

Sirvase V. mandar q.e se presente en este Juzgado el Besino Ygnacio Soto p.a contestar una demanda puesta contra el

Dios y L.

S.or Juez de Paz del Pueblo de S. Cruz 8bre 1839

Jose Bolcoff

Alvarado

536

Comand.^cia Militar
de Sta Clara

Por el oficio de v. Atta de hoy,
q.^e do interado dela fatiua q.^e el Soldao
do Antonio Bernal atendo y dela ypa
labras in decentes q.^l aprobunde aun
en Presencia de v. y asi digo a vd,
q.^e no lo abia de ver puesto en arresto
sino abierto echado una mordaza q.^e
esta pena q.^e un Militar tiene por
la ordenanza esto es mientras se me
daba el debido conocim.^to, para yo
operar segun su informe

Con respecto ala otra pena
de multas q.^e vd impone por el Ban
do Publicado, digo a vd q.^e se pagaran
cuando mi Gral lo apruebe. por q.^e
Primera m.^te el debe tener conocim.^to
y segun lo q.^e el me digiese yo abisare
a v.,

Sr. Juan despar
D. Jose Noriega
q.^e de Alvarado

Dios y Libertad Sta Clara
Abril 2 de 1839

C. Prado Mesa

Establecim.to de Sta. Clara.

Enterado de la nota oficial q.e V. se sirvió dirigirme con fha. once del q.e rige, contesto diciendo: q.e me parece muy acertado el q.e cuando V. sepa q.e se verifica algun baile fuera de este Establecim.to sorprenda á los Indigenas q.e se hallen en él, aprendiendo á los forasteros; yo vigilaré p.r mi parte p.a impedir q.e se verifiquen dichas diversiones fuera de la rancheria y al efecto tengo prevenido á los Alcaldes de esta comunidad q.e tengan el mayor cuidado sobre esto.

Remito á V. al Indigena Franco en union de su muger y espeso q.e tan pronto como concluyan el asunto. p.a q. son llamados haga V. q.e se regresen.

Dios y Libertad. Sta. Clara Mayo 15 de 1839.

Jose Estrada

S. Alcalde Constitl. del Pueblo de Alvarado.

[illegible]

538

Prefectura de 1.a
Distrito

He consultado con el Exmo. S.r Gobernador lo relativo á la consulta q.e se me hace sobre gastos de Juzgados en su nota de 23 del pdo. en su resolucion ... á V.

Dios gue. á V. m.s a.s
S. Juan de Cuba 3 de Junio 1830.

Juan Mig.l Anzar

S. Alcalde del Pueblo
del Albuquerque

Juzg.do del Juez de Paz de Monterey

Se há presentado en este Juzgado Don Eduardo Bale instruyendo demanda contra el vesino de ese Pueblo José M.a Amador por la cantidad de ciento cincuenta pesos que este le deve por haber asistido á su finada Esposa tres meses y como en aquel tiempo tenía fijada su residencia aquí há puesto su demanda en este, á cuyo efecto se sirvirá V. hacer que dho. demandado cumpla con lo que ha prometido ó con lo que fuere de justicia.

Dios

Emis

540

y Libd ad Monterrey
Julio 30 de 1839.

Sor. Juez de Paz
del San José de
Alvarado

Juzg.do 1.o de
Monterey

En vista de
esta tendrá V.
la bondad de re=
mitir á este punto
los vesinos de ese
Pueblo Domingo
Estrada y un in=
dividuo llamado Her
nandez Fortunato quie
nes deveran compare
cer lo mas pronto
posible para decla=

dir, la demanda
que contra am-
bos sean puesto

Dios y Libertad
Monterrey Feb.o 9
de 1839

Simeon Castro

S.r Alcalde
del Pueblo de S.
José

542

Contestado en 4 del mismo.

Con fha. treinta del pp.do recivi una nota oficial del Señor Regidor Decano, en la q.l me dice haber apresado á Dos Indígenas de este Establecim.to p.r sospecharse q.e fuesen de los q.e andan hullendo q.e son los principales ladrones q.e tantos daños causan; mas posteriorm.te me ha informado uno de los Alcaldes, q.e uno de ellos es el q.l está encargado del cuidado de los enfermos, 5413
y el otro es gañan, q.e p.r nada han faltado

p.a nada de sus quehaceres y q.e el dia q.e los apresaron habian salido de aqui en busca de un caballo q.e se les fué con todo y reata. Por lo cual espero se sirva V. mandar se pongan en libertad por ser de justicia y ordenarles vengan á presentarse en el momento.

Ofrezco á V. las protestas de mi aprecio y concideracion.

Dios y Libertad
S.ta Clara Abril 3 de 1839.

José R. Estrada

S. Alcalde del Pueblo de S.n José Guadalupe

544

445

Por atención ha Mayarme Comisionado p.a el Govierno p.a la Coleccion de Diezmos de esta de S. Cruz; y p.a su mejor cumplimiento pongo en su conosimiento; p.r una lista q.e le acompaño al calse este de los sugetos q.e tienen bienes en esta; pertenecientes á V. p.a q.e los obligue al puntual cumplimiento en sus pagos, pues habiendo sido ala colección no se apuntaron á pagar p.r el dueño del terreno donde agostan, q.e lo es el C. Antonino Buelna; asi mismo le obligue ala S.ra Romana Sanchez q.e tiene su Rancho en esta; se solicito y no parecio á pagar.

D.s y L. S. Cruz Abril [illegible]

Gil Sanchez

Al Sor. Juez de Paz
Flores Pacheco

Lista de los sugetos pertenecientes al Pueblo q.e tienen bienes aqui á saber - - -

D.n Jose Ramon Castillo		10.
D.n Jose M.a Amador	id.m	17.
El Capitan Viejo	id.m	25.
Suma		52.

L M +●

Ha dispuesto el Sor. D. José de Jesus Vallejo q. vallan en busca del Soldado Desiderio Briones, q. es el unico q. se halla entre la gentilidad bastante erido, Por lo q. el Comte. de la partida á nombrado los besinos Franco. Pabrado, Jose Palomares, Jose Felis, Franco. Pacheco, Franco. Pinto, Franco. Albira y Rafael Altamirano, y quedan los demas besinos en esta hasta el regreso de otra Partida,

Dios

549

y Libertad S. José Dbre
12. de 1837.

José Fernandez

Sor. Juez de Paz de S. José
de Albarado.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Habiendo sido nombra-
dos para buscar á el sol-
dado Desiderio Briones los
berinos auxiliares Francisco
Pinto y Francisco Pacheco,
y habiendose opuestos por
enfermedad el Segundo, han
quebrantado la horden q.e les
dió el Comandante de la
partida de no retirarse
de este establesimiento hasta
su regreso.

Si V. no Castiga á es-
tos por insubordinados pi-
enso q.e nunca se conse-
guira el restablesimien-

55

del orden, ni Contarse
la justicia Con hombres
de Capasidad.

Dios y
Libertad. S. José Ybré.
12. de 1839.

José Hernandez

Sor. Juez de Paz de S. José
de Alvarado.

[illegible] Contan[illegible]

[illegible] Con [illegible]

[illegible] Opposed

Dios [illegible]

[illegible] 1824.

Jose Herman[illegible]

[illegible]

[illegible] Alvarado

Prefectura del
1er Distrito.

En nota oficial de 13. del corrte., el juez de paz de la Contra Costa me participa que el C. Joaquin Estudillo se ha opu-esto á que el C. Guillermo Castro se establezca en una parte del terreno de S. Leandro, y como de esta oposi-cion resulta una infraccion á lo dispuesto por el Exmo. Sor. Gobernador

presente nota, y le prevenga que si el C. Joaquin Estudillo persevera en su obstinacion al tiempo de que V. le haga las adver-tencias indicadas, proceda inmediata-mente contra él, asegurando su per-sona y formando-le la correspondi-ente Sumaria. Dios y Libertad. S. Juan de Castro feb. 15 de 1840.

José Castro

Sor. Juez de paz de S. José de Alvarado

cuyas providencias
deben observarse
estrictamente por los
habitantes del De-
-partamento, he
dispuesto que por
el Juzgado del
cargo de V. se
haga comparecer
al predicho Estu-
-dillo, se le im-
-ponga de la obli-
-gacion en que se ha-
-lla de atender y
dar cumplimiento
á lo determinado
por las autoridades,
y se le exija con

553

la mayor energia
que no entorpezca
el uso de un dere-
-cho que legalmente
ha adquirido el
referido Castro
para establecerse
en la parte de
aquel terreno de
la manera que
crea conveniente á
sus intereses.

Esta Prefectura
espera de la
eficacia de V. la
mayor prontitud en
el cumplimiento de
lo dispuesto en la

Prefectura del 1.er Distrito

José Bernal mi cog.te
de la calidad q.e fuere debe
pagar su precio p.r Galon
al introducirse al Depar-
tamento sea quien fuere
el individuo y de buenos [illegible]
ticos; Asi q.e haciendo una
averiguacion prolija de el
q.e se ha introducido en
la fabrica q.e se ha que-
ta de 24 a la q.e con-
tribuia de pronto á esta Pre-
fectura p.a bien de con-
sultar luego S.S. [illegible]
[illegible] circunstancias sera-
mente la falta cometida
[illegible] á los [illegible]
q.e la han echo y q.e
esta vez se les [illegible]
[illegible] cargos q.e [illegible]

Nombrandole sin q.e dén lu-
gar á lo subscrito á
á otras providencias.

Dios y Libertad
S. Juan de Castro 9 de Junio
1839.

Juan Mig.l Arroz

Sor. Alcalde del Par-
tido de Tlalixcoyan

553

Juzgado del Juez de lo y 1.ra Ynst.a (?)

Aviendose puesto en ese Juzgado los Albaseas del testamento del finado Juan M.a Pinto en donde dijo q.e se achro que el besino An.o M.a Rioz q.e es deudor de un Caballo por lo que digo a v. exsige al mencionado Rios para que page el ynporte de 12 p.s entregandole a Fran.co Pinto para que entriege a los Albaseas

Pienso b.r (?)

557

no puede aber nin
guna resistencia de
los bienes del Difun
to.

De lo que digo a Vd
para su inteligencia

Dios y Libertad

Sta Cruz 10 de Agosto
de 1839

por A. Bolkoff

Sor Juez de Paz del
Pueblo de S. Jose de
Guadalupe

nes pertenece su vecin-
dad, y de hecho por otra
Suprema resolucion, y
por la del comand.te ge-
neral no puede tener
ingerencia directa nin-
guna otra autoridad:
Asi es que hará V. ha-
cer una consulta á esta
Prefectura si están exen-
tos, ó no, los que viven
en la jurisdicion de su
mando. Yo le daré el
curso debido, y evitaré
con esto las controver-
sias que pueda haber
entre su autoridad y
los expresados oficia-
549

les.

Dios y Libertad.
Pueblo de S. Juan de
Castro. Abril 22 de
1829.

José Castro

S. Alc.e del Pueblo
de S. José de Castro
D.n José Zuñiga

Prefectura del primer
Distrito

Comunicado en 29
nº 8.

El supremo Gobno. de la Nación ha determinado por una suprema resolución que los servicios prestados por los oficiales de las tropas auxiliares de este Departamento sean considerados como del Ejercito. V.S. Comante. gral. á los oficiales de las compañias les hace entender directamente con los comandantes militares, á quie

Juzgado 1º de
Monterey &c.

Contestado en
1º de Marzo.

Siendo de absoluta
nesesidad que los
individuos Domin-
go Estrada y el veci-
no llamado Her-
nandes comparescan
en este Juzgado,
á contestar una de-
manda, y como que
pª este fin han
sido llamados varias
veces y por lo cual
no han comparecido,
me he servido man-
dar á Ernesto Cas-
tro á ese punto pª
que V. se sirva

remitir con él los referidos individuos Espero de Su acti vidad y celo que le es caracteristica el mejor cumpli- miento de esto.

Dios y Libertad. Monterrey Feb.° 23 de 1839

Simeon Castro

Sor. Alcalde del Pueblo de S. Jose Guadalupe

571

572

Del Adm.or del Estab.to de San Jose

En Contestacion al Oficio de V. fecha 13. del Corriente, en el que me comunica la ord.n del Sor. Gov.or Ucalliba al Informe del Indigena Rebelde.

Digo à V. q.e Puede V. Informar segun la cond.ta y modo de Portes q.e haya obserbado en el Dicho sobre lo. quedando reconocido de su Buena Politica y Armonia con q.e V. le maneja

Dios y Libertad.

S. Jose Ag.to 15. de 1839

Jose de Jesus Vallejo

Sor. Jues de Paz del Pto. de Albarado

Existiendo en todo su vigor la orden del gobierno para q. los neofitos se reunan en sus misiones, espero de su justificacion de V. q. valiendose de su autoridad haga q. los individuos de esta de San Antonio, como los caballos q. por venta a encontrado, para lo q. va aviado al conductor de este oficio, regresen a su mision.

Todo

578

lo que participo á V.
por convenir así al
mejor servicio y bien
del País.

José de Serna
Ríos

574

Sor Alc.e Con-
stitucional D.n José
Noriega.

575

Del Cap.n de milicias de Artilleria, y Admr. dela Comision de S. Jose

En contestacion a su oficio de V. fho. de oy, en el q.e me dice le diga asta donde son los linderos de Sta de milagro:

A lo q.e digo à V. que por el Padre q.e me ~~Herma~~ me dió à saber que desde el Paso del Estero, lindero dela Comision de Sta Clara, àla de S. Jose y desde hay; tomando la direccion al Arroyo en donde esta la Casa de Dn Jose Soyera, Becino de ese Pueblo.

Solo me resta ponea àlas ordenes de V. mi afecto y cariño. Dios y Libertad

S. Jose Febo. 5. de 1838

Jose de Jesus Vallejo

Sor. Alcalde constitucional Dn Dolores Pacheco

576

Prefectura del 1er
Distrito.

De acuerdo con el Exmo. Sor.
Gobernador de este Departam.to he tenido ha bien que V. continue su encargo de Juez de Paz en el año entrante de 1841. por conocer su aptitud y buen comportam.to

Todo lo que digo á V. para su conocimiento, reproduciendole á la vez mi consideracion y aprecio.

Dios y Libertad San Juan de Castro. 22 de Diciembre de 1840.

Contestado

Jose F. Castro

Señor Juez de Paz de S.n José de Alvarado

41

Juzgado del Juez de Paz de Monterrey

Contestado en 25 del mismo.

El día 18 del corriente se presentó en este Juzgado el Estrangero Santiago Stock esponiendo: que el individuo Cruz Chavolla vesino de ese Pueblo, le es deudor de la cantidad de cuarenta y cinco ps. por varios efectos que le fió. á virtud de esto, tendrá V. la honrosa vondad de apremiarle que satisfaga esta deuda, en reales, efectos, ó con lo que tuviere; dignandose V. comunicarme lo ocurrido para notificarselo á cuya parte actora.

Dios

Libertad Monterrey 18 de Mayo de 1832.

Juan Gomez

Sor. Alcalde del Pueblo de San José de Alvarado

578

Prefectura del
1er Distrito

El Soldado auxi-
liar Felipe Agui-
la, se ha fugado
de su partida don-
de se hallava agre-
gado, y si acaso, to-
caré á ese punto lo
pondrá V. preso, re-
mitiendolo en prime-
ra ocacion.

Dios

579

y Libertad San Juan de Castro 6. de Septbre de 1840.

José F. Castro

S. D.

Sor Juez de Paz de San José de Alvarado ___

580

Del Comte. militar del Punto de S. Jose

El Dia de Aller alas dos dela Mañana, Seme Dio' Parte que los Cuates Sayres Abian entrado alas milpas en Donde Estan las Borregas. en Esa misma hora mande' la tropa à que Esplorara, en Donde Podrian Estar estos malbados. à las Seis dela misma mañana, Seme Dio' Parte q. Se Ayaban en la Sierra q. Queda al Norte delos Calaberas. y mediata mente fui con Auilio de Indijenos, con el fin de Aprisionarlos. y Solo Se Logro' Quitarles dos Cabayos con Alguna Ropa y una Arma de fuego. en Este Estado quedaron todos Dispersos. Porq. ya Estaban Alertas y no Se pudo lograr el Intento.
La Cabayada q. Robaron alos Señores Llores y Pacheco, me Consetuyo q. Esta en la misma Sierra q. tengo Indicada.

582

por q.e los Cabayos q.e se les

quitaron son de los q.e falta-

ron en la misma noche

Lo comunico à V.

con el fin q.e V. Vea à los

Interesados si Procuran su

Cabayada, Aviados con o-

tras Personas de su confi-

anza; Procurando tomar in-

formes de los Señores Sonu-

ras q.e tambien estubieron

en la Expedicion

Solo me resta, Poner àlas

ordenes de V. Mi fina Bo-

lunta y Distinguido Apre-

cio

Dios y Libertad

San Jose 27. de 1838.

Jose de Jesus Vallejo

Sor. Alcalde Const.l
del Pueblo de S. Jose G.

580

En virtud de este tra
entregará V. al Infante
llamado Montcion en poder
del portador q.e lo es el veci-
no Norberto Martinez p.a
q.e lo condusca hasta este Juz-
gado en donde es necesaria
su presencia para un asun-
to guvernativo y espero se
digne V. tomar sus precau-
siones p.a q.e no se quede
burlada la justicia, a cuyo
fin me dirijo á V. p.r ha-
llarse dicho individuo en esa
jurisdiccion de su cargo.

Dios y

583

Libertad Monterrey
Agosto 6 de 1838

Feliciano Sobranes

S. Alcalde auxiliar
del Pueblo de S.n José Guada-
lupe. C.na Dolores Pacheco.

584

Apunte del tanto q.e ganan los indios p.r hacer la Consistorial y Carcel que p.r Cuenta del Gov.no se trabaja Año 38.

A saber	p.	R.
Por el mes de Sep.re q.e trabajan 128 jornal. ...	25.	4.
Por el mes de Obre. trabajan 96. jornales ...	24.	0.
Por el mes de Nbre. trabajan 84. jornales ...	21.	0.
	70.	4.

Nota de los indios que trabajan en hacer Obras de Consistorial p.r Cuenta del Gov.no

Dolores Pacheco

Juzgado de esta Con-
tracosta ——

Me ha entregado S.r
Ygn.o Peralta vna carta
de V. fha. 4. del que rige,
p.r la que le demanda a Juan
Vernal el Rifle que se ra-
p.o el Ramon Briones,
el Mg.ero de los Tulares,
yo como Alcalde Au-
xiliar le he conmine
al citado Vernal, hacien-
dole q.e entregare la
Arma, y me ha dado vna
razon convincente y es
q.e la Carabina q.e está en
su poder perteneciente
a D.n Fran.co Soto (con la q.e
le hacen de pago) esta
inutil como me consta, 586

587

pues no se Anima en-
tregar el Niño, pero q.e
le den una Carabina q.e
este Util, y que entre-
tanto detiene el Niño
p.r q. no puede estar
sin Arma en el dia
a causa de los Indios
Ladrones; y queda a
mi Juzgado hacerles
la Justicia a uno y otro

Dios y Libertad Mon-
cea 18. de Abril de 1838.

Jose Martinez

S.r Alcalde Constitu.l
C. Dolores Padreo

Comd.a Militar de Sta. Clara

Reservado

Esabido q.e el Sor. Enrrique Sepulbeda tiene por Cansel desde Sonoma asta Monterrey. Ental consepto tambien é sabido q.e bino á ese pueblo á ablar con algunos amigos de el, interesados al partido de los de abajo, pues persona q.e lo oyo melo á comunicado ponga V. cuidado y se abiso para su inteligencia

Dios y Libertad Sta. Clara 17. de Abril de 1838.

Juan del P. [illegible]

Sor. Alcalde del Pueblo de S. Jose

Comᵈᵉ Militar
de la Plaza

Reservado

Sabido q. el Sr. Enrique
Depatoda tiene por Comet
lado Samuel de Monterey,
Inter Cruz q. tambien ha
sabido q. Viene a esta pue-
blo a' estar con algunos
amigos de el, interesados
al partido de la de esta
ya pues parece q. lo
hago a Ud. a' comunicando
Pongo el cuidado y le obli-
go para la inteligencia

Dios gue. a Ud. m. a.
Abril 2, 1838.

Juan del Rio

Sr. Alcalde de
Pueblo de S. José

Comdª. Militar de Sta. Clara.

Enterado del oficio de V. fha. de hoy, e buscado al Indigena Dexato y a qui esta en esta, por lo q. digo á V. q. no falta ningun Yndigena, pero en esta hora mando por el muerto.

Dios y Libertad Sta. Clara Marzo 17. de 1838.

Sor. Alcalde del Pueblo de S. Jose.

Juan del Pillar

589

Del Comte. Militar
del Punto de S. Jose

Por la Noticia que me Comunicase del tular, sabrá V. en el Estado en que se haya
Voy mismo Paso á encontrar la Jente Indijena asta el rancho del Sor. Amador, y me bolberé, mañana. tengo el Onor de comunicarlo á V. para que se tranquilise su Espiritu

Dios y Libertad

S. Jose Obre. 15. de 1836

Jose de Jesus Vallejo

Sor. Alcalde Constitucional
del Pueblo de S. Jose Guadalupe

F Soberanes
Enᵒ 26 – 1838

S. Alcalde Const.al del
Pueblo de Sn José Guadalupe
por orden del Señor Governa-
dor del Departamto remito á
V. ál vecino Juan Buelna
pa ql haga q. se incorpore á
su familia y al mismo
tiempo se encargará V. de
esigirle con la mayor esac-
titud el pago de varias can-
tidades que adeuda pa lo ql
acompaño una lista de los
acredores y sus créditos.

Reitero á V. las con-

591

sideraciones de mi considera-
sion y apresio.

Dios y Livertad Mon-
terey Enero 26 de 1838

Feliciano Soberanes

S. Alcalde Const.^al del Pue-
blo de Sn Jose Guadalupe
Ciud.^no Dolores Pacheco.

592

Juzgado Auxiliar de la
Villa de Brancifonte

se retiro de mi Pueblo
Don Manuel Suarez
abiendo pagado la tarifa
la q.e tenia echa; pero
no tubo la atencion
de dar conocim.to en su
salida de ~~[illegible]~~
Al regidor encargado
de la orden, y si acaso
se bolbiese que lo le
pagase la politica;

bean a su llamado
los hombres q.e V. me
pide; le suplico en lo p-
articular no los detenga=
ga porq.e todos tres
dejan sus cosechas (
q.e son considerables)
abandonadas enteramente en el Campo sin

594

mas amparo q.e el
de Dios, y mi suplica
y principalm.te Gerv=
basio q.e con su conducta
tiene q.e cumplir sus
deudas, q.e son alg=
unas.

Espere de V. mi con=
sideracion, y Aprecio

Dios y Libertad.
Branciforte 7. de
8bre de 1838

Joaquin Buelna

Sor. Alcalde del
Pueblo de S.n J. G.

Aunque digo en mi
oficio q.e ba Gerbasio
solo no lo pude ber=
vificar dora p.r en=
fermedad pero estan=
do el y su famia
alibiados lo despa=
chare

Buelna

Comdᵃ. Militar }
de Sta. Clara }

Es en mi poder el ofico de V. fha. 9 del presente juntamente con el Reo Salinas a quien me dise V. ponga un Par de grillos y lo ponga en el Calaboso.

Todo lo Cual esta egecutado.

Dios y Libertad. Sta. Clara 10. de Enº. de 1838.

Juan del P. Mesa

Sor. Alcalde Constitucional. del Pueblo de Snd. José

Enterado de su Oficio de vmd
y hechas todas las diligencias
Remito á vmd la declaracion
q.^e ha dado el Ervido Jose
Maria Rocha quien dice
ser todo berdad

Dios y Libertad
Sn Jose, 12. de Febr.^o de 1838.

Nasario Galindo

Al Alcalde del Pue-
blo de Sn Jose de Guada-
lupe

597

Comand.cia Militar de Sta Clara

S. Gov.or Cap.n Gral

Com. Militar de Sta Clara 10 de Mayo de 1838

Pedro Marrero

hoy le remito a V.
al extranjero y amado
italo
quien a tomado el atra-
bim.to de querer pasar
a una negocia de-
esta cara con muy
mal hecho y fuera de
de toda ley digo fuera
de toda ley por q.e
todo se le aprobado
lo q.e pongo en su co
conocim.to para q.e V.
determine lo q.e tenga

598

S. S.

se pone conbimiento

Dios y Libertad

Sta Clara 10 de

Mayo de 1838

Prado Mena

Al Sr Alcalde de

S Jose &c

[illegible]

Del Comte.
del Pto. de S. Jose

En Contestacion á su hoficio
ftra. de hoy en el q.e me Dice,
q.e los Neofitos q.e Acompañaron
á Dn. Salbador Vallejo; Deben sa-
ber la Cantidad de las Bestias
que tomaron de los Racinos de
ese de su cargo
Digo á V. q.e los Yndios no acom-
pañaron á Dicho Sor. Vallejo
los Yndios que Yo mande á S.
Juan; fué un Dia antes q.e Di-
cho Sor. Pasase: Pero no por eso
Dudo q.e Hellos Abran Bisto
alguna cosa del Asunto que
se trata: Los Yndios no estan
hoy en S. Jose, Pero Deberán
estar el Domingo. y Yo toma-
ré Informe de la Pregunta
q.e V. me ase, Dandole Razon
de la respuesta q.e tenga

Dios y Libertad
S. Jose Mzo 30. de 1838

Jose de Jesus Vallejo

Sor. Alcalde Constl.
del Pueblo de S. J. G.

[illegible]

En contestacion ala
nota oficial de V. fha
17 del corriente dia: q.
puede V. venia p.r el
Neo Fran.co Pinto gran
de gusto. Pues pidien
dolo segun ley y con
la caucion Juratoria
q. la ley previene, no
puedo menos de entre-
garlo, presediendo el con
sentimiento del R. P. Pre
sidente q.e es el que hace
las veces del Juez Ecleci=
astico Ordinario.
Dios Gue. a V. m.s a.s
Sta. Clara Ebro. 8 / 1839

Fr. Rafl. Moreno

Sor. Alcalde D.n José
Noriega - - - - - -

Comand.ᵃ Militar
de Sta Clara

Por el Ciudadano
D. Jose Fernandez
heculiendo qᵉ 2, tiene
Embargador dos querer
de esta exmilicia y
qᵉ Julian tiene atino
do la libertad de
Alex matado esta
Preser

Alo qᵉ digo a V.
qᵉ me aga fabor
de mandarme son
queros y qᵉ page el
de sin quenta de

S. S.

Asi aparece q.e V. con tiene justo

Ya le tengo encargado a V. ida de un papel para el cobro de estos Intereses de esta corporacion.

Y q.e lo quede como una propiedad suya,

A ora del cargo q.e V. haga y dara el destino alo q.e le paresca yo lo euedo a V.

Dios y Libertad
Jose Alonso

M. 13 de 1838

Juan del Pardo

Marco

Al Sor Allde del pueblo de S. J. G.

104

Ynspⁿ Militar de

Y Libertad Sta
Clara 26. de 8bre
de 1838.

Prado [illegible]

Sor. Alcalde Cons-
titucional del Pueblo
de San José &.

Quedo enterado de la solicitud del C. José M.a Vazquez, q.e con una nota oficial de 24 del corriente ha tenido V. la bondad de remitirme, y si en la informacion matrimonial q.e debe hacerse no resultare otro impedimento, desde luego no tendrá ya el citado Vazquez obstaculo q.e le embarace el matrimonio que solicita.

Al decir á V. esto en contestacion de su citado oficio, no puedo menos q.e darle las mas sinceras gracias p. la solicitud y empeño q.e muestra en el cumplimiento de un deber, cuya innoservancia ha sido, y siempre será ruinosa no solo ala Religion

118

cuya moral se ofende, sino tambien ala sociedad cuyo buen orden creemos se trastorna.

Dios gue. á V. ms. a. Mision de S. José y Ene. 25 de 1839.

Fr. Je. Ma. de Js. Gonz.

Sor. Alcalde Constitucional del Pueblo de S. José Q. Dn José Noriega

José Noriega Alcalde unico Constitucional del Pueblo de S. José de Guadalupe actuando por receptoria con dos testigos de asistencia a falta de Escribano publico.

Habiendoseme presentado á las ocho dela noche del dia de ayer seis de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve el Comisario de policia C. Anastasio Cortes, dandome aviso de que Francisco Arellanes tenia en la Casa de los Indigenas licenciados un emboltorio de ropa fina que dudaba fuese de su propiedad, loque advirtió por que rondando el pueblo entró á dicha Casa para observar si dichos indigenas mantenian orden, y vió aquel embóltorio de ropa, que preguntando á quien pertenecia le informaron que á Arellanes, quien estaba junto á la Casa referida caido dela embriaguéz; por lo cual dispuse que en compañia de los C.C. Anastasio Alviso y Juan Sepulveda procediese el Comisario mencionado á recojer dicha ropa depositandola en este Juzgado y que quedase detenido Arellanes hasta la averiguacion de su procedencia; loque asi se verifica, conteniendo el embóltorio una Camisa nueva de percala bordada del cuello y puños: un chaleco nuevo de indiana: una Sabana de manta amarilla, algo usada y una

marcada blanca en que toda está embarrada: sirviendo este auto de cabeza del Sumarisimo que firmé con los de mi asistencia ——————

Jose Noriega

asista.
José Z. Hernandez

asista.
José Hernandez

A consecuencia del auto anterior hoy siete de Marzo del mismo año, habiendo hecho el Comisario de policia C. Anastasio Cortes varias indagaciones acerca de la ropa detenida resultó que al C. José Ma. Vazquez le faltaba de su casa varias prendas de ropa por lo cual fué llamado á este juzgado, quien juramentado en forma fué preguntado: Primeramente: que prendas le falta y que señales tienen: 2a. Desde cuando le faltan y de quien tiene sospechas, que lo haya hurtado.
A la primera pregunta Dijo que le falta una camisa de percala nueva con puntira en el cuello y puños: un par de calzoncillos de manta: un chaleco de indiana, tambien nuevo: un

611 (2)

pañuelo blanco usado: una mascada negra nueva: dos pares de medias de algodon unas nuevas y otras rotas: una sabana de manta amarilla usada: dos pesos en plata: una mascada blanca usada: un pañuelo de Coton nuevo y media vara de liston verde, labrado: A la segunda dijo que desde la tarde de ayer le faltaron de su casa dichas prendas, pues habiendo salido de ella la deja sola con solo una tranca que se pone y se quita por una oquedad que queda entre la puerta y el marco por la parte superior; y que estando en el corredor de la Casa del Sr. Juan Soto ocupado, observaba para su casa y vió que el unico que pasó dos veces por alli fué Francisco Arellanes, no pudiendo advertir si habia entrado á su Casa por estar la puerta al lado opuesto, pero que malicia ser esto, á consecuencia de que á poco rato que se fué á dicha su Casa encontró la puerta sin tranca, faltandole las prendas que tiene manifestadas; pudiendo asegurar que el tiempo que faltó de ella nadie se acercó por alli sino fué Arellanes, pues no quitaba la vista á pesar de su ocu-

112

parion: que no tiene mas que decir siendo lo expuesto la verdad á cargo del Juramento prestado en que se afirmó leida que le fué esta declaracion y dijo ser de Edad de veinte y nueve años y lo firmó ——

Jose M.ª Vazquez

asist.ª
José Z. Fernandez

Por
José Noriega

asist.ª
José Hernandez

En seguida haviendo Comparesido el Indigena Antonio de Padua Alcalde de los de su Clase en esta poblacion y dueño de otra Casa, quien Juramentado en forma fue preguntado 1.º que prendas llebaba en las manos Fran.co Arellanos si era por la mañana y si por la tarde 2.º q.e destino le dió á ellas y q.e berificó despues.

A la primera pregunta Dijo: q.e llebaba el Sor. Arellanos un bulto q.e Contenia una Camisa una sabana un Chaleco y una macada blanca y unos Calsones blancos q.e tenia puestos y q.e tambien le daba un par de medias

para qᵉ. las fuera á bender qᵉ.
era por la tarde de áquel dia. 2ᵒ. qᵉ.
la tenia enel Seno Escondida qᵉ. luego
Seacosto por qᵉ. estaba ebrio, y qᵉ. á Le-
andro Su Pariente le mandó qᵉ. mirara
la ropa y la guardara, que no tiene
mas qᵉ. decir Siendo lo espuesto la ver-
dad á cargo del juramento prestado en
que se afirmó, leida que le fué esta de-
claracion y dijo ser de edad de quaren-
ta y Sinco años. no firmo por no Saber

José Noriega

asistᵗᵃ.
José Z. Fernandez

asistᵗᵃ.
José Fernandez

Comparecio el Indigena Leandro quien
juramentado como el anterior: fué pre-
guntado primeramente que prendas le
dio aguardar Antonio de Padua. y aqui-
en pertenecerian 2ᵒ. qᵉ. practico Arellanos
quando fue a Su Casa y Si fue por
la mañana opor la tarde Dijo: qᵉ un
bulto qᵉ. tenia Arellanos guardado en

614

el seno el lo guardo que piensa de-
ria de el: á la 2ª pregunta dijo q.
por la tarde del dia señalado entro
en su casa y de acerto á dormir
borracho, que no tiene mas q. decir
q. lo dicho es la berdad a cargo del
juramento prestado en q. se afirmo
leida que le fué esta declaracion y dijo
ser de edad de cincuenta años. no fir-
mo por no saber.

José Noriega

asista.
José Z. Fernandez

asista.
José Hernandez

Compareció el detenido Francisco
Arellanes en su persona que conoz-
co, casado y vecino de esta jurisdiccion
quien prometió decir verdad en lo que
sele interrogare y siendolo sobre de don-
de hubo las prendas de ropa que cons-
tan en el parte del comisario de policia:
los calzones blancos, de la declaracion del
Indigena Antonio de padua, y las me-
dias que refiere el mismo; y donde se

hallan estas ultimas, dijo: que ignora el contenido de la pregunta respecto de las primeras prendas; y teniendo puestos los calzones blancos que se ha manifestado se le preguntó de donde los hubo y dijo: que tambien ignora como tiene puestos aquellos calzones, pues no siendo los suyos no sabe por que se halla vestido con ellos: se le preguntó igualmente donde estaban las medias que guardaba en su poder y de donde las hubo; á lo que respondió: que las medias son las que ponia de manifiesto, las cuales son nuevas de Algodon, no sabiendo tampoco como estaban en su poder: se le preguntó que habia ocupado la tarde del dia de ayer y con que personas anduvo: dijo: que estando viviendo en el rancho del C. Agustin Narvaez, vino la tarde de ayer á pedir á José Ma. Vazquez unas puntas para ponerselas á unos arados que le está haciendo, las que no le dió, convidandolo á tomar un trago: que de alli se despidió y fué en casa de Sra. Romana cuyo apellido ignora, toman-

616

do dos reales de aguardiente y en seguida empeñó un frazada por el mismo licor en la casa de Sra. Rosa Pacheco, yendo en seguida en casa del Sr. Cortes: no acordandose despues donde fué: se le preguntó: como se hallaba en la casa de los Indigenas y por quienes fué conducido a la Carcel, dijo: que ignora todo el contenido de esta pregunta: que no tiene mas que decir siendo lo espuesto la verdad diciendo ser de edad de veinte y nueve años y no firmó por no saber

José Loriga

acist.a
José Z. Fernandez

acist.a
José Fernandez

Comparecio Da. Rosa Pacheco en su persona que conozco, viuda, quien juramentada en forma fué preguntada: que prendas le empeñó en su taberna Francisco Arellanes: que

cantidad en plata empleó. y con
quienes estubo bebiendo: dijo. que
empeñó una frezada vieja en cantidad
de dos reales de aguardiente: que no gastó
nada en plata y que iba solo: tambien
sele preguntó si le vió algunas prendas
de ropa á lo que contextó que no llebaba
consigo otra cosa que una camisa vieja
sucia y unos calzoncillos de manta ama-
rilla tambien sucios: igualmente á
que hora estaria en su casa y que direc-
cion tomó, y si estaba ebrio; dijo que cosa
delas tres dela tarde: que no observó por
donde se fué y que estaba un poco ebrio:
que á cosa dela media hora volvió en
el mismo traje mas ebrio que antes p.r
que tampoco vió por donde llegó ni á don-
de fué: que no tiene mas q.e decir como
los anteriores diciendo ser de edad de cua-
renta y dos años y no firmo p.r no saber

Jose Noriega

asist.a
José Z. Fernandez

acist.a
José Fernandez

Hoi nueve de Marzo del mismo año se

presentó el C. José María Vazquez, pidiendo se le oyese, que tenía que manifestar sobre el hurto que le hicieron; y habiendosele contestado que expusiera lo que quisiera, dijo que Arellanes le había ofrecido satisfacerle las prendas que le faltan, por cuya causa fué llamado Arellanes, quien manifestó no sabia que se hicieron las prendas que le faltan á Vazquez, pero que estando combencido de que él habia sido el que se las habia hurtado, con la embriaguez que tenia, se compromete á pagar lo que sea justo; con lo que se conformó el agraviado y estando ambos de acuerdo firmó Vazquez, no verificandolo Arellanes por no saber

José Noriega

asist.ª
José Hernandez

asist.ª
José Z. Fernandez

A consecuencia de haber contenido leia y llanamente Francisco Arellanes que fué el que hurtó varias prendas de ropa segun consta del aviso del Juez de policia C. Anast.º Cortés, estando

619 (6)

convenidos las partes, gubernativam.te sentenció en nombre dela Nacion Mejicana á Francisco Arellanes á que sufra un mes de obras publicas, para satisfacer la vindicta publica, que deberá contarsele desde el dia que salga dela carcel á trabajar; no verificandolo desde luego por carecerse de barreta para el grillete; y que luego que haya cumplido su condena ha de pagar á José Maria Varquez el importe delas prendas que le faltan ya sea con su trabajo personal ó ya con efectos ó plata que equibalga á su valor: y para que conste firmo el presente con los de mi asistencia.

José Noriega

asistencia

asist.e

José Z. Fernandez

Salvio Pacheco

y Marr[illegible]

Jue el que [illegible]

[illegible]

[illegible]

Hasta la publicacion de la ley colonial q.e debera ser mui breve, no se puede dar paso al repartimiento de terreno de esta Prov.a segun se me comunica en orden superior ultima; lo q.e aviso al Ill.re Ayuntam.to p.a su inteligencia y cumplim.to

Dios gu.e a V. S. m.s a.s Pres.o de S. Carlos Nov.e 22. de 1822.

Ag.n Fern.z de S. Vicente

M. I. Ayuntam.to del Pueblo de S. José.

620

624

Muy Ylustre Ayuntam.to del Pueblo de S. José.

El Ciudadano Julian Garcia, puesto ante la Superioridad de ese Ayuntam.to, parese y dise: q.e con fha 13. de Agosto proximo pasado le ordenó el S.or Governador saliese del Presidio de Monterey à estableserse à esta Villa de Brancifor por falsas à Cusaciones que de su Muger le hicieron; Cuya orn obedecio inmediatam.te Pero teniendo à la bista los grandes y grabes perjuicios q.e se le han originado à Causa de haver tenido q.e Abandonar sus escasos bienes con q.e se Alludaba p.a su precisa mantencion, y particularm.te su Casa q.e con tantos trabajos y Afanes ubo de Costruir, y q.e en el Lugar donde estoy tengo el Sentim.to de ber no tengo donde alojar à mi desgraciada familia, agregandose [egregado] à todo lo espuesto allarme con una Criatura bastante agrabada por Caresez de los auxilios necesarios para su Curacion: Por lo q.e inteligenciado de todo lo q.e llebo referido, Ocurro à ese Ylustre Ayuntam.to como padre de la Patria se Sirba Consederme su permiso p.a pasar à Monterey, à Socorrer à su dha Criatura, y al mismo tiempo Ocupar su Mencionada Casa, p.a q.e de ese modo no padesca como è padecido en todo este tiempo

Por tanto, A V. S. pido y Suplico se Sirba decretar à su favor por ser de Justicia; Jura en forma no ser de Malicia: Gracia q.e espera recibir en la Villa de Brancifor à 13. de Obre de 1822.

No sé firmar

[illegible] Julian Serna, [illegible]

[illegible]

[illegible] 1822

[illegible]

Sor. Alcalde D.n Juan Albirez

Villa De Branciforte 26 de Octubre
1822.

Muy Sor. Mio Con fecha de 20
Del Cont.e Resibi la de V. En la
qual Soy Electo p.r el Ayuntami
ento Ymperial para Alcalde de
esta Jurisdicion En loqual q.do
ympuesto De Dicho Cargo, pro-
curando el Mas esacto cum-
plimiento q.e esta. Mi Corta
Capacidad. Yntelija En Dicho Car
go:

Digo que a V. m. a. y Ma
nde Con Yntegridad a SS S.Q.
S.M.B.

Serafin Pinto

Sor Alcalde Constitu
cl. Dn Juan Albires

Muy Sor. mio Remito á
V.m. la adjunto vando
el qual seles leyo ato
dos los havitantes de
estos Ranchos y seles
hi so Saver todo lo qe.
V.m. me ordena en
su Esquela Ds. gue
a V.m. ms. as. B.S.M.
Ygnacio Ortega

S. Ysidro 5. de Dicie
mbre de 1822

123

M. Xlelenti.a Diputasion

El Alluntamiento del pueblo D Sn. Josse hase â su EX.a pre-sente como el Alcalde del presidio D Monte Rey le apasado un ofisio con fecha 2 del presente mes en q.e partisipa ã este alluntamiento como el Sr. presidente de la Diputasion Probinsial, y Dn. Mariano Estrada Subteniente de la compañia de caballeria del presidio D Monte Rey le an pribado = el mando o dominion en tres ciudadanos q.e residen en el presidio D Monte Rey q.e son Dn. Juan Maladin Dn. Esteban Morras, y Dn. Josse Amesti y los q.e son titulados inbalidos en lo q.e padese infraccion el articulo 248 capitulo sinco fojas treinta y dos de la administrasion D Justisia cibil y criminal, y atendiendo alo q.e Senos ordena por

125

por el citado Articulo
q.e en los negocios comunes
cibiles y criminales no
habra mas q.e un solo fue
ro para toda clase de per
sonas esto esta bien cla
ro, y terminante q.e a todos
los ciudadanos los domi
na una misma ley, y es
te hallauntamiento tiene
dominio en todos los ciu
dadanos de su Jurisdisi
on, y estos S.S. son ciuda
danos de la misma, y de
ben sujetarse ala supe
rioridad de este allunta
miento, y si gozan de
alguna preeminensias q.e
este hallauntamiento, y q.e no
sa suplica a S. Exselen
cia se lo haga ber para su co
nosimiento como si no tam
bien para hocurrir haon
de conbenga Dios G.e a S.
Exselencia m.s a.s Pueblo de
S.n Jose y disiembre 6 de
1822 El Alluntam.to

Muí Sr. mio en cumpli
mi ento ala orden q.e V.d me
pasa con fecha 7 del presen
te con el Sr. Regidor D.n
Antonino Buelna por
un ofisio inmediatamen
te le entregue el besino
siudadano Dionisio Rios
quien ba con dh.o Sr. por
q.e lo alla por combinien
te quedando en mi poder
un buei y dos bacas del
espresado Rios asta q.e V.d
disponga Dios G.e a V.d m.s a.s
Pilto de Branciforte, 7 disi
embre 12 de 1822

Sr. D.n Juan Albires
alcalde costitusional de
el pueblo de Sn. Jose

Serafin Pinto
[rubric]

126

127

En cumplimiento de la orden q.e V.d me paso el dia 6 D el presente q.e pasase ala billa D S.n xanSifonte alas aberiguasiones de unos bu lles q.e se le asian cargo al ciudadano dionisio Rios epasado ala espresada bi lla a dha aberiguasiones y aresultado Reo de crimen de q.e es acusado el Referido Rios como consta en las dilixensias q.e acompaño con este ofisio amanos D V.d oy 10 D disiembre D 1822

Dios g.e a V.d m.s a.s

Antonino Buelna

Al S.or Alcalde constitusional D.n Jual bires

Sor. Canonigo Dn. Agustin Fernandez.

Mision de Sn. Juan 8bre 13. de 1822.

Los suplicantes deberan instalar su Ayuntamto. à pluralidad de votos, con arreglo à la constitucion, y por consiguiente el Alcde. será el q. tenga este requisito.

Fernz. Sn. Vic.e

Agustin Narvaiz= Jose Higadera= Florentino Archuleta
Joaquin Higuera= Luiz chabolla= Romualdo Gonsales=
Pablo Parra= Domingo Mesa= Bartolo Pacheco= y Fran
cisco Garcia, todos Soldados licenciados, ya vesindados en
el Pueblo de San Jose Con el mas profundo respeto,
y Sumision q.e deben ante V.S. paresen, y dicen q. habiendose
puesto de alcalde el vesino Francisco Castro por Superior
disposision sin llegar al acuerdo q.e manda el Reglamento
q.e sea el Alcalde ha plorigidad de votos por cuya Causa
no le quieren por Juez; y otros motibos Juzos Suficientes
Citados Calificados, y legitimos:

Por tratar mal de palabras, y obras al vecindario, pues la
Causa de esto se haya el besino venancio Mogica en precidio
por haber sido insultado el primer Regidor mandado por
el Alcalde.

2.a por aber ynformado al Sor. Gov.r q. la Gente de dcho pueblo
era sin Religion sin Crianza y sin Subordinacion noteniendo
mas motibo q.e el acaso del Referido Mogica: pues el
producto el informe fue q.e dcho Sor Governador ordenara
q.e Cuando sele Mandara ha algun vesino, y nofuera
prontamente sehagera á Golpe á palo ho espada, y
Considerando q.e dcho Alcalde es elegido por el Sor. Gov.r y teniendo
las ordenes an omitido el ocurso y solo se han Dedicado
en llorar, y sufrir las sinrazones q.e toda la bida los han
tenido Subyugados, pero aunque la Sagrada yndependencia
los a hecho felises atos, ha pesar de eso parece q. la
Justicia adescargado su Rigor en sus Subditos; Por tanto

A V.S. Rendidamente piden Sedigne Providenciar en fabor de los
q.e Suplican pues asi lo esperan de su Crecida piedad, y
Caritativo Selo Gracia, y Merced aq. quedaran reconocidos=
Dios Gue. á vs. m.s a.s Pueblo de San Jose 5 de Octubre
de 1821. Sus Menores Subditos. Agustin Narvaiz + Jose
Higadera + Florentino Archuleta + Joaqui Higuera + Luis
Chabolla + Romualdo Gonzales + Pablo Parra + Domingo Mesa +

429 Bar.mo Pacheco y Francisco Garcia y Cabo Ygnacio Pacheco Fran.ca y Maria Garcia y Miguel Salazar.

Tengo noticia q.e algunos de los Neofitos de esta Mision van ā ese Pueblo y alli se embriagan resultando muchos daños p.a sus Almas y p.a sus cuerpos. En esta atencion suplico ā V. q.e en cumplimiento de su obligacion y p.a beneficio de estos infelices Yndigenas de mi cargo, se sirva poner el remedio oportuno apresando ā los q.e fueren hallados ebrios, y dandome aviso p.a mandar p.r ellos. La misma suplica hago ā V. p.a los q.e fueren hallados jugando ā los Naipes.

Dios guarde ā V. m.s a.s Stā. Clara Agosto 7 de 1833.

F. Fran.co Garcia Diego.

S.r Alcalde C. Salvio Pacheco.

1311

Sor. Dn. Juan Albirez Alcalde del Ayuntamiento del Pueblo de S. Jose;

Por quanto dlas facultades q.e le son con sedidas p.a nombrame de administracion de Justicia del rancho de S. y sidro y las Animas e juntado hatodos los vibientes de hanbos ranchos y les he écho saver la orden de V.d. q.e soy Jues de hamvos ranchos para rijir y governar en pas y Justicia ecsaxtamente la onra de D.s y de nuestro emperador corrijiendo y castigando los delitos vicios y pecadas publicos cuidando rigorosa mente la tranquilidad y seguridad publica de las presentes sircustancias D.s gue a V.d. m.s a.s B. S. M. quien de sea esecutar ordenes

Ygnacio Ortega [rubric]

Rancho de S. Ysidro 30 de octubre de 1822.

131

Sr. Dn. Dolores pacheco

Mui Señor mio despues de
saludar a Vd. solo seme ofrese
deciar a Vd. qe no eido a su
llamado por motibo qe estado
bastante emfermo si a Caso
presisa mucho el qe Vd. baya
mandeme abisar para ir Como pueda
y no ofreciendose mas mande
a S. S. Q. B. S. M.

Juan de Rodriguez

632

Pueblo de S. Jose Abl.
24 de 1815.

La parte contenida
en esta instancia debera
pasar ala Supresutura
quien le dispondra lo q.
Juzgue de Justicia

633

Prefectura del
1.er Distrito

De acuerdo con el Exmo. S.r Gob.or
de este Departam.to se ha dispuesto que los
vecinos auxiliares de la 1.a y 2.a Partida mar-
chen á los Tulares en persecucion de los in-
dios barbaros ladrones de Caballada, forman-
do una sola campaña; entendido que sí
el S.r Buelna Comand.te de esa segunda
partida no está en ella agregado, el Coman-
dante de la 1.a partida de este punto C.
Ramon Amezquita, deverán las dos partidas
marchar á sus ordenes de dho. Amezquita,
por cuyo motivo el dia 1.o de este se deveran ver en
el parage de las Garzas, para que hay pue-
dan determinar lo conveniente los dos Co-
mand.tes y si algunos de los vecinos de esa
jurisdiccion, quisieren marchar por in-
teres de sus bestias bien pueden efectuarlo.

Dios

645

y Libertad San Juan de Castro 24
de Septiembre de 1840.

Jose F Castro

Sor. Juez de Paz de San José
de Alvarado

Juzgado de la Contra Costa

Cítase al despacharme al yngles, chale q.e se halla en el pueblo p.a aclarar tierra question q.e a debido a q.n

Dios y Libertad S.n Ant.o Abril 12 de 1839

Por Juez de paz del pueblo de S.n Jose

Ygn.o Peralta

646

Juzgado de Paz
de la Villa de
Branciforte

Es de necesidad q.e com-
parezca en este Juzgado
Antonio Bellancia
y el ~~Dn~~ Neofito Ca-
nuto q.e asiste en el
Rancho de D.n Agustin Narvaez.

Dios. y Libertad.
Branciforte Julio
5. de 1839

Jor Jues de Paz
del Pueblo de S.n Jose
Guadalupe

Joaquin Bueltra

647

Prefectura del 1er Distrito

Pasa el Cno. Antonio German en busca del 2o. Comand.te de la Partida auxiliar, para que se reuna en las Garzas con la mayor violencia posible, y puede V. franquearles los dos vecinos que el 2o. Comand.te tenia presos en el pueblo, para que pasen á reunirse con el expresado Comand.te pues así conviene al mejor servicio.

Dios y Libertad San Juan de Castro 24 de Septbre de 1840.

Jose F. Castro

Sor. Juez de Paz de San José de Alvarado

Juzgado de la
Juez de Paz
del S. Cruz

Aviendose pres-
entado Juan De-
res contra el ynd
io morio de un
caballo tordillo
del fierro y ban
ta de S. Cruz q.e
q robado el dicho
Juan Peres lo ben
dio en 25 p.s y
para le hasen de
cargo los 25 p.s y
asi exyase al yn
dio q.e lo page

145

150

a Fran.co Pinto
agalo s. agé q.e
se necesidad.

Ara V. q.e se
presente en este
Juzgado el Bes.no
An.to Balencia
p.a contestar una
demanda puesta
contra el

pre. Bolus

Sor. Juez de Paz
del Pueblo de
Albarado

Juzgado del Juez de
Paz de Monterrey

Se ha presentado en
este Juzgado Jose Corona
manifestando un libram^to
por la cantidad de once
pesos girado por Gui=
llermo Welsh vesino de
ese Pueblo en contra de
Don Juan Cooper pero
dho. Cooper ha contesta
do que no deve a Dor.
Welsh ninguna cantidad
ni que el mencionado
Welsh tiene faculta
des de librar nunca con=
tra él.

Sirvase V. mandar
que dho. Welsh entregue
la cantidad espresada
al portador Ygnacio Ar=
royo en plata o reces
como dice el libram.^to que
hace dos años y medio
que Corona esta

157

careciendo de esta cantidad.

Y lo comunico a V. manifestandole a la vez la alta consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. Monterey Junio 7 de 1839.

[illegible]

152

Sor. Juez de Paz del Pueblo de San José de Alvarado

Jusgado de Paz
de la Villa de
Branciforte

En contestacion de
su nota oficial de V.
en donde me pide a
Eufenio Soto; digo a V.
q.e esta ausente; cuan-
do benga se lo remiti-
re a la mayor brevedad

Molla no es de esta
jurisdicion, ni se donde
rezide.

offresco a V. mi con-
cideracion y aprecio
D.s y Libertad
Branciforte Julio
5. de 1839

Por Juez de Paz
del P. de S.n J. G.

Joaquin Buelna

Juzgdo. del Juez de
Paz de Monterey

Por el documto. que
presento mando con el Cdo.
Vicente Cantua, mando
que el vecino Bauta.
Galindo satisfaca el
Caballo que robo del
primero, y estando preso
el mencionado Galindo
quedo en irse al Rancho
de Cantua a desquitar
con su trabajo la cantidad
de veinte y cinco pesos
por no tener otro modo
de pagarlo, y luego
que lo entregue para
este fin se fugo

Sin Cumplir con lo
mandado.

Sirvase V.d mandar
que se presente
dicho Galindo en
esta a satisfacer
dicha Cantidad sea
en plata, ó con
su trabajo personal

Dios y Libertad
Monterey 7 de Octe.
1839

[illegible]

Sor. Juez de Paz en
el Pueblo de San
Jose de Alvarado

Juzgado del Juez
de paz de Monterey

En vista de su
nota de 15. del corr.te
hize comparecer en
este Juzgado al vesi-
no Mariano Ramos,
quien previo el ju-
ramento de estilo dijo
que el Caballo San-
nado que se halla
en poder del Padre
Jose M.a Real por
conducto de Jose An-
tonio Romero lo
compro en Sta. Cla-
ra al Sor. Luis
Olibas el año de
33 en presencia
de D.n Prado Mesa

y que haviendola
cedido al individuo
Antonio Tapia no
sabe si este lo
vendio á otro. Rome-
ro. Por cuyo efecto
pasa á ese Juzgado
este individuo en
cumplim.to de la nota
espresada.

Dios y Libtad
Monterey Noviembre
27 de 1839.

Varela [signature]

Sor. Juez de Paz
Dn. José de
Alvarado

157

Del Administ.^r de S. Jose

Trasladado ala Pref.^a en 3 de Ab.^l n.º 1.

En Contest.^on al Oficio de V. S. fecha 27. en el q.^e me dice, haberme remitido un escrito, ó Solicitud q.^e hace el C. Ant.^o Armijo de un pequeño terreno pert.^te à esta mision: y me exige el Informe q.^e debo dar por pedimento de esa Corporacion

Digo à V. S. q.^e considero, no ser de sus atribuciones de esa Corporacion, pedir Informe sin anuencia del Gov.^or del Dep.^to aquien solo estoy sujeto.

Debolbiendo la Solicitud en propias manos al Interesado.

Dios y

Libertad.

S. Jose Abril 28.

de 1839

Jose de Jesus Vallejo

Ylustre Ayuntamiento
del Pueblo de S. Jose
Guadalupe

1159

Juzg.do del Juez de Paz de Monterrey

El vesino José Ant.o Moreno que V. refiére en su oficio de 9 del corr.te se há bus cado en esta Jurisdicción y no se hás en contrado, pero tan luego como se halle aquí se le exsigirá que ocurra á ese Pueblo.

Dios y Libertad Monterrey Feb.o 22. de 1839.

[illegible]

S.or Juez de Paz de San José

Quedo entereado
de la nota de V. del
dia de oy; y pasaré
mañana como se me
indica.

Arroyo de S. Lean-
dro Diz.^e 2/839.

José Joaq.^n Estudillo

Sor. Juez de Paz
del 1.er nombram.^to

De orden del Exmo. Sor.
Gobernador del depar
tamento, pongo, pre
sos y a la disposicion
de V. a los Indios de
esta Mision, Silvino, y
Jose de Jesus (a) Timay
para que como, lo
manda S. E. se sir
va V. disponer que
con seguridad se
conduscan a Mon
terrey, ha entregar
los al Sor. Jues de
paz.

Dios C

y Libertad Sta Clara 21. de Junio del 1839.

Jose Estrada

Sor Juez de Paz del Pueblo Sn Jose

115

Jusgado de 1º
Seca de Paz de
S. Cruz

Sirvase V. mandar
q.e se presenten en este
Jusgado los besinos
de su mando llamados
Luis Romero y Ant.o
Errandes p.a contestar
una demanda puesta
contra ellos. y espero
en la eficasia de V. me
los remitira con la may
pronta Brevedad

D.s

1111

Y L S. Cruz
26 de Obre de 1839

por Antº Bolus
[rubric]

S.or Juez de Paz
del Pueblo de Albarada

667

Juzgado del
Juez de Paz
de S. Cruz

Remito á v. el vesi-
no de mi mando Euge-
nio Soto á ese Juzgado
de su mando p.a q.e
concluya el asunto
c. dho Soto

Dios y L.
S. Cruz 26 de
Abre de 1839

pore Bolivar

S. Juez
de Paz de Pu-
eblo de Albarado

En Contestacion al
Oficio de V. Exa. de hoy
dixe que me he infor-
mado de los Alcaldes,
si se allava el indio
Jose, ^[a]esta y me han
Contestado que ha-
yer de mañana, se
fue de aqui, pero
que no saven el Rum-
bo que cojio; quedando
obligado á que si dho.
indio se aserca á esta
de mi Cargo lo ase-
gurare y selo re-
mitire.
Dios

y Libertad. Sta. Clara 26. de Junio de 1839.

José R. Estrada

Sor. Ines de Pas. del Pueblo de S. José.

Juzg.do del Juez de
Paz de Monterrey

Yncluyo á V. un Certificado por el que consta, estar bien bendida la Llegua que se litiga por el Neófito Geronimo. Este Juzgado le ha exsigido á la parte vendedora que satisfagas á dho. Neófito la cantidad en que este la compró por cuyo efecto pasó Jose Ma. Buelna á ese Juzgado á hacer los reclamos correspondientes. Sírbase V. hacer que se le pague á este los daños y perjuicios que se le hubieren ocacionado por haber quitado

dha. llegue el
vecino de ese Pueblo
José Sepulveda.

Dios y Libertad
Monterrey Julio 2 de
1839

[illegible]

Sor. Juez de Paz
del Pueblo de San
José de Alvarado

673

Se sabe que el hijo del Capitan
de los pronunciados Americanos se
a dado una entrebista con V.S. y co
Se que este ~~se alista~~ ando con
~~mo~~. yo ~~he pensado~~ tengo orden de
40 hombres para tomar este punto
bigilar sobre su conducta y espe-
ro de V.S. me diga lo cierto para
mi inteliga. y Salbamto. Dios &c.
Junio 23.

Juzgado Const.l de Alvarado. Año de 1839.

Criminal.

En averiguacion del incendio de la Casa del Mc.o Noriega

Juzgado Const.l 6.o } Año de 1837
Havana.

Criminal

En averiguacion del incendio de la
Casa N.º [illegible].

El C. Guillermo Gutnac Regidor del Y. Ayuntamiento de esta Jurisdiccion, actuando por receptoria con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico.

Ahora que son las nueve dela mañana del dia seis de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve se me acaba de quejar el Alcalde Constitucional de este pueblo C. José Noriega de que al amanecer de hoy habian pegado fuego á su casa por el rumbo del Sur, al lado opuesto donde está la cocina de ella; y que habiendose acostado la Noche anterior con la precaucion que tiene de costumbre de registrar los fogones, dejandolos apagados y no permitiendo vela ni luz alguna dentro de su casa, no puede caberle el menor recelo de que haya sido por descuido, sino que de intento lo verificaron: que por las conversaciones que á oido y las indagaciones secretas verbales que ha practicado, sospecha de que haya sido el autor el C. Mariano Hernandez: por lo cual para la averiguacion de este hecho me ha parecido oportuno hacer las diligencias necesarias, pa-

ra lo cual he dispuesto quede di-
cho Hernandez en clase de detenido
en la carcel de este pueblo: y por
este auto asi lo proveyó, mandó
y firmó ——————————

Guillermo Gulnac

asist.
José Z. Fernandez

Asistencia
José Hernandez

Seguidamente para la secuela de este
sumarisimo comparecio el agraviado
C. José Noriega, quien habiendo pres-
tado el juramento de estilo, fué pre-
guntado por los pormenores que ocu-
rrieron en el incendio de su casa la
madrugada de hoy y en que funda
la sospecha que tiene de Mariano Her-
nandez, dijo: que como ha manifes-
tado en lo verbal, habiendose acostado
satisfecho de que no habia fuego en
toda su casa, lo despertó á media no-
che el C. Leandro Rochini gritandole
se quemaba la casa; que habiendo
salido, observó que por la cabecera

que mira entre el E. y S. principiaba á arder el techo que era de tule, hallandose presente el C. Leandro Rochini en compañia de Dolores Mesa: que con sus sirvientes y estos principiaron á practicar algunas diligencias para apagar el fuego y que apesar de haber llegado, poco despues el Comisario de policia, C. Mariano Castro; C. Antonio Suñol y otros varios haciendo cuantos esfuerzos estaban á sus alcances, no lograron mas que extraer la ropa, cama y baules que habia abajo incendiandose cuanto estaba sobre el tapanco; quedando dela finca solo las paredes: que de las conversaciones que se suscitaron despues, oyó decir que Mariano Hernandez se habia retirado á media noche dela casa de Sepulveda, Juan, diciendole que nosabia donde irse á acostar, que aunque le ofreció este su casa no lo aceptó diciendo se hiba á pasear: por lo cual habiendose acercado á preguntarle sobre este particular, le contestó Juan Sepulveda, que á consecuencia delas muchas instancias que le estubo haciendo Hernandez para que

178

se pusieron á jugar lo verificaron perdiendo este cuanto tenia: que se acostó Sepulveda ofreciendo á Hernandez su lugar para que hiciera lo mismo, pero que no lo admitió porque dijo se hiba á pasear como lo verificó: agregando que como desde que es Alcalde se ha suscitado muchas demandas contra Hernandez siendo las mas de ellas por tracalas y deudas ilegales que ha querido solapar se ha visto estrechado por su deber de dar fallos fuertes contra el; cuyas causas le hacen sospechar que este fué el que incendió su casa; no teniendo sospecha de ninguno otro, quedando obligado á dar aviso de cualquiera otra sospecha que pueda haber: y no teniendo mas que decir expuso ser esta la verdad manifestando tener treinta y seis años y lo firmó.

José Torieza

asista.
José Z. Fernandez

Guillermo Galnaez

asista.
José Fernandez

Seguidamente compareció el C. Lean-

2

479

dro Rochini, en su persona que conozco casado, de Oficio Labrador y Vecino de esta jurisdiccion, quien juramentado en forma ofreció decir verdad en lo que se le interrogare y siendolo Primeramente, ¿porque casualidad observó el fuego en el techo de la Casa del C. José Noriega? segunda: con quienes se acompañó para avisar del incendio: tercera ¿por que angulo de la casa principió y si tiene sospechas de quien pueda haber sido ó la ha oido decir: á la primera pregunta Dijo: que hallandose con el encargo de Cabo de la guardia la noche mencionada le dió gana de salir á la puerta y observó que habia fuego en el techo de una casa, que al principio no pudo comprender de quien era; pero que habiendoselo comunicado á uno de los de guardia llamado Dolores Mesa salieron los dos á ver donde era, dirigiendose este á tocar la campana un pequeño rato y en seguida fué á tocar á la casa del C. Alcalde José Noriega donde estaba el fuego, despertandola y saliendo fuera:

1811

á la segunda contestó: que se acompañó con dicho Mesa, procurando ambos en compañia de algunos sirvientes del Alcalde cortar el fuego; que no se pudo conseguir: á la tercera, dijo: que el fuego principió por el angulo que mira al S. E. y de abajo arriba: que no sospecha quien puede haber sido, ni tampoco lo ha oido decir: que no tiene mas que decir siendo lo dicho la verdad á cargo del juramento en que se afirmó leida que le fué esta declaracion diciendo ser de edad de treinta y tres años y lo firmó ——

Leandro Rochin — asist.e José Z. Fernandez

Guillermo Gubrac — asist.e José Hernandez

En seguida del mismo compareció el C. José Dolores y Mesa en su persona que conozco, soltero, de oficio labrador y vecino de esta jurisdiccion y juramentado fué preguntado primeramente: si se acompañó con el C. Leandro Rochin para avisar del fuego que se observó desde la guardia y

en este caso diga cuanto observó: segunda por que angulo de ella principió el fuego: y tercera si tiene sospechas de quien puede haber sido ó lo ha oido decir: á la 1.a pregunta dijo: que efectivamente fué en compañia de Rochini á tocar en la casa del C. José Noriega donde se advirtió habia quemazon, que habiendo salido este con algunos sirvientes, Rochini y el que declara trataron de cortarlo pero no les fué posible: á la segunda: que el fuego principió por el angulo que mira al S. E. y de abajo arriba: que solo sospecha que haya sido Mariano Hernandez, por que ha dicho que cuando habló el C. Comisario de policia Mariano ~~Hernandez~~ Castro recordó y fué á ayudar á apagar, cuya satisfaccion sin pedirsela ninguno le dá que maliciar: y que no ha oido decir quien habrá sido: que no tiene mas que decir, como el anterior diciendo ser de edad de cuarenta años y no firmó por no saber — Hernandez tachado no vale = Castro entre renglonado vale —

Guillermo Gulnac

asist.a
José Z. Fernandez

asist.a
José Hernandez

Comparecio Juan Sepulveda ve[cino]

182

persona que conozco, Casado, de Oficio labrador y vecino de esta jurisdiccion, quien juramentado como los anteriores fué preguntado: primeramente si la conversacion que manifiesta el C. José Noriega tubo con el es la misma que está asentada en su declaracion: segundo si se retiró Mariano Hernandez solo ó acompañado y que hora seria de la noche cuando lo verificó: tercera si tiene sospechas de alguna persona ó lo ha oido decir: á la primera pregunta dijo: que lo q.e ha manifestado el Alcalde es lo mismo que le platicó, delante del C. Dolores Pacheco: á la segunda, que salieron casi juntos Nicolas Galindo y Mariano Hernandez, quedandose este atras por estarle el declarante ofreciendo lugar para que se acostase, á lo que le contestó que volveria, pero no lo verificó; que le parece seria cosa de media noche poco mas ó poco menos: á la tercera que no tiene sospechas de ninguna persona ni lo ha oido decir tampoco: que no tiene mas que decir como los anteriores y es de treinta y ocho años y por no saber escribir no firmó

Guillermo Gulnac

asist.a — José Z. Fernandez

asist. — José Hernandez

Com-

3 183

pareció el C. Nicolas Galindo en su persona que conozco, Casado, de Oficio Labrador y Vecino de esta Jurisdiccion quien juramentado lo mismo que los demas, fué preguntado: primeramente si salió en compañia de Mariano Hernandez la noche del incendio de la Casa del Alcalde, y en este caso si se acostaron juntos ó se dividieron y que rumbo tomó Hernandez: segunda que hora serian de la noche cuando se separaron: y tercera si tiene sospechas de quien haya pegado fuego á dicha Casa ó lo ha oido decir: á la primera pregunta dijo: que salieron casi juntos, habiendolo verificado el exponente ~~Hernandez~~ por delante y detras Hernandez dirigiendose este para la plaza y el que declara para su casa: que seria cosa de la media noche: que no sospecha de ninguna persona y que tampoco lo ha oido decir: que no tiene mas que decir como los anteriores que es de treinta y tres años de edad y no firmó por no saber. = Hernandez tarjado no vale = el exponente, entre renglonado vale =.

Guillermo Gulnac

asist.a
José Z. Hernandez

asist.a
José Hernandez

Com

184

pareció el C. Dolores Pacheco á un persona que conozco, soltero, de oficio labrador y vecino de esta jurisdiccion, y habiendosele tomado juramento; fué preguntado: primeramente si la conversacion que tubo Juan Sepulveda con el C. Alcalde José Noriega es la misma que está sentada en su declaracion: segunda, si por el conocimiento que tiene delas personas mal intencionadas del pueblo por el tiempo que fué Alcalde sospecha de alguno ó si lo ha oido decir: tercera si sabe donde durmió Mariano Hernandez y á que hora se recogió: á la primera, dijo: que la conversacion que se le refiere es la misma: á la segunda, que sospecha de Mariano Hernandez por que Dolores Mesa habia contado que Hernandez dijo en la guardia que tan pronto como habia oido hablar por fuera de su casa al Comisario de policia Mariano Castro, dijo esa es quemazon por lo cual se le figura que será el ó sabrá quien es: que á consecuencia de haber castigado el año procsimo pasado á Luis Romero por una falta

1185

que cometió en la funcion dela corporacion de S. José, le dejó decir que no habia de tener mas consuelo sino que le habia de quemar la casa: y reconvenido que fué por Pacheco, le contestó que lo habia dicho de chanza que eran unos habladores que cuanto oian decir tanto contaban: á la tercera respondio; que ignora todo el contenido dela pregunta: no teniendo mas que decir como los demas siendo de cuarenta y tres años y lo firmó ——

Dolores Pacheco

asist.ª
José Z. Fernandez

Guillermo Guilnac

asist.ª
José Fernandez

En ocho del mismo compareció el detenido Mariano Fernandez, en su persona que conozco, Casado, de oficio Labrador y vecino de esta Jurisdiccion siendo preguntado á que hora de la noche se retiró á su casa, y si permaneció en ella ó salió despues: en que se fundó para decir, al oir hablar al Comisario de policia C. Mariano Castro, estando dentro de su casa que era esa quemaron y por ultimo si

186

estubo en la casa del C. Alcalde José Noriega al tiempo que estubo ardiendo: á la primera pregunta dijo: que se retiró largo rato despues que dieron las ocho: que permaneció en ella hasta que se prendió la casa que se cita y habiendo salido á apagar la que-maron: que si dijo, al oir hablar al Comisario de policia que era que ma-zon fué porque oyó tocar la cam-pana y por que no se acostó dentro de su casa sino en el corredor por no molestar los que estaban dentro, causa por la vió la luz de lo que estaba ar-diendo: y que satisfecho de ello se fué tambien á ayudar á apagar el incendio: y no teniendo mas que decir espuso tener veinte y ocho años y no firmó por no saber ———

Guillermo Gulnac

de asist.a
José Fernandez

asist.e
José Z. Fernandez

487

En el Pueblo de S. José Guadalupe á los vein-
te y dos dias del mes de Diciembre de mil ocho cien-
tos cuarenta y siete comparecieron ante mi Guillermo
Guiguis Juez de este Pueblo los individuos Salbio Pache-
co y Cornelio Hernandes disiendo el primero que
por sí y á nombre de todos sus herederos, y quien
tengan causa justa, accion y derecho dá en publica ven-
ta al segundo una suerte de tierra en sincuenta pe-
sos; cuya tierra se haya situada al otro lado del pa-
raje nombrado las cañadas sirbiendo de lindero por la
parte del sur una encina, y por la del norte la
asequia que sale del monte, é igualmente sirbe de
lindero por la parte del este las mismas cañadas y
se estiende hasi al monte, y para que conste á hoy
y en todo tiempo lo firma con migo el dho. Sal-
bio Pacheco con dos testigos en este juzgado de mi
cargo.

Pueblo de S. José G. Dicbre 22 de 1847.

Juzg.º de Paz
Pro dela Contra-
Costa dela Union

En vista de la nota de V. fha 11. del prest.e en que me dice que el Indigena Ruperdo expuso que Pedro Ant.o havia dicho delante de mi que Perfecto le havia quitado el Sarape; dire lo siguiente. Que aviendo salido el dia tres a la Mision de S.n José, como a las diez de la noche del mismo; estando como cuarenta Indios a un lado dela Puerta del Zaguan de dicha Mision tomando Ag.te y estando con algunas pobladoras indecentes, sali de mi cuarto y les intime se retiraron a dormir y dige a la Vda que les vendia Ag.te que suspendiera dicha Venta feriando dela misma pieza a otros Indigenas: en esto encontre entre ellos a dos sirvientes mios Jacinto, y Pedro Ant.o recombiniendoles por haverse huido de mi Rancho, y me digeron que tambien Perfecto havia huido con ellos, aquien no vi; y almomento les mande que se vinieran para el Rancho, y se retiraron: y como a las doce dela noche llegó Jacinto y me tocó la puerta diciendome Amo los Cristianos estan golpeando mucho a Pedro Ant.o y almomento me levante y fuy en busca de ellos hallando a Ruperdo en la puerta del Sargento Galindo teniendo agarrado delos Cavellos a Pedro Ant.o, le mande que lo soltase por tres ocaciones y no obedeciendo tuve que darle un guantón p.a que lo verificara, y haciendole Cargo de aquello me dijo que D. Jesus Vallejo le avia mandado lo llevare al Sargento Galindo por q.e havia Arrebatado un Sara-

189

ze y estando en esta avirigüacion como media hora habló el finado Castor, (que handava en compania de Ruspardo) y dijo: Si este no mas esta hechando mentira, apuntando a Ruspardo yo vi bien cuando lequitaron el Sarape cuando hivamos handando, fue Perfecto que selo estiro y arranco con el y es mentira que fue Pedro Antº. el que lo quito; a esto le hice entender a Ruspardo quien avia sido el que selo avia quitado y le mandé que lo fueran á buscar entre todos y lo trajeran, despachando a los dos mios como tengo dicho para el Rancho: retirandome yo acostarme, sinque mas hasta el dia Siguiente en que vino (como a las seis dela mañana) dicho Ruspardo diciendome que no havia allado a Perfecto; y Observandole bastante Sangre en la Camisa al hombro derecho, le pregunte que quien lo avia golpeado y me contesto que no sabia pues hiva handando delante y cuatro que benian detras le dieron un golpe arriva de la Oreja del mismo lado. Esto es cuanto paso en el asunto de que V. me trata a lo q.l satisfago.

Rp.ta Alas doce del dia cuatro dando principio á comer ala mesa del Padre, tuve noticia que se hacabava de allar un Muerto alas inmediaciones de la Mision, por lo que al momento me levanté, y al Salir dela Puerta me habló la ama del finado Castor, Encarnacion Soto, diciendome D.n Joaquin hay me han Matado á mi Sirviente Castor, alo que al instante mandé á D.n Juan Vallejo y Rafael Feliz fueran apresenciarlo y

que nadie se llegara á él mientras hiva el Juez de aquel lugar al reconocim.to del Cadaver, aquien imediatamte oficié para que lo verificara como lo hizo. Es cuanto tengo que decir sobre el particular

Dios y Libertad S.n Leandro Mayo 15 de 1846.

José Joaq.n Estudillo

1190

que nadie se llegara á él mientras iva el Juez de aquel lugar al reconocimiento del Cadaver, aquien inmediatamente oficié para que lo verificara como lo hizo. Es cuanto tengo que decir sobre el particular

Dios y Libertad Sn. Leandro Mayo 15 de 1846.

José Joaqn. Estudillo

691

Asunto que versan D.n Ygnacio Peralta y el Estrangero Ysodoro Sicar en el año de 1841.

Pedro Chaboy

192

Jose Noriega es respon
sable alos 100 p.s que le
debe Ricardo Riem? pre que no
sea cierto, y la Justicia le obli
ge a pagar los a ra por el

Jose Suarez

Apunte de la madera q.e he entregado a D. Bicente Peralta.

420. pies de tablas	17–4
665. id – de id	32–4
21÷ capealsado	21–0
33 Vigas	66–0
1 Arteza grande	03–0
1 id Chica	01–0
un Banco p.a Vaul.	02–0
una Escuadra p.a arreglar su Casa	2–0
una tabla p.a lavar	02–0
una Armazon de Armario	06–0
	153–0

SAFETY▲FILM+●

Apunte de los perjuicios q. Isidoro Sicar ha recibido por causa de D. Ygnacio Peralta.

Son Cargo

1.a Cien pesos que han de Cargo D. Jacobo Leis	100 „ 0
2.a Por un biaje a Monterrey	030 „ 1
3.a Por 23 „ dias a la razon de 8 „ pesos diarios por mi y mi Comp.a	184 „ 0
Suma	314 „ 0

Tomas Pacheco

Juan C. Baca

Pedro Chaboillay

Teodoro Cicera Abirente Peratteo Debe

	P.s	R.s
2 P.s de panocha	2	0
10 atamas de panocha	1	0
1 res	6	0
2 P.s mas de panocha	2	0
en plata	1	0
2 Cueros	4	0
1 @ de manteca	2	0
2 mas Cuidar negros	3	0
1 libra de polbora	2	4
2 @ de arina	3	0
en a Guard.te	1	0
1 botemas	1	4
2 @ de arina	3	0
1 @ de manteca	2	0
2 reales de Jabon	0	2
2 paños	2	0
en panocha	1	0
4 P.s aprend.o el negro	4	0
2 paños mas	1	4
2 baras trindiana	1	4
2 baras liston	0	[illegible]
6 baras de menta	4	[illegible]
2 reses	12	0
2 @ de arina	3	0
1 tercio de arina en	10	4
8 Cueros	10	0
1 costal de arina	3	4

496

1	Una queza	10	6
2	id de harina	3	0
4	almudes frixol	0	4
2	id. de harina	3	0
1	id de manteca	2	0
8	id. id. de harina	12	0
1	fanega de sal	3	0
2	Velas de sebo	0	2
2	id de harina	3	0
id	dos mas	3	0
1	id de manteca	2	0
3	almudes frixol	0	3
2	id. de harina	3	0
id	dos mas de harina	3	0
4	almudes frixol	1	0
1	peso de azucar	1	0
4	id de harina	6	0
1	tercio de harina en	18	4
id	otro en	10	4
7	baras de mon telina	7	0
2	id de harina	3	0
1	botella de a Guardte	1	4
id	mas en a Guardte	0	4
2	id de harina	3	0
1	Res	6	0
2	id de harina	3	0
1	Res mas	6	0
	Azaro	1	0
6	almudes de frixol	1	4
1	id de harina	1	4
1	Res	6	0
4	almudes de frixol	1	0
4	botellas de a Guardte	6	0
5	almudes de frixol	1	2

Cargos a Teodoro por D. Luis Peralta

Por una Ba 8 ps	8,, - 0 -
Por una Bda 8 id	8,, - 0 -
Por Bda id 8	8 - 0
Por una id 8 -	8 - 0 -
Por una id 8 ps	8 - 0 -
Por una piel de nutria 12 rs	1 - 4 -
Por cucharas y tenedores de 2 ps	2,, - 0 -
Por unas alforjas de Cerra	3. - 0 -
Por un remedio 6 ps	6 - 0 -
Por haber llevado madera a la Platta uno de mis hijos	2,, - 0 -
Por llevar 2 reses a la tierra a 1 ps	2 - 4 - 0 -
Por la cura del negro	100 - 0 -
	158 - 0
Por el pico de ... Sor. Teodoro.	
Por un par de medias	002. 0 -
	160 0 -

Pueblo de San Jose

Ybre. 2,, de 1841 - Socio

Tomas Chaheco Pedro Chabolla

Socio

Juan C. Baca

1198

1 Cuero de su orden asprcu
el negro ....2 — 0

1 Wiste en ....50 — 0

3 baras de ponto a 4 ps bara 20 — 0

1 mes Cada negra ....2 — 4

toda la Cantidad, q̃ ereste remanii-
fiesta se me de udar Cecanes
lo redo a mi padre para q̃ pague
los cargos echos por el referido Cecan
total de todo .... 3006 ps 6 rs

Bisente Peralta

699

Pedido una declaracion a Sor. Luis Guillermo, q.e echole los cargos correspond.tes sobre q.e diga legalm.te cuantos puede ganar un hombre aserrando madera en un dia dijo: q.e cuatro p.s descansadam.te asi declaró en el Juzgado hoy 2. de Vbre de 1841—

Aunque antes era el cargo de Sor. Feodoro Sicar, la Cantidad de 230. pesos á hora, por disposicion de los hombres buenos, se han nombrado dos peritos, y a consecuencia estos, han dicho, q.e dos hombres q.e travajen aserrando madera podran ganar 8 p.s cada dia, y el resultado de 23. dias son 184 p.s Asi lo aprovaron los dos Socios y yo como Juez doy fee.

Pueblo de San José Vbre 2. de 1841—

Tomas Pacheco [rubric] Pedro Chabolla [rubric]

Juan C. Baia [rubric]

dos sugetos á la determinacion del Juez de primera instancia, para que resuelva si tienen ó nó responsabilidad y á los terceros en entera libertad. Hagase saber á los susodichos: así yó el Juez de estos Autos lo decreté, mandé y firmé hoy ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.

D. Felix Buelna

ass.a
Fran.co Arce

En la misma fha. presente el reo Ysidro Sanchez, el Cabo y demas individuos que compusieron la Patrulla y los que segun el auto anterior se han declarado en libertad por el mismo, se les notificó este y entendidos, dijeron lo oyen y que se conformaban firmando el Juez los testigos de asistencia y los que supieron: lo que pongo por diligencia para que conste que doy fé.

Felix Buelna

701

assᵈᵒ
Fran.ᶜᵒ Arce

assᵈᵃ

Yerba = Buena nueve de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco. Pasense las presentes diligencias en treinta y dos fojas utiles de papel comun por no haber del Sellado que corresponde al Sor Juez primero de San José Guadalupe, segun la disposicion del Sor Prefecto del Distrito que obra en la nota oficial de veinte y seis del mes ppᵈᵒ que está al principio de esta Sumaria, y conduzcanse con seguridad al reo y complices á la disposicion de dicho juez: asi yó el actuante lo proveí y firmé con tˢ de asistencia

Felix Buelna

assᵈᵒ
Franᶜᵒ Arce

En

Sor. Prefecto del 2.o Distrito.

Yerbabuena Sbre 8 de 1845.

Como los herederos estén conformes con la particion de bienes por iguales partes, se hallen los menores sin Tutor testamentario ó Dativo y le pueda ser uno de los hermanos mayores, el q.e el Juez de 1.a Ynstancia del partido, mandará al Alcalde del Pueblo de S.n José, que le nombre y hicieran del encargo de tal, p.a que sostienda los dros. de los menores, cuide de su educacion y alimentos, y por el [illegible] tiene de cuenta en[illegible] entregandoles los bienes que les correspondan cuando tengan la edad competente.

Man.l Castro

El Ciud.o Valencia Higuera, vecino de la Jurisdiccion del Pueblo de San José Guadalupe, á nombre de todos sus hermanos, ante V.S. con el mayor respeto se presenta esponiendo: q.e á la vez q.e las Autoridades, hallan por conveniencia q.e los intereses de ntro. finado Sor. Padre sean repartidos por iguales partes entre todos los herederos, se conforman con esta determinacion, solo solicitan de V.S. el q.e el Tutor q.e se nombre á los hermanos menores, sea uno de los tres hermanos mayores q.e hay en la familia, y q.e eso lo hacen solo con el objeto de evitar dispendios y despilfarros, en la parte de intereses q.e les toca á los menores, y q.e ningun estraño podra cuidarlos con mas anhelo y esmero, q.e uno de los interesados, pues han sabido cuidar el rancho y todos los intereses pertenecientes á el desde q.e se fundo hasta la fha. y

P. T. á V.S. Rendidam.te suplicamos se sirva atender á ntra. solicitud si así lo halla de justicia, sirviendose admitir[illegible]

7113

en papel comun por no haber del
sellado q.e corresponde en este lugar Ju-
rando lo necesario &c.

Yerba Buena Nov.e 8. de 1845.

[Rúbrica]

gado de Paz y 1.a Ynstan.a Valentin Higuera

[Rúbrica]

Como previene el Sor. Prefecto, y siendo jus-
to el pedido que se hace en esta represen-
tacion, el Alcalde del Pueblo de San
José nombrará y discernirá del encar-
go de Tutor de los menores que se re-
fieren uno de los hermanos mallores, con
apercivim.to que será responsable en forma
del cuidado, educacion y mantencion de
estos, y á entregarles sus bienes cuando
halla lugar.

Yerba Buena Nobre. 11 de 1845.

J.o De la C. Sanchez [rúbrica]

el Pueblo de San José Guadalupe á los
doce dias del mes de noviembre de mil ocho-
cientos cuarenta y cinco, yó Antonio Ma-
ria Pico Alcalde 1º Constitucional del mis-
mo, haviendo recibido la presente Cau-
sa en treinta y dos fojas utiles para
su prosecucion en plenaria de conformi-
dad con lo dispuesto por el Sor. Prefec-
to del Distrito en la comunicacion que
obra al principio de ella, mandé que
para verificarla, previo examen de lo
practicado, se proceda á la evacuacion
de cuantas diligencias correspondan en
Sumario, para la comprobacion del
Delito y sus delinqüentes: Asi yó el re-
ferido Juez lo proveí y firme con dos
testigos de asistencia con quienes actuo
segun derecho.

Antonio Mª Pico

asa. José Hernandez

asa. José Noriega

En la misma fecha yó Antonio Mª
Pico Alcalde primero Constitucional
de este Pueblo, habiendo visto y lei-
do esta causa y encontrando que el acu-
sado en ella, Isidoro Sanchez en su de-
claracion indagatoria á fojas 28 frente
depone, que recibió orden verbal del

705

Señor Sub-prefecto de este Partido p.ª acompañar á la Patrulla, de que se hace mencion en este Juicio, mandó sele pase comunicacion oficial á dicho Señor Sub-prefecto pidiendole informe ó esplicacion sobre si es ono verdad lo espuesto por el acusado sobre el particular; y asi yó el Alcalde espresado, lo decreté y firmé de que doi fé.

Antonio M.ª Nico

Asis.ª José Hernandez

Asis.ª José Noriega

En la misma fecha el Juez de estos autos libró la comunicacion que se manda en el anterior, para que diga el Señor Sub-prefecto si dió ó no al preso Isidro Sanchez orden para que se incorporara en la Patrulla de que se habla: y para que conste lo pongo por diligencia.

Antonio M.ª Nico

Asis.ª José Noriega

Asis.ª José Hernandez

El Alcalde primero de esta Jurisdiccion actuando por receptoria segun forma ordinaria dá fé que el dia de

En Contestacion al
oficio de V. fecha
12. del proximo pasado
le digo, q. p.r mas q. le
se, há echo sobre la
indagacion q. me di-
ce haga, le digo q. e
q. un imposible, por
no estar aqui el Indio
pedro. si V. gusta man-
darlo para q. se ca-
sé con Juniperos
[illegible]
[illegible] diencias q. se
puedan.

[illegible]

Alcaldes
Docketts
Old

8

y Livertad San
Juan Bautista
Marzo 8. de 1838.

Jose F. Castro

Sor Alcalde del
Pueblo de San José

707

United States of America,
State of California.

United States Surveyor General's [illegible]
SAN FRANCISCO, [illegible]

I, JAMES W. MANDEVILLE, United States Surveyor General [illegible] California, and as such, having in my custody a portion of the [illegible] the late Spanish and Mexican Government of Upper Califo[illegible] certify that [illegible]

contained in this volume are original Archives on file in this office, [illegible] paged, marked, numbered and bound by my order for safe keeping and [illegible] ence, the blank spaces and pages being stamped by my order to denote [illegible] they are blank at the time of collation.

In testimony whereof I have hereunto set my hand and [illegible] seal, this ______ day of ______ A. D. [illegible]

[illegible]